



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**LOS EFECTOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA
REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE LOS CLUBES DE
FÚTBOL EN EL PERÚ, AÑOS 2012-2017**

**PRESENTADO POR
HARWILL ARNULFO MORENO BARDALES**

**ASESOR
LUIS GABRIEL CAYO QUISPE**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GESTIÓN
TRIBUTARIA, EMPRESARIAL Y FISCAL**

LIMA – PERÚ

2023



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE POSGRADO**

**LOS EFECTOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA
REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE LOS CLUBES DE
FÚTBOL EN EL PERÚ, AÑOS 2012-2017**

**PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GESTIÓN TRIBUTARIA,
EMPRESARIAL Y FISCAL**

**PRESENTADO POR:
HARWILL ARNULFO MORENO BARDALES**

**ASESOR:
DR. LUIS GABRIEL CAYO QUISPE**

LIMA, PERÚ

2023

**LOS EFECTOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA
REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE LOS CLUBES DE
FÚTBOL EN EL PERÚ, AÑOS 2012-2017**

ASESOR Y MIEMBROS DE JURADO:

ASESOR

Dr. LUIS GABRIEL CAYO QUISPE

MIEMBROS DEL JURADO:

PRESIDENTE:

Dr. JUAN AMADEO ALVA GÓMEZ

SECRETARIO:

Dr. CRISTIAN YONG CASTAÑEDA

MIEMBRO DEL JURADO:

Dr. ALONSO ROJAS MENDOZA

Dr. JOSE ANTONIO PAREDES SOLDEVILLA

Dra. MARIA EUGENIA VASQUEZ GIL

DEDICATORIA

Gracias a mi familia he cumplido mis objetivos; pues sin ello no lo hubiera logrado.

AGRADECIMIENTO

A mis apreciados padres, Arnulfo Moreno Ravelo (+) y Nelly Bardales Flores, por su ejemplo e inspiración en mi vida profesional.

NOMBRE DEL TRABAJO

LOS EFECTOS DE LA DEUDA
TRIBUTARIA EN LA
REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE
LOS CLUBES DE FÚTBOL EN EL PERÚ

AUTOR

HÁRWILL ARNULFO MORENO BARDALE

RECUESTO DE PALABRAS

35142 Words

RECUESTO DE CARACTERES

193099 Characters

RECUESTO DE PÁGINAS

159 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.8MB

FECHA DE ENTREGA

Dec 15, 2022 11:05 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Dec 15, 2022 11:08 AM GMT-5**● 19% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

ÍNDICE

CARATULA.....	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DE JURADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN.....	xvii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	5
1.2.1 Problema General	5
1.2.2 Problemas Específicos.....	5
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación de la investigación.....	6
1.4.1 Importancia	6
1.4.2 Viabilidad del estudio	6
1.5 Limitaciones	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas.....	16
2.3. Definición términos básicos.....	60
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	63
3.1 Hipótesis General.....	63
3.2 Hipótesis Específicas	63
3.3 Operacionalización de Variables	64
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
4.1 Diseño metodológico.....	66
4.2 Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis.....	68
4.3 Población y muestra.....	69
4.4 Variables de la investigación	71

4.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
4.6	Aspectos éticos	79
	CAPÍTULO V: RESULTADOS	80
	CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	120
	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	130
	ANEXOS	137

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Inicio del procedimiento concursal de clubes de fútbol	34
Tabla 2	Créditos tributarios reconocidos por INDECOPI – Años 2012	34
Tabla 3	Designación de administradores temporales e instalación de junta de acreedores	38
Tabla 4	Reducción de planillas deportivas clubes de fútbol	43
Tabla 5	Pagos de deuda tributaria corriente de clubes de fútbol	43
Tabla 6	Planes de reestructuración clubes de fútbol	47
Tabla 7	Principales acreedores FBC Melgar	48
Tabla 8	Principales acreedores Cienciano	50
Tabla 9	Principales acreedores Sport Boys	53
Tabla 10	Principales acreedores Alianza Lima	55
Tabla 11	Principales acreedores Universitario de Deportes	58
Tabla 12	Variable X. Deuda tributaria	64
Tabla 13	Variable Y: Reestructuración patrimonial	65
Tabla 14	Distribución de la población	69
Tabla 15	Distribución de la muestra	71
Tabla 16	Resultados de la prueba estadística de confiabilidad	74
Tabla 17	Prueba de normalidad variable independiente: Deuda tributaria	76
Tabla 18	Prueba de normalidad variable independiente: Reestructuración patrimonial	77
Tabla 19	Es importante que los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT	80
Tabla 20	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal	82
Tabla 21	La SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial	83
Tabla 22	La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado	84
Tabla 23	Es importante para la imagen de la SUNAT cobrar la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial	85
Tabla 24	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT	86
Tabla 25	La deuda tributaria concursal de los clubes de fútbol en	

	reestructuración patrimonial es impagable	87
Tabla 26	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial dejan de pagar sus tributos a la SUNAT	88
Tabla 27	El pago de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es importante para la recaudación de la SUNAT	89
Tabla 28	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial pagarán su deuda tributaria concursal alguna vez	90
Tabla 29	La condonación de multas e intereses de la deuda de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial evitará que incumplan el pago de su deuda tributaria en el futuro	91
Tabla 30	La gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia de los clubes de fútbol en reestructuración	92
Tabla 31	La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal agravó la crisis económica y financiera de los clubes de fútbol en reestructuración	93
Tabla 32	La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes	94
Tabla 33	La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente	95
Tabla 34	La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial	96
Tabla 35	La reestructuración patrimonial de los clubes de futbol es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo	97
Tabla 36	Se justifica la intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial	98
Tabla 37	La intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol se debió principalmente a razones políticas y sociales	99
Tabla 38	Los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol	100
Tabla 39	El proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración	

	patrimonial de los clubes de fútbol	101
Tabla 40	Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores incrementan el valor patrimonial de los clubes de fútbol en reestructuración	102
Tabla 41	La SUNAT está recuperando los créditos tributarios concursales previstos en los planes de reestructuración aprobados para los clubes de fútbol	103
Tabla 42	Los clubes de fútbol en reestructuración están cumpliendo con pagar la deuda concursal prevista en los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores	104
Tabla 43	Los acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos concursales alguna vez	105
Tabla 44	La SUNAT como acreedor de los clubes de fútbol en reestructuración recuperará sus créditos tributarios concursales alguna vez	106
Tabla 45	Las administraciones de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial han mejorado su situación económica, financiera y deportiva	107
Tabla 46	Los clubes de fútbol en reestructuración constituidos como asociaciones civiles sin fin lucrativo pueden administrarse como una sociedad anónima	108
Tabla 47	Las condiciones de los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán que los clubes de fútbol superen la crisis económica y financiera en que se encuentran	109
Tabla 48	Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores son adecuados a la realidad de los clubes de fútbol en procedimiento concursal	110
Tabla 49	Deuda tributaria versus reestructuración patrimonial	111
Tabla 50	Pruebas de Chi-Cuadrado	111
Tabla 51	Hipótesis específica cruzada 1	112
Tabla 52	Pruebas de Chi-cuadrado	112
Tabla 53	Hipótesis específica cruzada 2	114
Tabla 54	Pruebas de Chi-cuadrado	115
Tabla 55	Hipótesis específica cruzada 3	116
Tabla 56	Pruebas de Chi-cuadrado	117
Tabla 57	Hipótesis específica cruzada 4	118

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Procedimientos concursales de los clubes de fútbol	40
Figura 2	Ingresos de clubes deportivos	41
Figura 3.	Distribución de Ingresos en clubes de fútbol. SUNAT 2016.	42
Figura 4	Evolución de pago de tributos en clubes de fútbol	44
Figura 5	Reestructuración de los clubes de fútbol	60
Figura 6	Relación de las variables de investigación.	72
Figura 7	Reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT	81
Figura 8	Reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal	82
Figura 9	Reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal	83
Figura 10	La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol	84
Figura 11	Es importante para la imagen de la SUNAT cobrar la deuda tributaria	85
Figura 12	Reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT	86
Figura 13	Reestructuración patrimonial es impagable	87
Figura 14	Reestructuración patrimonial dejan de pagar sus tributos a la SUNAT	88
Figura 15	Reestructuración patrimonial es importante para la recaudación de la SUNAT	89
Figura 16	Reestructuración patrimonial pagarán su deuda tributaria concursal alguna vez	90
Figura 17	Reestructuración patrimonial evitará que incumplan el pago de su deuda tributaria en el futuro	91
Figura 18	Gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia	92
Figura 19	Intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal agravó la crisis económica y financiera	93
Figura 20	Participación de la SUNAT en las juntas de acreedores	94
Figura 21	Participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente	95

Figura 22	Intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación	96
Figura 23	Reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo	97
Figura 24	Intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial	98
Figura 25	Intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol se debió principalmente a razones políticas y sociales	99
Figura 26	Proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol	100
Figura 27	Proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol	101
Figura 28	Planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores incrementan el valor patrimonial	102
Figura 29	SUNAT está recuperando los créditos tributarios concursales previstos en los planes de reestructuración	103
Figura 30	Clubes de fútbol en reestructuración están cumpliendo con pagar la deuda concursal prevista en los planes de reestructuración	104
Figura 31	Acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos concursales	105
Figura 32	SUNAT como acreedor de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos tributarios	106
Figura 33	Clubes de fútbol en reestructuración patrimonial han mejorado su situación económica, financiera y deportiva	107
Figura 34	Reestructuración constituidos como asociaciones civiles sin fin lucrativo	108
Figura 35	Planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán	109
Figura 36	Reestructuración aprobados por las juntas de acreedores son adecuados a la realidad de los clubes	110

RESUMEN

El estudio planteó como objetivo determinar los efectos de la deuda tributaria en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017. Fue una investigación teórica y de nivel explicativo, con un diseño no experimental transversal correlacional-causal, aplicado sobre una muestra de 38 personas representativas de los clubes de fútbol concursados, de los principales acreedores, de SUNAT e INDECOPI. Se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento de recolección de datos el cuestionario, con 30 ítems; cuya validez y confiabilidad se sometió a la prueba estadística Alfa de Cronbach, resultando un valor mayor a 0.8, obteniendo un nivel de confianza del 95%. Además, se utilizó la Prueba de Normalidad o Prueba de Kolmogorov-Smirnov – Shapiro-Wilk para verificar si los datos de las variables provienen de una distribución normal. De los resultados, se concluye que la deuda tributaria afecta significativamente la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú; la deuda tributaria contribuyó a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes, la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol tiene como consecuencia la creación de un procedimiento concursal especial que dispuso sólo su reestructuración y evitó su liquidación; la participación de la SUNAT impacta en la recuperación de la deuda tributaria y en la reestructuración eficiente de los clubes de fútbol; y, la actuación de la SUNAT determina resultados positivos en la reestructuración patrimonial de los clubes.

Palabras clave: Deuda tributaria, reestructuración patrimonial, procedimiento concursal, clubes de fútbol.

ABSTRACT

The objective of the study was to determine the effects of the tax debt on the asset restructuring of soccer clubs in Peru, years 2012-2017. It was a theoretical and explanatory level investigation, with a non-experimental cross-correlational-causal design, applied to a sample of 38 people representative of the insolvent football clubs, the main creditors, SUNAT and INDECOPI. The survey technique was used and the questionnaire, with 30 items, was used as a data collection instrument; whose validity and reliability was submitted to the Cronbach's Alpha statistical test, resulting in a value greater than 0.8, obtaining a confidence level of 95%. In addition, the Normality Test or the Kolmogorov-Smirnov – Shapiro-Wilk Test was used to verify if the data of the variables come from a normal distribution. From the results, it is concluded that the tax debt significantly affects the equity restructuring of soccer clubs in Peru; the tax debt contributed to the economic crisis and insolvency of the clubs, the intervention of the State in the restructuring of the football clubs has as a consequence the creation of a special bankruptcy procedure that only ordered their restructuring and prevented their liquidation; SUNAT's participation has an impact on the recovery of the tax debt and the efficient restructuring of soccer clubs; and, the performance of SUNAT determines positive results in the equity restructuring of the clubs.

Key words: Tax debt, equity restructuring, bankruptcy procedure, soccer clubs.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre la grave situación de insolvencia en la cual se encontraban inmersos los clubes de fútbol peruanos en el año 2012 y que puso en riesgo la continuidad de su actividad futbolística, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N°010-2012 (Ley N°29862), motivando la intervención del Estado a través de la creación de un procedimiento concursal especial para la reestructuración patrimonial de la actividad deportivo-futbolística, al cual se acogieron los clubes de fútbol más importantes del país: Universitario de Deportes, Alianza Lima, Sport Boys Association, ADFP Club Cienciano del Cusco y Asociación Foot Ball Club Melgar, siendo la SUNAT el principal acreedor debido a la deuda tributaria generada por los clubes y que superaba más de S/. 196 millones.

La característica principal del proceso concursal especial, de carácter temporal y excepcional, es que evitó la liquidación de los clubes de fútbol y promovió su reestructuración, con el objetivo de sanearlos administrativa y económicamente, asegurando la protección de su patrimonio y la sostenibilidad financiera y deportiva en el largo plazo, que les permita pagar a sus acreedores, entre ellos, el principal, la SUNAT.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar sus principales causas, tales como la deficiente administración de los clubes de fútbol, caracterizada por la

informalidad y falta de profesionalismo y transparencia de sus directivos, que permanecían en el poder aun estando denunciados por realizar malos manejos y generar pérdidas; así como cuantiosas deudas originadas principalmente en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y laborales.

Según la problemática, se busca conocer de qué manera la deuda tributaria afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol; luego de más de cinco años después de iniciado esta medida de “salvataje” para evitar su liquidación y a la luz de los resultados del procedimiento concursal; de tal modo, que podamos identificar los efectos de la deuda tributaria en el proceso de reestructuración de los clubes de fútbol acogidos a dicho beneficio.

Ello permitió analizar el tema desde diferentes ámbitos de estudio, tales como la situación de insolvencia de los clubes de fútbol y la intervención del Estado, luego la participación de la SUNAT en el impulso del procedimiento concursal, junto con la gestión de las administraciones concursales; así como los principales resultados de la reestructuración y la recuperación de la deuda tributaria.

Académicamente nos motiva el interés de aportar una perspectiva nueva sobre el estudio de la problemática y la forma como viene desarrollándose el procedimiento concursal especial que comprende a los clubes de fútbol más importantes de nuestro país; y, sin duda, satisfacer nuestro interés profesional.

En el marco de la metodología de investigación, podemos calificar la investigación como teórica y de nivel explicativo, con un diseño no experimental transversal correlacional-causal, aplicando sobre una muestra de 38 personas representativas de los clubes de fútbol concursados, de los principales acreedores, de SUNAT e INDECOPI.

Asimismo, se utilizó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento de recolección de datos, compuesto por 30 ítems para una mayor consistencia del estudio; y, cuya validez y confiabilidad del instrumento se sometió a la prueba estadística Alfa de Cronbach, resultando un valor mayor a 0.8, obteniendo un nivel de confianza del

95%. Al mismo tiempo, se utilizó la Prueba de Normalidad o Prueba de Kolmogorov-Smirnov – Shapiro-Wilk para verificar si los datos de las variables provienen de una distribución normal. Luego, la información obtenida se procesó mediante el programa SPSS 22-versión español, recurriendo a la prueba Chi Cuadrado para contrastar las hipótesis planteadas.

El principal objetivo de la tesis es determinar los efectos de la deuda tributaria en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017. Y en forma específica, se pretende también establecer si la deuda tributaria de la SUNAT contribuyó a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes; explicar la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol; verificar el impacto de la participación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol; y, determinar los principales resultados de la actuación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

A continuación, la tesis de investigación se ha estructurado en 6 capítulos, siguiendo los lineamientos y disposiciones establecidos por la universidad:

El capítulo I, corresponde al planteamiento del problema, descripción de la realidad problemática, formulación del problema y los objetivos de la investigación, así como la justificación del estudio, desde su importancia y viabilidad.

Capítulo II, contiene el marco teórico de la investigación con los antecedentes de estudios revisados sobre el tema. Se desarrollan las bases teóricas sobre deuda tributaria y reestructuración patrimonial, con sus principales definiciones conceptuales.

El capítulo III, incluye el detalle de las hipótesis que el autor plantea y la operacionalización de las variables de estudio.

Capítulo IV, desarrolla la metodología, que involucra el diseño metodológico, la determinación de la población y la muestra, luego las técnicas e instrumentos de recolección de los datos para la validez y confiabilidad.

El capítulo V, da cuenta de los resultados de la encuesta aplicada, así como la interpretación y análisis que se muestran las tablas y figuras para una mejor comprensión de la información y concluye con la contrastación de las hipótesis de la investigación.

Finalmente, en el capítulo VI, se formula la discusión del autor en base al desarrollo del estudio y la utilidad de los resultados obtenidos, que lo llevan a elaborar las conclusiones y recomendaciones finales.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

“Emoción, pasión, orgullo, felicidad, vida” así definió el fútbol el presidente de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), (Infantino, 2018), en su discurso ante la cumbre del G20. Sin embargo, el “deporte rey” es también una creciente industria que impacta en la economía mundial. Según el Informe de Actividades de la FIFA 2018, sólo la Copa Mundial Rusia 2018 significó un ingreso de más de \$ 5 357 millones. Y para (Rufas 2018), profesor y Máster en Marketing de EAE Business School, existe un “efecto euforia” que impulsa la economía al generar crecimientos de entre 10 y 15 por ciento en el consumo de los países participantes. En el mismo sentido, el economista Jorge Carrillo de la Universidad del Pacífico, considera que la clasificación de Perú al mundial generó un movimiento de unos US\$1,000 millones de crecimiento del PBI, lo cual representa el 0.5% del PBI nacional (Mariluz, 2018).

Asimismo, luego de 36 años, la selección de fútbol del Perú participó nuevamente en un campeonato mundial de fútbol: la Copa Mundial Rusia 2018. Según el periodista (Jara, 2018) tal hazaña futbolística se explica por un trabajo inédito y profesional basado en una planificación seria y detallada considerando el uso de tecnología, la mentalidad del jugador peruano, aspectos deportivos, psicológicos, físicos, el estudio de los rivales con sistemas de computación, etc.

Sin embargo, el apasionamiento del fútbol suele superar la racionalidad del manejo financiero según se aprecia en la administración de los clubes de fútbol nacional, que reflejan aún una imagen poco profesional en materia deportiva, institucional y gestión, caracterizada por dirigentes cuya prioridad, en el corto plazo, es campeonar en el torneo local o por lo menos mantenerse en la primera división asegurando su principal ingreso que son los derechos televisivos. Es decir, una gestión cortoplacista ajena a un proyecto institucional y deportivo de largo plazo, con directivos que buscan permanecer en el poder y que también son denunciados por malos manejos y generar pérdidas y cuantiosas deudas, principalmente originadas en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y laborales.

Tal situación, se agudizó durante el inicio del campeonato 2012 que evidenció una de las peores crisis económicas del fútbol peruano los años del 2003, como consecuencia de la deficiente administración de los clubes de fútbol, caracterizada por la informalidad y falta de transparencia de sus directivos, ausencia de información y libros contables, así como las deudas millonarias que cada año aumentaban, jugadores impagos por varios meses y la contratación de jugadores extranjeros con sueldos muy elevados que luego no podían pagar (Torres Zevallos, 2011).

En ese año, la deuda tributaria de los principales clubes de fútbol según la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) ascendía a más de S/.196 millones y con el Sindicato Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú (SAFAP) bordeaba \$3.7 millones. La magnitud de tales deudas, generadas por el incumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, configuraba una grave situación de insolvencia en la cual se encontraban inmersos los clubes de fútbol. Es así que, en mayo del año 2011, la SUNAT había realizado sin mayor éxito, el primer intento de remate de una de las propiedades y bienes del club Universitario de Deportes, el complejo Campo Mar (Carbonell O'brien, 2012).

En ese contexto, se dio el Decreto de Urgencia N°010-2012, que se convirtió en la Ley N°29862, para la reestructuración patrimonial de la actividad deportivo-futbolística; según dicha

norma, los clubes de fútbol Melgar, Cienciano, Sport Boys, Alianza Lima y Universitario de deportes; se acogieron a un procedimiento concursal especial a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de carácter temporal y excepcional, que evitaba su liquidación (desaparición) y promovía su reestructuración, a través de la instalación de las juntas de acreedores con la facultad de definir su destino como deudor, designar un administrador y aprobar un plan de reestructuración, de ser el caso. Es decir, los acreedores adoptarían las decisiones sobre el futuro de los clubes deportivos.

De este modo, por efecto del acogimiento al procedimiento concursal, los embargos y procedimientos de cobranzas de la SUNAT respecto de la cuantiosa deuda tributaria que acumularon los citados clubes (más de S/. 196 millones), quedaron 'congelados' o suspendidos hasta que se aprobara su respectivo plan de reestructuración, lo mismo sucedió con la deuda de la SAFAP que también quedó paralizada (Torres Zevallos, 2012). Asimismo, la deuda tributaria generada por los clubes llevó a convertir a la Administración Tributaria en su principal acreedor permitiendo que asumiera la conducción de las juntas de acreedores instaladas en el año 2014.

Cabe destacar que la principal característica de este proceso concursal especial es que los clubes de fútbol no pueden ser liquidados, sino sólo reestructurados. En vista de ello, la gestión de los clubes estuvo a cargo de Administradores Temporales, designados por el INDECOPI entre las empresas registradas para tal efecto, hasta que, entre enero y junio de 2014, se instalaron las Juntas de Acreedores de cada club, presididas por su principal acreedor: la SUNAT (acreedor tributario) que designaron nuevas administraciones y aprobaron los respectivos planes de reestructuración conteniendo el cronograma de pagos del total de las acreencias.

A la vez, se implementaron medidas para ordenar administrativamente, económicamente y financieramente la gestión de los clubes, asegurar la protección de su

patrimonio e incrementar sus ingresos que permitan el pago de sus tributos y otras obligaciones corrientes, así como establecer condiciones que hagan atractiva la inversión de capitales privados que busquen ingresar al fútbol. Todo ello, con el objetivo de recuperar principalmente la deuda tributaria y, en el largo plazo, garantizar la sostenibilidad económica, financiera y deportiva del club.

Finalmente, más de cinco años después de iniciado esta medida de “salvataje” que evitó la liquidación de importantes clubes deportivos corresponde revisar el efecto de las deudas tributarias en la reestructuración de los clubes acogidos a dicho beneficio; desde diferentes ámbitos, tales como su situación de insolvencia con la intervención del Estado y la participación de la SUNAT se impulsó del procedimiento concursal, la gestión de las administraciones concursales; así como los principales resultados de la reestructuración y la recuperación de la deuda tributaria.

1.1.1 Delimitación de la investigación

Habiendo descrito la problemática del tema; proseguimos con la delimitación metodológica de la presente investigación:

1.1.1.1 Delimitación espacial. Se desarrolló en el Perú con los cinco clubes de fútbol acogidos al procedimiento concursal, cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en Lima, salvo el Club Melgar con sede en la ciudad de Arequipa.

1.1.1.2 Delimitación temporal. El período corresponde a los años 2012 al 2017.

1.1.1.3 Delimitación social. Técnicas e instrumentos aplicados a los clubes de fútbol acogidos al procedimiento concursal, a su personal y/o representantes, de ser el caso, además de los representantes de la SUNAT, INDECOPI y de sus principales acreedores.

1.1.1.4 Delimitación conceptual

Deuda tributaria. Es la suma de dinero adeudada al acreedor tributario, es exigible coactivamente y está constituida por el tributo, multas e intereses; y, según la ley, la obligación de pago corresponde al deudor tributario.

Reestructuración patrimonial. Situación concursal adoptada por los acreedores para revertir la crisis económica del deudor mediante la implementación de mecanismos que permitan maximizar el valor de su patrimonio, reorganizarla, refinanciar, capitalizar y/o condonar sus deudas, mejorar su administración, entre otros; contenidos en un plan de reestructuración con la finalidad de recuperar sus créditos y resultado de la negociación con el deudor.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la deuda tributaria afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017?

1.2.2 Problemas Específicos

- a) ¿De qué forma la deuda tributaria de la SUNAT contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol?
- b) ¿Cuál fue la consecuencia de la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol?
- c) ¿Cómo impacta la participación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol?
- d) ¿Cuáles son los principales resultados de la actuación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar los efectos de la deuda tributaria en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la forma cómo la deuda tributaria de la SUNAT contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol.

- b) Explicar la consecuencia de la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol.
- c) Verificar el impacto de la participación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.
- d) Determinar los principales resultados de la actuación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

1.4 Justificación de la investigación

El desarrollo del presente proyecto de investigación se justifica por las siguientes razones:

1.4.1 Importancia

La presente investigación es de suma importancia puesto que, ante la ausencia de estudios sobre los efectos de la deuda tributaria en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, representará una base para el análisis y discusión de esta materia; de tal modo, que ampliará el conocimiento del procedimiento concursal especial aplicable a dichos clubes de fútbol, tema desde ya complejo para los administradores, acreedores y otros actores involucrados en este proceso.

En tal sentido, los resultados de la investigación significarán un aporte para:

- a) Mejorar el modelo de gestión de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial, que permita promover su éxito deportivo y sostenibilidad económica y financiera en el largo plazo, fortaleciendo su institucionalidad; y,
- b) Plantear una perspectiva nueva sobre el estudio de la problemática y la forma como viene desarrollando el procedimiento concursal especial que comprende a los clubes de fútbol más importantes de nuestro país.

1.4.2 Viabilidad del estudio

El desarrollo de la investigación es viable por la disponibilidad de información y datos necesarios para realizarla. Asimismo, se tiene el conocimiento y experiencia de trabajo en la

Administración Tributaria que permitió un adecuado análisis e interpretación de la información pública con la que cuenta la SUNAT e INDECOPI en dicha materia.

1.5 Limitaciones

Al respecto, consideramos que no existen dificultades significativas para el desarrollo de la investigación, motivo por el cual somos de la opinión que nuestro proyecto es totalmente viable.

En cuanto al objeto de estudio, también no presenta mayores limitaciones, puesto que ambos temas: deuda tributaria y reestructuración patrimonial son materia de estudio y análisis en la legislación y doctrina tributaria y concursal nacional e internacionalmente.

Finalmente, respecto de las fuentes de información, se contará con información pública de medios de comunicación y revistas especializadas, y en especial, aquella emitida por los propios clubes de fútbol, INDECOPI y la SUNAT.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Tesis Nacionales

Alva, J. (2002). *La reestructuración empresarial y la crisis económica peruana en un contexto de globalización económica*, el trabajo se ocupa la crisis peruana en un contexto de globalización económica. En conclusión, el Estado, para mitigar a las empresas en crisis, ha dado dispositivos para reactivarlas a través de las leyes, primero de reestructuración empresarial y en los últimos años de reestructuración patrimonial; pero no han tenido éxito; por un lado, la Junta de Acreedores no le interesaba reactivar la empresa sino recuperar su dinero; y segundo, porque la administración encargada de la reactivación carece de conocimientos. Asimismo, en el proceso de reflotamiento de la empresa no se debe apuntar a la recuperación inmediata del dinero sino a sanearla con un criterio de mediano y largo plazo.

Finalmente, el autor recomienda que el Estado debe contar con personal especializado para intervenir el manejo de las empresas en reestructuración; y, subsidiarlas como medio para reflotarlas, previa planificación estratégica y por el bienestar económico y social ocupacional.

Sobrino, I. (2012). *Implicancia de la tributación en la adecuación de los clubes deportivos de fútbol de primera división del Perú a sociedades anónimas*. El estudio realizado, trató las implicancias que tiene la tributación y las sociedades anónimas, que permitieron clarificar los alcances que tiene actualmente la tributación de los Clubes Deportivos de Fútbol, como también el correspondiente análisis de las sociedades anónimas. Entre sus conclusiones destaca que un 93% considera que el cambio a sociedad anónima les permitirá lograr sus metas como organización con fin lucrativo; y, obtener beneficios como premios, donaciones, venta de jugadores, entre otros.

Finalmente, la autora recomienda que a no se condone la deuda tributaria de los clubes que se encuentran en el proceso concursal y que cumplan sus obligaciones tal cual lo hacen los equipos que tienen saneada su economía; que la SUNAT garantice el pago de la deuda a los acreedores y evalúe la posibilidad de convertirlos en sociedades anónimas; y, que el Estado asesore a través de la SUNAT en lo tributario y el Ministerio de Trabajo en lo laboral, con el fin que enfrenten la insolvencia con dirigentes responsables para dirigir estas instituciones deportivas del fútbol profesional peruano.

Bianchini, A. (2014). *El desapoderamiento inmediato del deudor concursado*. La presente investigación se divide en tres secciones. La primera parte busca responder a la pregunta de por qué nuestra legislación eliminó a partir de 1992 la figura del desapoderamiento del deudor en los procedimientos concursales. La segunda parte revisa la legislación comparada de España, Argentina y Estados Unidos de Norteamérica que regula la administración temporal del deudor concursado. La tercera parte propone la implementación del desapoderamiento inmediato del deudor como la mejor alternativa de protección patrimonial de los acreedores en los procesos concursales frente a actos de disposición del propio deudor.

Asimismo, tiene como hipótesis que es necesario introducir a nuestro sistema concursal la figura del desapoderamiento inmediato del deudor como la alternativa más eficaz para garantizar la intangibilidad del patrimonio del concursado hasta que la junta de acreedores tome

el control del proceso. En conclusión, el autor sostiene que nuestro sistema concursal busca fortalecer esta figura jurídica como garantía institucional a los acreedores para el cobro de sus créditos, siendo el mejor ejemplo la Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú; asimismo, evitar que el deudor adopte decisiones que perjudiquen el interés de sus acreedores durante el vacío de control del deudor que se genera entre el inicio del procedimiento concursal hasta la instalación de la junta de acreedores, lo cual justifica la intervención excepcional, subsidiaria y temporal de la autoridad concursal mediante los administradores y liquidadores registrados en INDECOPI.

Rodríguez, I. (2016). *La eficiencia que tiene el proceso concursal para permitir la reestructuración económica de los clubes de futbol y así evitar el proceso de quiebra en el Perú. Periodo 2015*. Dicha investigación tuvo por finalidad demostrar la eficiencia del proceso concursal para permitir la reestructuración económica de los clubes de futbol peruano y así evitar el proceso de quiebra. Se utilizó un diseño descriptivo correlacionar, con una muestra de 32 trabajadores de los distintos clubes de fútbol peruano, además se aplicó un cuestionario para medir el proceso concursal y evaluar la reestructuración económica del fútbol peruano. La principal conclusión del estudio sostiene que cuando el proceso concursal es eficiente se percibe una mejora en la reestructuración económica, lo cual evitaría la quiebra de los clubes de futbol peruano; ello se basa en que el 56.25% de trabajadores manifestaron que el proceso concursal es eficiente versus un 43.75% que lo consideró como deficiente; y, que un 65.75% de los trabajadores percibe una mejora económica durante la reestructuración que evitaría su quiebra versus el 31.25% que no lo considera así.

2.1.2 Tesis Internacionales

Díez, J. (2012). *La administración pública y el negocio del fútbol profesional*. El estudio muestra el desarrollo normativo-deportivo vinculado a la función interventora del Estado en el futbol español; a la vez que se refiere también a la situación de países como Inglaterra, Italia, Alemania o Francia. Entre sus principales conclusiones el autor resalta que:

- a) La legislación española regula la Sociedad Anónima Deportiva (SAD) como un nuevo modelo asociativo deportivo para garantizar la responsabilidad jurídica y económica de los clubes.
- b) El propósito de la SAD es el control eficaz de las contabilidades y movimientos económicos de los clubes y, para ello se exige el cumplimiento de obligaciones específicas tales como: un capital social mínimo, un Consejo de Administración (facultativo en una S.A.), una fianza de los administradores ante la liga profesional y la presentación de un presupuesto anual antes del inicio del torneo deportivo.
- c) El desempeño de las SAD en Europa no refleja su propósito original, así en Italia necesitaron de la ayuda del gobierno para afrontar sus obligaciones y viabilizar sus economías a través del llamado “Decreto salva fútbol” que les permitió reestructurar sus deudas; en el caso inglés los clubes de la Premier League se han convertido en medio de inversión para magnates y millonarios con fines especulativos en el ámbito mercantil al ser comprados y vendidos rápidamente o bien con fines recreativos que en ocasiones solo producen pérdidas; en Alemania se presentaron casos de sociedades a punto de la quiebra; y, de igual modo, en Francia, las deudas de los clubes también están presentes.
- d) En España la implantación de la SAD tuvo una deficiente regulación por una falta de consistencia y control del modelo societario además de la poca exigencia en cuanto a las responsabilidades derivadas de la ley concursal que permitió que los clubes con dificultades económicas la utilicen como medio para la reducción de sus gastos (reducción de salarios de jugadores y empleados sin afectar su permanencia en los torneos o resultados deportivos), sin que les quite la posibilidad para realizar nuevos fichajes sin mayor financiamiento; asimismo, la prolongación indefinida del

concurso en el tiempo generó un incremento progresivo de las deudas de los clubes bajo una total permisividad del Estado.

López, A. (2014). *Los factores explicativos de los resultados económicos de los clubes de fútbol al final de temporada*. El estudio busca identificar los factores relevantes de gestión que explican los resultados económicos de los clubes de fútbol profesional en España. A tal efecto, se seleccionó una serie de variables agrupadas en seis bloques temáticos (organizativo, instalaciones, recursos humanos, económico-financiero, socioeconómico y competiciones) para someterlos al juicio colectivo y consensuado de expertos sobre su inclusión en la investigación. A partir de los datos de los clubes de fútbol de la Primera División española en las temporadas 2007-2008 y 2009-2010, se determinó la relación de las variables al finalizar cada temporada. Finalmente, entre las principales conclusiones destacamos que:

- a) Los aspectos económico-financieros de los clubes (principalmente ingresos provenientes de la competición, comercialización y publicidad, así como el resultado de la temporada anterior) sí logran impactar positivamente en el resultado de la temporada, debido a que dichas variables se relacionan con la capacidad para generar actividad económica positiva.
- b) Las variables recursos humanos (número de jugadores europeos) y económico-financieras (resultado de la temporada anterior, ingresos totales y gastos financieros) conforman un modelo que permitiría predecir el comportamiento del resultado en cada temporada.

2.1.3. Marco Legal

2.1.3.1 Deuda Tributaria

Constitución Política del Perú. 30 de diciembre de 1993. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N°133-2013-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias. 22 de junio de 2013.

2.1.3.2 *Reestructuración Patrimonial*

Ley N°27809 de 2002. Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias. 8 de agosto de 2002. Diario Oficial El Peruano.

Decreto de Urgencia N°010-2012 de 2012. Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo-futbolística. 4 de marzo de 2012. Diario Oficial El Peruano.

Ley N°29862 de 2012. Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú. 6 de mayo de 2012. Diario Oficial El Peruano.

Ley N°30064 de 2013. Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística. 10 de julio de 2013. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N°125-2013-PCM de 2013 [Presidencia del Consejo de Ministros]. Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30064, Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística. 10 de diciembre de 2013. Diario Oficial El Peruano.

Directiva N°001-2012/DIR-COD-INDECOPI de 2012 [Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual]. Normas relativas a la designación del Administrador Temporal a que se refiere el Decreto de Urgencia N°010-2012. 21 de marzo de 2012. Diario Oficial El Peruano.

Directiva N°004-2012/DIR-COD-INDECOPI de 2012 [Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual]. Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862. 26 de diciembre de 2012. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N°114-2014-EF de 2014 [Ministerio de Economía y Finanzas]. Reglamenta el proceso de transferencia del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a la SUNAT de las funciones de coordinación, supervisión y control de los representantes de los créditos tributarios del Estado. 22 de mayo de 2014. Diario

Oficial El Peruano.

Resolución de Superintendencia N°168-2015/SUNAT de 2015 [Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria]. Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT. 27 de junio de 2015. Diario Oficial El Peruano.

2.2 Bases teóricas

A continuación, se desarrollan las siguientes bases teóricas que sustentan el presente estudio:

2.2.1 Deuda tributaria

La necesidad económica de mantener un Estado de Derecho para alcanzar el bienestar y bien común de sus ciudadanos define su deber de contribuir con el pago de los tributos al financiamiento de los servicios públicos que se requieren para alcanzar dicho fin. En tal sentido, durante el desarrollo de la presente investigación entenderemos como deuda tributaria el importe del tributo que le corresponde pagar al contribuyente conforme a la ley.

2.2.1.1 Tributo, relación jurídica, obligación y deuda tributarias. El tributo es “concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público” (Giuliani, 2001, p. 315). Es decir, a través del poder tributario del Estado se exige a los ciudadanos el pago de una suma de dinero en calidad de tributo.

De este modo, los tributos tienen la función de asegurar al Estado los medios necesarios para la financiación de los servicios públicos; en el marco de los principios de legalidad (nadie estará obligado a pagar tributos que no hayan sido creados por ley) y capacidad contributiva (los ciudadanos sólo estarán obligados a contribuir en proporción a su capacidad contributiva) (Sainz, F. 1993, p. 10).

Al respecto, nuestra Constitución reconoce en su artículo 74° ambos principios, entre otros, al señalar que los tributos se crean, modifican o derogan sólo por ley o decreto legislativo

en caso de delegación de facultades (principio de legalidad); así como establecer que ningún tributo tiene carácter confiscatorio (principio de capacidad contributiva).

Ahora bien, la relación jurídica existente entre el Estado y el deudor tributario corresponde al ámbito del derecho público y contiene la obligación tributaria que consiste en una obligación de dar principalmente dinero, originada en la ley y que nace al producirse en la realidad el presupuesto de hecho previsto en la norma tributaria (Giuliani, 2001, p. 439).

Ahora bien, la relación jurídica existente entre el Estado y el deudor tributario corresponde al ámbito del derecho público y contiene la obligación tributaria que consiste en una obligación de dar principalmente dinero, originada en la ley y que nace al producirse en la realidad el presupuesto de hecho previsto en la norma tributaria (Giuliani, 2001, p. 439).

En tal sentido Bravo (2009), define la obligación tributaria como la relación jurídica entre deudor y acreedor tributario, originada con la ocurrencia en la realidad de un hecho imponible establecido en la ley como una hipótesis de incidencia tributaria (p.348). El mismo autor, incide en la prestación de dar una suma dinero como el objeto de la obligación tributaria destacando que “esa es precisamente la esencia de un tributo: el hecho de desprenderse definitivamente de parte de la riqueza que como ciudadano se posee, para contribuir al sostenimiento de las arcas fiscales” (Bravo, 2009, p. 358).

En otras palabras, la obligación de pago del tributo es un vínculo jurídico entre el deudor y acreedor tributario, que comprende el deber de entregar una suma de dinero (prestación de dar) en favor del Estado. Por tanto, la deuda tributaria es la cuantía que representa dicha suma de dinero que el contribuyente debe pagar a la Administración, constituida por el tributo determinado y liquidado principalmente por el sujeto pasivo, más los recargos, intereses y sanciones tributarias, según correspondan.

En el caso del Perú, el artículo 1 del Código Tributario señala: “La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por

ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente”.

Desde la perspectiva de la doctrina española y argentina la deuda tributaria es la obligación de dar una suma de dinero al fisco, sustentada en una relación jurídica patrimonial de carácter legal establecida entre el Estado y el contribuyente.

Según el autor español Sainz (1993), la deuda tributaria es el contenido patrimonial de la obligación tributaria, entendida como la prestación a cargo del deudor y cuyo objeto es entregar principalmente una suma de dinero al Estado; en tal sentido la define como la “obligación legal, en favor de un ente público, en cuya virtud, (...) una persona física o jurídica, debe entregar una suma de dinero sea mediante pago efectivo (...) o la entrega de otros bienes que autorice la ley” (pp. 282-286).

De igual modo, la doctrina argentina asimila el concepto de deuda tributaria al de obligación tributaria cuando señala que “también hay de por medio una cuestión terminológica, cuando se reemplazan aquellos vocablos [*obligación tributaria*] por la expresión *deuda tributaria*, a la que se atribuye análoga significación”; precisando que “la obligación tributaria o, si se prefiere, la deuda tributaria, nace al producirse la *situación de hecho* prevista por la ley como determinante del gravamen y a la cual se designa, genéricamente, como el *presupuesto del tributo*” (Giuliani, 2001, pp. 428-438).

En resumen, la deuda tributaria es el importe de dinero que adeudada el deudor al acreedor tributario, por concepto de tributos, multas e intereses establecidos conforme a la ley.

2.2.1.2 Nacimiento y exigibilidad de la deuda tributaria. La obligación tributaria nace cuando se produce en la realidad el hecho previsto en la ley. La doctrina española denomina a este momento como el “devengo de la obligación tributaria”, destacando que al ser la obligación tributaria una obligación legal o *ex lege* (distinta a las llamadas obligaciones voluntarias nacidas de la voluntad de las partes) una vez “realizado el supuesto previsto en la norma (en nuestro

caso, el hecho imponible), se produce el efecto jurídico (nacimiento de la obligación), sin intervención de la voluntad humana” (Sainz, 1993, p. 196).

En efecto, la obligación tributaria nace cuando se verifica en la realidad la ocurrencia del hecho imponible previsto en la ley como la hipótesis de incidencia tributaria. Y así lo recoge el Art. 2 del Código Tributario al establecer que la obligación tributaria nace “cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación”.

En tanto que, el Art. 3 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible según se haya vencido el plazo concedido para su pago. Es decir, una vez nacida la obligación de pagar el tributo, el deudor tiene un plazo para cumplir con dicha obligación, en caso el plazo hubiera vencido y no cumpla con ella, la obligación se vuelve exigible y con la posibilidad de ser cobrada coactivamente (ejecución forzada), en los supuestos que regula el Art. 115 del Código Tributario (Sevillano, 2014, p. 193); vinculados principalmente con las resoluciones de determinación, multa y órdenes de pago que emite la Administración Tributaria.

2.2.1.3 Composición y sujetos obligados al pago de la deuda tributaria. Si bien la deuda tributaria comprende el importe del tributo que la ley exige pagar al contribuyente, también puede incluir otros conceptos que incrementan el monto de la deuda, tales como: la aplicación de los intereses moratorios por el pago fuera del plazo establecido para su cancelación, los intereses originados por aplazamientos y/o fraccionamientos de la deuda tributaria, y las multas producto de infracciones cometidas por el deudor.

Para Sevillano (2014), “el concepto de deuda tributaria es más amplio y no siempre coincide con el monto que corresponde a la obligación principal o sustantiva”, por lo que también podrá comprender “el tributo; los intereses moratorios devengados o, en su caso, la actualización por IPC; los intereses por fraccionamiento o aplazamiento; las multas y sus respectivos intereses (...)” (pp. 194-197).

Es así como lo reconoce el artículo 28 del Código Tributario que establece “La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses”.

Ahora bien, según el artículo 7° del Código Tributario el deudor tributario es la “persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable”. Los artículos 8° y 9° del mismo Código, definen al contribuyente como aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria; y, al responsable como aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Nuestra normativa distingue como responsables entre el agente de retención y de percepción. Así:

Un agente retenedor es deudor del contribuyente y está obligado a pagar el monto que debe, pero disminuido en la cantidad que corresponde al tributo y entregárselo al fisco. (...). Un perceptor es acreedor del contribuyente y está obligado a recibir el monto que se le debe junto a la cantidad que corresponde al tributo y debe entregárselo al fisco. (Sevillano, 2014, pp. 180-181).

2.2.1.4 Extinción de la deuda tributaria. La principal forma de extinción de la deuda tributaria es mediante su pago; sin embargo, no es la única forma, pues nuestro Código Tributario reconoce hasta seis formas de extinción. Así, según el Art. 27 del citado Código, la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago; 2) Compensación; 3) Condonación; 4) Consolidación; 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa (en las que se han agotado todas las acciones de cobranza) o de recuperación onerosa (liquidadas por el propio deudor y cuyo saldo no justifica la emisión de una resolución de cobro); 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

El pago del tributo se define como “la conducta a través de la cual, el deudor tributario cumple con efectuar la prestación tributaria” (Bravo, 2009, p. 401) y está a cargo del contribuyente, responsable tributario (agente de retención o percepción) o su representante,

incluida la posibilidad de aceptar el pago realizado por un tercero. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Art. 29 (lugar, forma y plazo de pago), Art. 30 (obligados al pago) y Art. 32 (formas de pago de la deuda tributaria) del Código Tributario. De este modo, “para que el pago extinga, la obligación tributaria debe realizarse con los medios previstos para ello y ser realizado en el lugar, forma y plazos que establece el Código Tributario” (Sevillano, 2014, p. 198).

Asimismo, la legislación peruana contempla la obligación de la SUNAT de aceptar el pago. El Art. 37 del Código Tributario, así lo considera cuando establece que “El órgano competente para recibir el pago no podrá negarse a admitirlo, aun cuando no cubra la totalidad de la deuda tributaria, sin perjuicio que la Administración Tributaria inicie el Procedimiento de Cobranza Coactiva por el saldo no cancelado”.

En cuanto al lugar de pago, éste podrá ser en las oficinas de Administración, oficinas especiales y/o entidades bancarias. Sobre la forma de pago, ésta podrá ser principalmente mediante “declaraciones-pago” (físicas o virtuales como los denominados PDTs) o “boletas de pago”. Asimismo, la normatividad tributaria dispone que el pago se realizará en moneda nacional y en dinero en efectivo, aunque también contempla otros medios de pago como cheques, débito en cuentas bancarias, tarjeta de crédito u otros medios que la Administración Tributaria considere.

Con relación al plazo para realizar el pago, se tendrá en cuenta los cronogramas de pago aprobados por la Administración o el que disponga las normas de cada tributo, de ser el caso.

Como se indicó, existen otros medios de extinción de la deuda tributaria por lo que también explicaremos brevemente lo referido a la compensación, condonación y consolidación, por ser de interés en la presente investigación.

La compensación supone la existencia previa de dos sujetos que son a la vez acreedores y deudores el uno del otro, y cuyo efecto es la reducción de la deuda en el monto del crédito al que se tiene derecho, extinguiéndose en el momento en que ambas obligaciones coexistan (Bravo, 2009, p. 403). Su aplicación se rige por el Art. 40 del Código Tributario que dispone que

“la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad”.

La condonación consiste en el perdón o renuncia del acreedor para liberar al deudor del pago de la deuda tributaria; y, está regulada en el Art. 41° del Código Tributario cuando establece que “la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley”. Según Sevillano, (2014) “la condonación es, en términos civiles, el perdón que hace el acreedor de una obligación (una deuda pendiente) que libera al deudor y que, por tanto, la extingue jurídicamente” (p. 205). Asimismo, otros autores nacionales consideran que “la condonación o remisión de deuda es el acto jurídico por el cual el acreedor renuncia a exigir el pago de lo que se le debe. (...) que, en principio, se aleja de los principios de indisponibilidad y legalidad que caracterizan a una obligación tributaria” (Bravo, 2009, p. 404).

De ello se desprende que la Administración Tributaria no tiene la facultad de perdonar o condonar las deudas, pues como sabemos su principal función es recaudar los tributos; corresponderá al Ejecutivo o al Congreso, de ser el caso, la facultad de condonar la deuda tributaria mediante una ley, dado que en el marco del principio de legalidad es a través de la Ley que se crean, modifican y extinguen los tributos, según lo dispone el Art. 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario. Como reseña la doctrina nacional, “la condición de que la condonación se otorgue solo por ley guarda relación con reconocer que solo quien crea el tributo (titular del poder tributario) puede condonarlo o perdonar su cobro” (Sevillano, 2014, p. 206).

La consolidación o también conocida por la doctrina como “confusión” define la situación en que la calidad de acreedor y deudor tributario recaen en un mismo sujeto, no siendo posible la exigibilidad y cobro de la deuda tributaria, por lo cual corresponde su extinción.

La consolidación o confusión es una figura muy inusual que consiste en que las calidades de acreedor y deudor tributario se reúnen en un mismo sujeto, hecho que generaría de facto la extinción de las deudas tributarias pendientes por no poder ser exigibles ante uno mismo. (Sevillano, 2014, p. 207).

Es decir, la consolidación “opera por la coincidencia en una misma persona de la condición de acreedor y deudor” (Bravo, 2009, p. 405).

De este modo, el Art. 42° del Código Tributario, dispone que “la deuda tributaria se extinguirá por consolidación cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierta en deudor de la misma como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos que son objeto del tributo.” Un ejemplo claro sería cuando el Estado recibe una herencia (transmisión patrimonial a título universal) en cuyo pasivo figuran deudas tributarias.

2.2.1.5 *La prescripción y sus efectos en la deuda tributaria.* La prescripción se define como la imposibilidad del acreedor para ejercer su facultad de cobro de la deuda tributaria debido al transcurso del tiempo y a la inacción de la propia Administración. Por consiguiente, la prescripción no extingue la deuda tributaria pero sí afecta su cobro, haciéndole incobrable para la Administración, resultando importante explicarla para efectos de la presente investigación.

Algunos autores, como Sevillano (2014) consideran que:

La prescripción es la institución que reconoce que los derechos o facultades ya no pueden ejercerse por los efectos del paso del tiempo. (...); es decir, que la prescripción no extingue la deuda (ella subsiste), pero la Administración Tributaria carece de facultades para exigir su cobro” (pp. 208-209).

Para otros autores, la prescripción consiste “en la extinción por el transcurso del tiempo de la acción del acreedor tributario de exigir el cumplimiento de la prestación tributaria” (Bravo, 2009, p. 408).

Según el Art. 43° del Código Tributario que regula los plazos de prescripción, establece que “la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como

la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”.

Como apreciamos, en el caso peruano, el Código Tributario especifica que la prescripción limita las facultades administrativas del acreedor para la determinación y cobro de la deuda tributaria; según Sevillano (2014) “la vuelve incobrable y no fiscalizable” (p. 211), así como la facultad para aplicar sanciones. Sin que ello suponga la extinción de la deuda tributaria ni que la Administración pueda declarar la prescripción de oficio, siendo únicamente una garantía para el deudor tributario por la inactividad de la Administración en periodo de tiempo, debiendo solicitarla expresamente (artículo 47° del Código Tributario) u oponerla como excepción ante una eventual exigencia de cobro de la Administración Tributaria, en cualquier momento del procedimiento administrativo o judicial (artículo 48° del Código Tributario y según las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 1433-5-2002 y 4573-4-2002).

Por el contrario, se entiende que el deudor renuncia a la prescripción en caso éste pague voluntariamente la deuda tributaria prescrita, no correspondiéndole la devolución por pago indebido, según el artículo 49° del Código Tributario, lo cual evidencia que la prescripción no extingue la obligación tributaria.

Cabe indicar que en tanto la Administración Tributaria ejerza acciones de cobranza en el marco de sus facultades recaudatorias, podrá generar hechos que interrumpan la prescripción (quedando inutilizado y volviendo a computarse el plazo desde el día siguiente a la ocurrencia de tal hecho) o hechos que suspendan el cómputo de los plazos de prescripción (reiniciándose el plazo una vez superada la causal y conservando el plazo transcurrido), de acuerdo a los supuestos de interrupción o suspensión que recoge los artículos 45° y 46° del Código Tributario, respectivamente.

2.2.2 Reestructuración patrimonial

El ciclo de vida empresarial enfrenta durante su desarrollo periodos de éxito y rentabilidad, así como situaciones de crisis económica y financiera temporales que afectan la inversión de sus propietarios y a sus principales acreedores; e incluso, pueden poner en riesgo la viabilidad y continuidad de la empresa en el mercado.

De este modo, surge el Derecho Concursal como la especialidad del Derecho cuyo objeto está referido a la crisis económica y/o financiera de la empresa. En el Perú, se rige por la Ley General del Sistema Concursal (LGSC) aprobada mediante Ley N° 27809 publicada el 8 de agosto del año 2002 y vigente desde el 8 de octubre del mismo año.

Según Puelles (2013) los asuntos concursales constituyen el objeto del Derecho Concursal, rama del Derecho que:

Trata el estudio y desarrollo de la regulación jurídica referida a la crisis empresarial y los consecuentes escenarios de suspensión de pagos, insolvencia, reestructuración y quiebra de los agentes del mercado, así como a los mecanismos de tutela que en tales situaciones requieren los acreedores de tales agentes deudores. (p.14)

En ese contexto, para efectos de la presente investigación, consideramos que la reestructuración empresarial constituye la situación concursal adoptada por los acreedores para revertir la crisis económica del deudor mediante la implementación de mecanismos que permitan maximizar el valor de su patrimonio, reorganizarla, refinanciar, capitalizar y/o condonar sus deudas, mejorar su administración, entre otros; contenidos en un plan de reestructuración con la finalidad de recuperar sus créditos en forma ordenada y como resultado de la negociación con el deudor.

2.2.2.1 *El Sistema Concursal en el Perú.* Entendemos el Sistema Concursal Peruano como el conjunto de disposiciones legales que norman los procedimientos concursales y la actuación de las autoridades a cargo de dichos procedimientos, así como las relaciones que

se desarrollan entre acreedores y deudores (agentes del mercado) en el marco de la autonomía privada.

Según el literal a) del artículo 1° de la LGSC, el “Sistema Concursal está conformado por las normas aplicables a los procedimientos concursales, por los agentes que intervienen en los procedimientos concursales, así como por las Autoridades Administrativas y Judiciales a las que la Ley y/o sus normas complementarias o modificatorias asigne competencia”.

La doctrina nacional señala que:

El sistema concursal está destinado a establecer las reglas de juego para afrontar situaciones de crisis económica y financiera de los agentes del mercado, a fin de viabilizar la alternativa más eficiente para los acreedores, el deudor y la sociedad en conjunto. (Puelles, 2013, p. 14).

La alternativa más eficiente para enfrentar la situación de crisis empresarial dependerá del modelo legal que adopte cada país, en el marco del modelo económico e intereses de orden público vigentes, según favorezca la protección de deudor en crisis (continuidad en el mercado) o la recuperación de los créditos de los acreedores (salida ordenada y menos costosa del mercado). Así pues, el mismo autor destaca lo contrapuesto de ambas posiciones: por un lado, la “visión tradicional” cuyo fin es la preservación de la empresa en tanto entidad socialmente valiosa, fuente de trabajo para las familias y como elemento contributivo del bienestar social; y por otro lado, la “visión procedimental” orientada a la protección del derecho de los acreedores a recuperar sus créditos, haciéndolo menos costoso y más accesible para los agentes del mercado (Puelles, 2013, p. 35).

Tales posiciones se han visto recogidas en los sistemas concursales de algunos países como México (preservación de la unidad productiva), Estados Unidos (protección del crédito y la satisfacción de los acreedores); y otros como Colombia y España que tiene sistemas que podríamos denominar mixtos o duales, pues consideran ambas posiciones.

En el Perú, el legislador adoptó la protección del crédito como finalidad del sistema concursal,

y así lo reconoce en el Artículo I del Título Preliminar de la LGSC cuando establece que “el objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.” Es decir, el sistema concursal peruano busca maximizar el valor del patrimonio del deudor para reestructurarlo o liquidarlo, lo cual responde a la visión procedimental y al modelo económico que tiene nuestro país, basado en una economía social de mercado, el libre mercado y la competencia como presupuesto para el desarrollo de la sociedad (Artículos 58°, 59° y 61° de la Constitución Política del Perú).

Cabe destacar la naturaleza administrativa y privatista del sistema concursal peruano, a diferencia de otros países donde el sistema concursal tiene naturaleza judicial. En este caso, la autoridad concursal está representada por la Comisión de Procedimientos Concuriales del INDECOPI, lo cual debería permitir mayor eficiencia en la administración de los procesos, celeridad y calidad de resoluciones en materia concursal, a diferencia de los procesos en el Poder Judicial. Asimismo, el carácter privatista de nuestro sistema concursal se evidencia por cuanto otorga a la Junta de Acreedores que actúan en el proceso concursal la facultad de adoptar las decisiones más importantes respecto del destino del deudor concursado e impulso del proceso (Artículos 50 y 51 de la LGSC). Sin perjuicio de ello, la autoridad concursal revisará la legalidad de tales decisiones, lo cual determina una intervención estatal restringida.

2.2.2.2 *Tipo y etapas de los procedimientos concursales.* La LGSC regula dos (2) procedimientos concursales: el preventivo y el ordinario.

a) Procedimiento concursal preventivo

Este procedimiento se encuentra regulado en el Título IV (artículos 103° al 113°) de la LGSC y se aplica al deudor antes que éste incurra en un escenario de insolvencia o cesación de pagos, para que antes de llegar a tal situación logre un convenio concursal con sus acreedores denominado Acuerdo Global de Refinanciamiento (AGR) que le permita aligerar la carga financiera corriente, reprogramando sus

obligaciones en el mediano y largo plazo para salir de la crisis temporal. Este procedimiento únicamente puede ser iniciado por el deudor y no cabe que la Junta de Acreedores decida “desapoderar” o reemplazar la administración del deudor por un administrador concursal, ni tampoco el destino del deudor (reestructurar o liquidar) sino únicamente el AGR, con el cual concluye el procedimiento.

En otras palabras, el concurso preventivo pretende evitar la quiebra de la empresa, mediante el acuerdo que el deudor logró con sus acreedores para revertir una situación de suspensión de pagos sin llegar a ser declarado como insolvente.

Cabe agregar, que la protección legal sobre el patrimonio del deudor referida a la inexigibilidad de sus obligaciones se mantiene hasta la aprobación del AGR; de no aprobarse, según el artículo 109° de la LGSC, el INDECOPI iniciará un procedimiento concursal ordinario, en el cual se decidirá si la empresa se reestructura o sale del mercado a través de la liquidación.

b) Procedimiento concursal ordinario

Este procedimiento está regulado en el Título II (artículos 23° al 98°) de la LGS y se aplica en caso el deudor se encuentra en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones con sus acreedores, lo cual determina una situación de crisis económica y financiera que afecta seriamente su patrimonio (insolvencia). El inicio del procedimiento corresponde tanto al deudor como a los acreedores con créditos mayores a 50 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vencidos e impagos por más de 30 días.

El proceso concursal ordinario comprende una etapa postulatoria o pre-concursal, de inicio del procedimiento y declaración de la insolvencia; y una etapa concursal, que comprende el reconocimiento de los créditos, la instalación de la junta de acreedores que decidirá el destino del deudor (reestructuración o liquidación), el

régimen de administración o liquidación; y, finalmente la aprobación del Plan de Reestructuración o el Convenio de Liquidación, según corresponda.

En aplicación del artículo 50° de la LGSC, la Junta de Acreedores se instala en reemplazo de la Junta General de Accionistas, asume el control total del patrimonio del deudor a fin de recuperar sus acreencias, estando facultada para elegir sus autoridades, decidir el destino del deudor (reestructuración o liquidación), dependiendo de su viabilidad económica para continuar con sus actividades o salir del mercado; así como la posibilidad de reemplazar al deudor por un administrador concursal, separándolo de la conducción del negocio. Según el destino que decida la Junta de Acreedores (reestructuración o liquidación), se podrá aprobar un Plan de Reestructuración o un Convenio de Liquidación que regule el proceso y las facultades del administrador o liquidador que designe la Junta, hasta que se cancelen las acreencias concursales.

Como se aprecia, la Junta de Acreedores representa el órgano máximo de gobierno del deudor concursado, sustituye en su integridad a la Junta de Accionistas y constituye “el espacio de formación de voluntad colectiva y mayoritaria de los acreedores, la misma que resultará vinculante para todos aquellos incluyendo a los que voten en contra (en minoría) y a los que no asistan a la junta” (Puelles, 2013, p. 59). Recordemos que la facultad de la Junta de adoptar las decisiones de gobierno y del destino de deudor, se sustenta la naturaleza privatista de la LGSC y en el desapoderamiento de la gestión de los propietarios del deudor en favor de los acreedores, dado su interés en la recuperación de sus créditos.

2.2.2.3 *Difusión del inicio del procedimiento y protección patrimonial.* Con la publicación de la situación de insolvencia del deudor, llamada también “fecha de corte”, inicia el procedimiento concursal y los acreedores tienen 30 días para solicitar al INDECOPI el reconocimiento de sus créditos frente al deudor. Estos se denominan créditos concursales

constituidos por aquellas obligaciones generadas hasta la fecha de corte. Los créditos generados o devengados posteriormente a la fecha de corte corresponden a los créditos post-concursales o créditos corrientes que no son materia de reconocimiento ni tampoco se les aplica las disposiciones del régimen de protección patrimonial de los créditos concursales, siendo exigibles al vencimiento de lo convenido entre el deudor y el acreedor, no estando sujeto a los acuerdos de la junta de acreedores.

Una vez reconocido los créditos, INDECOPI convoca a la Junta de Acreedores para su instalación donde los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos con posterioridad al plazo de 30 días serán considerados “acreedores tardíos” y no tendrán derecho a voz ni a voto en las juntas de acreedores. Asimismo, para que exista concurso deberá haber más de un acreedor con créditos reconocidos por INDECOPI.

Resulta importante destacar que desde la publicación del aviso de inicio del procedimiento concursal se crea un “marco de protección” del deudor para mantener su patrimonio y la cesación temporal de pagos hasta que los acreedores se pongan de acuerdo respecto a su destino (reestructuración o liquidación) así como las condiciones de pago de la deuda.

De acuerdo con los artículos 17° y 18° de la LGSC, el marco de protección patrimonial del deudor comprende dos efectos:

- a) La suspensión de la exigibilidad de obligaciones originadas hasta la fecha de publicación de inicio del concurso, no siendo aplicable intereses moratorios ni la capitalización de intereses; sin que dicha suspensión afecte la posibilidad de los acreedores de accionar contra terceros que tengan constituidas garantías reales o personales a favor del deudor.
- b) La protección legal del patrimonio, en virtud del cual cualquier autoridad que conozca procesos judiciales, administrativos, coactivos y/o arbitrales, entre otros deberán

ordenar suspender la ejecución de los embargos y demás medidas cautelares dispuestas en tales procesos que afecten los bienes, dinero o derechos del deudor.

2.2.2.4 *La reestructuración patrimonial.* Constituye la situación concursal adoptada por los acreedores para revertir la crisis económica del deudor mediante la implementación de mecanismos que permitan maximizar el valor de su patrimonio, reorganizarla, refinanciar, capitalizar y/o condonar sus deudas, mejorar su administración, entre otros; contenidos en un plan de reestructuración con la finalidad de recuperar sus créditos en forma ordenada y como resultado de la negociación con el deudor.

Según el especialista nacional Del Águila (2012), la reestructuración:

Es una etapa de salvamento económico, que ayuda a reflotar el patrimonio en crisis patrimonial, descrito a este marco legal como el de un proceso concursal ordinario, que es aquel al que acuden el o los acreedores que consideran que su deudor tiene reales posibilidades de restablecer y sanear su alicaída economía a través del sometimiento de su patrimonio, que implique su permanencia como agente del mercado. (pp. 10-11)

En tal sentido, consideramos que la reestructuración patrimonial representa la situación concursal acordada por lo acreedores para superar la crisis económica del deudor, a través de la ejecución de un plan de reestructuración con acciones que mejoren el valor de la empresa y un cronograma de pago de las acreencias, resultado de la negociación con el deudor en el marco de un procedimiento concursal.

Vale la pena indicar que la decisión de reestructurar una empresa encuentra sustento cuando su valor en marcha es mayor que el valor de la empresa en liquidación; es decir, la evaluación de la viabilidad de continuar las actividades del deudor evidencia la capacidad del negocio para generar flujos de ingresos y beneficios futuros que superen la tasa de retorno del inversionista en el mercado en que se desarrolla la actividad (León, 2012, p. 500).

Asimismo, instalada la Junta de Acreedores, ésta podrá decidir por un régimen de administración previsto en la ley; por ejemplo, nombrar a un tercero como administrador de la

empresa, quien sustituye a los gerentes, directores y representantes del deudor. El administrador es responsable de presentar a la junta el instrumento concursal denominado Plan de Reestructuración que comprende la forma, condiciones y plazo en que se pagará la deuda concursal. Algunos autores destacan que este plan es aprobado “sin consentimiento del deudor, que puede ser en principio ‘forzado’ a aceptar un acuerdo impuesto por los acreedores” (Puelles, 2013, p. 61).

Como se ha dicho, la reestructuración es una forma de resolver la crisis de las empresas y tiene como su principal ventaja la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones y la protección patrimonial, en tanto la Junta de Acreedores no decida sobre el destino de la empresa y apruebe el plan de reestructuración.

2.2.2.5 *La liquidación y quiebra del deudor.* La disolución y liquidación supone la suspensión obligatoria de la actividad económica del deudor a partir de la aprobación del Convenio de Liquidación por la Junta de Acreedores, salvo que ésta acuerde la “liquidación en marcha” de la empresa; es decir, la continuación de sus actividades para la obtención de un mayor valor de realización de los activos del deudor.

Una vez realizado los activos y cancelados la totalidad de los créditos reconocidos, el liquidador entregará el remanente del patrimonio al deudor. Sin embargo, en caso el resultado de la realización de los activos no resulte suficiente para cancelar los créditos reconocidos, quedando acreedores impagos, el liquidador solicitará la declaración judicial de quiebra del deudor ante el Juez Especializado en lo Civil en un plazo no mayor a 30 días hábiles, informando a la Presidencia de la Junta de Acreedores y al INDECOPI.

El procedimiento establecido para la quiebra se encuentra regulado en el artículo 99° de la LGSC, concluyendo con la resolución del juez que declara la quiebra del deudor, la extinción de su patrimonio y la incobrabilidad de sus deudas, emitiendo el correspondiente certificado de incobrabilidad para los acreedores impagos, el mismo que tiene valor para castigar la deuda para efectos tributarios.

2.2.2.6 *El procedimiento concursal especial aplicable a los clubes de fútbol en el Perú.*

El 4 de marzo de 2012, se emitió el Decreto de Urgencia N° 010-2012 y con fecha 6 de mayo del mismo año, se publicó la Ley N°29862 - Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo para la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú, y se derogó el Decreto de Urgencia N°010-2012. Mediante esta norma se establecieron medidas urgentes, excepcionales y transitorias a fin de crear reglas expeditivas para asegurar la reestructuración de las entidades deportivas futbolísticas acogidas a este procedimiento concursal especial.

La derogación del citado decreto de urgencia y su reemplazo por una ley obedeció a los cuestionamientos que surgieron respecto de su constitucionalidad y de la creación de un régimen excepcional para favorecer un determinado sector económico contraviniendo el principio de generalidad de las leyes, al regular un tratamiento especial para los clubes deportivos de fútbol (Atoche, 2012, p. 55).

Para Lizárraga (2012), este “salvataje a los clubes de fútbol” promovido por el Estado difícilmente solucionará la crisis por la que atraviesan y más bien vulnera el sistema concursal al haberse otorgado un incentivo perverso para que los clubes cuenten con una protección especial que impida a los acreedores ejecutar sus patrimonios y cobrar sus deudas, evitando su liquidación, pero, sin duda manteniendo una empresa ineficiente y asumiendo los costos que ello implica para los acreedores, futbolistas, socios y los mismos contribuyentes. (p.63)

Posteriormente, el 10 de julio de 2013, se publicó la Ley N° 30064 - Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística, que incorpora mecanismos adicionales de naturaleza concursal para lograr una eficiente reestructuración patrimonial de los clubes deportivos, bajo el Régimen Especial de Reestructuración (reorganización y capitalización de créditos reconocidos mediante un contrato de compraventa de acciones cuya titularidad corresponderá al Estado) o, en su defecto, la Concesión Deportiva, según lo normado en el artículo 4° de la mencionada ley.

Como se aprecia, dichas normas establecieron un procedimiento concursal excepcional o especial, aplicable únicamente a los clubes deportivos de fútbol, mediante el cual se puede iniciar un procedimiento por parte del club deudor o de cualquiera de sus acreedores, que pasa a ser liderada por un administrador temporal, designado por el INDECOPI, según dispone la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI del 21 de marzo de 2012 (Indecopi, 2012).

El inicio de este procedimiento concursal implica la suspensión de exigibilidad de obligaciones y protección patrimonial previsto en el artículo 17° y 18° de la LGSC; de este modo, los acreedores no pueden decidir por la liquidación según dispone los artículos 3.10 y 3.5 de la Ley N° 29862, respectivamente (norma concursal especial aplicable a los clubes deportivos de fútbol). Asimismo, difundido el procedimiento, los acreedores tienen 15 días para presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos, no procediendo el reconocimiento tardío de los créditos, según el artículo 3.11 de la referida norma. Seguidamente, la misma norma dispone la instalación de la Junta de Acreedores para decidir sus autoridades, ratificar al administrador temporal o designar a otro; y, aprobar el plan de reestructuración (artículo 3.13). En la Junta de Acreedores no deberá participar ningún acreedor vinculado al club deudor (artículo 3.14) (Ezcurra, 2012).

Esta norma estuvo vigente hasta sesenta (60) días calendario después de su publicación, siendo de aplicación preferente respecto de cualquier norma concursal (artículo 7.1), lo que determinó su carácter especial en el ámbito concursal, además que para todo lo no previsto por la presente Ley es de aplicación supletoria la LGSC (artículo 7.2).

Para algunos autores, este régimen especial significa un modo sutil de intervención estatal en el sistema concursal y en el fútbol por motivos políticos o de distracción de la atención pública (Echaiz, 2012), que no resuelve la crisis económica e institucional de los clubes de fútbol pronosticando más bien un fracaso de los procesos de reestructuración por cuanto los clubes son probablemente inviables y la normatividad especial no les asegura los recursos necesarios

para reflotarlos (Robilliard, 2012); buscando desnaturalizar el sistema concursal motivado por oscuros intereses de “inversionistas” que buscan ingresar al fútbol peruano (Carbonell, 2012).

Sin embargo, para otros autores representa un procedimiento ad hoc, diseñado específicamente para que en un contexto más ordenado, los acreedores encuentren el espacio para negociar alternativas que permitan a los clubes de fútbol mejorar su situación económica y sigan operando en el mercado para cumplir con las obligaciones pendientes de pago que mantienen con sus acreedores (Schmerler, 2012); inclusive planteando alternativas ajenas al concurso que podrían implementarse al interior de la reestructuración patrimonial como la titulación de activos y el fondo de inversión en jugadores (Carbonell, 2013).

Por su parte, la SUNAT (2013), precisó que a través de este proceso el Estado no se convierte en accionista de los clubes de fútbol ni está condonando la deuda tributaria, pues lo que se busca es que los clubes deportivos se conviertan en administraciones modernas y rentables para que paguen su deuda con el fisco. En ese sentido, la máxima autoridad del ente recaudador enfatizó que la ley de reestructuración tiene por finalidad modernizar y rentabilizar clubes de fútbol contribuyendo a mejorar la calidad del fútbol peruano, “para que nuestra selección clasifique al Mundial”.

Cabe recordar, que luego de 36 años, la selección de fútbol del Perú logró finalmente cumplir una hazaña deportiva al clasificar y participar en el Mundial Rusia 2018 ¿coincidencia?

2.2.3 Deuda tributaria y desarrollo del procedimiento concursal especial de los clubes de fútbol (2012-2017)

Al amparo de las normas antes descritas, el 13 de marzo de 2012 los acreedores de los clubes de fútbol solicitaron al INDECOPI (2012), el inicio del procedimiento concursal de cinco clubes deportivos: Club Universitario de Deportes (Universitario de Deportes), Club Alianza Lima (Alianza Lima), Asociación Foot Ball Club Melgar (Melgar), Club Sport Boys Association (Sport Boys) y ADFP Club Cienciano del Cusco (Cienciano).

Mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, entre los meses de abril y setiembre del año 2012, el INDECOPI declaró el inicio de los procesos concursales de los referidos clubes. Como ya indicamos, el efecto principal de dicha publicación, llamada también “fecha de corte”, es la suspensión de exigibilidad de obligaciones y protección patrimonial del deudor previsto en los artículos 17º y 18º de la LGSC, según dispone el artículo 3.10 de la Ley N° 29862, norma concursal especial aplicable a los clubes deportivos de fútbol.

Tabla 1

Inicio del procedimiento concursal de clubes de fútbol

(Año 2012)

Club deportivo	Expediente N°/CCO-INDECOPI	Fecha de publicación
Universitario de Deportes	00172-2011	09/04/2012
Alianza Lima	00033-2012	23/04/2012
Sport Boys	00034-2012	16/04/2012
Melgar	00035-2012	23/04/2012
Cienciano	00036-2012	24/09/2012

Nota: IFCO-INDECOP (2012)I

Asimismo, los acreedores contaron con un plazo de 15 días para presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos concursales constituidos por aquellas obligaciones generadas hasta la fecha de corte, no procediendo el reconocimiento tardío de los créditos. De este modo, los acreedores tributarios según la SUNAT, ESSALUD, ONP y Municipalidades se obtuvieron el reconocimiento de sus créditos de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 2

Créditos tributarios reconocidos por INDECOPI

Año 2012 (Millones de soles)

Club deportivo	Total créditos reconocidos (S/.)	Créditos tributarios (S/.)	Créditos tributarios (%)

Universitario de Deportes	27 7098 839	155 175 350	56%
Alianza Lima	15 056 355	10 656 333	71%
Sport Boys	46 672 910	29 924 446	64%
Melgar	4 253 835	552 109	13%
Cienciano	11 310 375	2 967 829	26%
Total	354 392 314	199 276 067	56%

Nota. Esta Tabla muestra, la deuda concursal de Universitario se incrementó a S/. 380,407,634 aprox. por el reconocimiento de créditos contingentes de GREMCO Corp. S.A.C. (US\$31 millones) elevando su participación a 51% y reduciendo la de SUNAT a 41%. (IFCO-INDECOPI, agosto 2016).

Como se aprecia, la SUNAT tenía la calidad de acreedor mayoritario por lo que una vez instaladas las juntas de acreedores en el año 2014 sus representantes asumieron el cargo de presidente, inclusive en la junta de acreedores del club Cienciano, donde no contaba con dicha mayoría. En el caso del club Melgar, la participación inicialmente mayoritaria de la SUNAT se redujo al 13%, debido al pago que realizó la empresa Inversiones Deportivas FBC Melgar por más de S/. 3 millones correspondiente a la deuda tributaria reconocida por INDECOPI (Taipe, 2015).

Es así que, durante el desarrollo del proceso concursal de los clubes de fútbol podemos distinguir dos etapas: La primera, se inicia con la publicación de la resolución de inicio del procedimiento concursal, a cargo del INDECOPI y se extiende hasta antes de la instalación de la Junta de Acreedores (años 2012-2013); y, la segunda, continua desde la instalación de la Junta de Acreedores como órgano máximo de gobierno, encargada de decidir el destino de los clubes deportivos, designar la administración concursal y aprobar los planes de reestructuración, entre otras decisiones (años 2014-2017).

- a) Etapa 1: Inicio del procedimiento concursal hasta antes de la instalación de la Junta de Acreedores (años 2012-2013).

Como se aprecia de la Tabla 1, los procesos concursales de los clubes de fútbol se iniciaron entre abril y setiembre de 2012 con la publicación de las resoluciones de INDECOPI que declaraban el inicio del procedimiento concursal y designaban a los Administradores Temporales a cargo de la administración de los clubes hasta la instalación de las Juntas de Acreedores en que se ratificarían o removerían de acuerdo con la decisión de la Junta (Tabla 3).

Según las normas concursales, los administradores temporales sustituyen de pleno derecho en sus facultades legales y estatutarias a los directores, gerentes, representantes legales y apoderados del deudor (artículo 3.8 de la Ley N° 29862), situación que configura el desapoderamiento del deudor. Además, tienen las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 671 del Código Procesal Civil, tales como: a) gerenciar la empresa, con sujeción a su objeto social, b) realizar los gastos ordinarios y los de conservación, c) cumplir con las obligaciones laborales que correspondan, d) pagar tributos y demás obligaciones legales y e) formular los balances y las declaraciones juradas dispuestas por ley (Indecopi, 2014, p. 4).

A tal efecto, mediante Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI, publicada el 21 de marzo de 2012 (Indecopi, 2012), dicha entidad emitió normas relativas a la designación del Administrador Temporal a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2012, disponiendo que durante este período las remuneraciones de los Administradores Temporales ascenderían a 30 UIT (S/. 109.500 aproximadamente). Sin embargo, debido al excesivo monto que representaba respecto de los pocos ingresos que recibían los clubes por la situación de crisis en que se encontraban; es que, posteriormente a través de la Directiva N° 004-2012/DIR-COD-INDECOPI, publicada el 26 de diciembre de 2012 (Indecopi, 2012), se precisaron las normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862, estableciendo un tope de 5% de los ingresos del club que pretendía considerar la realidad económica y financiera de cada club, y que finalmente se aplicó a los clubes Cienciano, Sport Boys y Melgar por tener ingresos reducidos. Estas remuneraciones se mantuvieron hasta que las Juntas de Acreedores decidieran modificarlas.

Cabe precisar que, en todos los casos, las Juntas de Acreedores presididas por la SUNAT decidieron reducir las remuneraciones desde el día de su instalación. Sin embargo, la deuda corriente por dicho concepto ya se había generado, lo cual fue muy cuestionado por diversos acreedores y la prensa local, siendo uno de los aspectos más discutidos de este procedimiento concursal especial.

Asimismo, para algunos especialistas, el breve plazo de sesenta (60) días calendario de vigencia de la norma especial, debió exigir del INDECOPI hacer que el procedimiento sea un verdadero “fast track” o vía rápida para obtener los objetivos finales del dispositivo concursal (Del Águila, 2012, p. 17). Sin embargo, los clubes estuvieron bajo la tutela de las Administraciones Temporales designadas por INDECOPI y sujetos al control de dicha entidad por aproximadamente dos años.

Tabla 3*Designación de administradores temporales e instalación de junta de acreedores*

Club deportivo	Administrador temporal	Designación (fecha)	Resolución N° CCO-INDECOPI	Instalación junta de acreedores
Universitario de Deportes	Right Business S.A.	4/04/2012	2206-2012	27/06/2014
Alianza Lima	Albaconsult S.A.C.	20/04/2012	2793-2012	29/05/2014
Sport Boys	Profesa Asesores y Consultores S.R.L.	11/04/2012	2352-2012	10/01/2014
Melgar	Carrizales & Vidal Abogados S.C.	18/04/2012	2586-2012	9/01/2014
Cienciano	SGL Consulting S.A.C.	10/09/2012	5457-2012	21/03/2014

Nota. IFCO-INDECOPI

b) Etapa 2: Instalación de la Junta de Acreedores (años 2014-2017)

Las Juntas de Acreedores se instalaron progresivamente entre enero y junio del año 2014. Según las acreencias reconocidas por el INDECOPI, los Créditos Tributarios representados por la SUNAT, contaron con una participación mayoritaria que les permitió asumir la Presidencia de tales juntas (Tabla 1).

Ello no evitó, los múltiples cuestionamientos y dudas de los acreedores, socios e hinchas de los clubes deportivos respecto al rol que desempeñaría la SUNAT, dada su naturaleza de Administración Tributaria ajena al negocio del fútbol. Sin embargo, desde la presidencia de las juntas de acreedores de los principales clubes de fútbol del Perú, sus representantes ejercieron su actuación sobre dos objetivos principales que establecía la ley: la recuperación de los créditos tributarios y la reestructuración de los clubes, de tal modo que impulsaron y promovieron juntamente con otros acreedores la reestructuración de los clubes concursados. A tal efecto, en el mediano plazo (3 a 5 años), se impulsó un modelo de administración concursal basado en los siguientes lineamientos: a) una gestión eficiente y ordenada, b) recuperación económica financiera, c) éxitos deportivos (nacional e internacional) y d) apertura a nuevas inversiones; de

tal modo, que se asegure la viabilidad y sostenibilidad de la reestructuración patrimonial de los clubes y el pago de la deuda concursal a los acreedores, según exponían los representantes de la SUNAT (Juape, 2015, p. 10).

Cabe precisar que, según la normatividad concursal, las decisiones en Junta de Acreedores se adoptan con la mayoría simple de más del 50% de los votos para el caso del nombramiento de presidente y administrador concursal; y con la mayoría calificada de más del 66.66% de los votos de los acreedores reconocidos para el caso del destino del deudor concursado, en este caso Reestructuración, y aprobación de Plan de Reestructuración.

Es así como, a partir de la instalación de las Juntas de Acreedores de cada Club, presididas por la SUNAT, se evaluó y decidió remover a los administradores de cuatro de los clubes concursados, manteniendo únicamente al administrador de Alianza Lima hasta la aprobación su Plan de Reestructuración (Tabla 3).

En todos los casos, se rebajó sustancialmente la remuneración de los administradores, aproximadamente el 50% de lo que percibían para el caso de Universitario de Deportes y Alianza Lima, y hasta un mínimo de 2 UIT mensuales, como fue en el caso del Sport Boys.

En cuanto al destino de los clubes Alianza Lima, Sport Boys, Melgar y Cienciano, las Juntas de Acreedores optaron por la reestructuración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 29862 - Ley para la Reestructuración Económica y de Apoyo para la Actividad Deportiva Futbolística en el Perú (artículo 3.5) y la Ley N° 30064 - Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística, normas que evitaron la liquidación de dichos clubes deportivos.

Asimismo, en cada caso, la participación mayoritaria de la SUNAT y el consenso promovido por sus representantes entre los acreedores, permitió que las Juntas de Acreedores aprobaran Planes de Reestructuración que consideraron plazos entre 10 y 18 años para el pago de las deudas, según la capacidad de generación de ingresos de cada club y considerando

cuotas crecientes (de menos a más) a fin de aliviar y superar la difícil situación financiera durante los primeros años de vigencia de sus respectivos planes.

En el caso de Universitario, fue el único Club que inicialmente no contó con un Plan de Reestructuración aprobado, debido a la diferencia de posiciones de los acreedores mayoritarios: la SUNAT sostuvo que el pago de la deuda concursal se realizaría con los flujos de ingresos resultantes de la gestión de sus activos, especialmente Campo Mar, valorizado en más de US\$ 81 millones (Sunat, 2017); a diferencia de GREMCO Corp. S.A.C. para quien el pago se realizaría con el producto de la realización del patrimonio del club, cuya valorización total incluidos los Estadios Monumental y Lolo Fernández asciende a más de US\$ 295 millones (Juape, 2015, p. 6).

Figura 1

Procedimientos concursales de los clubes de fútbol



Nota: INDECOPI-Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur 2014.

2.2.3.1 Situación económica de los clubes deportivos de fútbol acogidos al procedimiento concursal especial

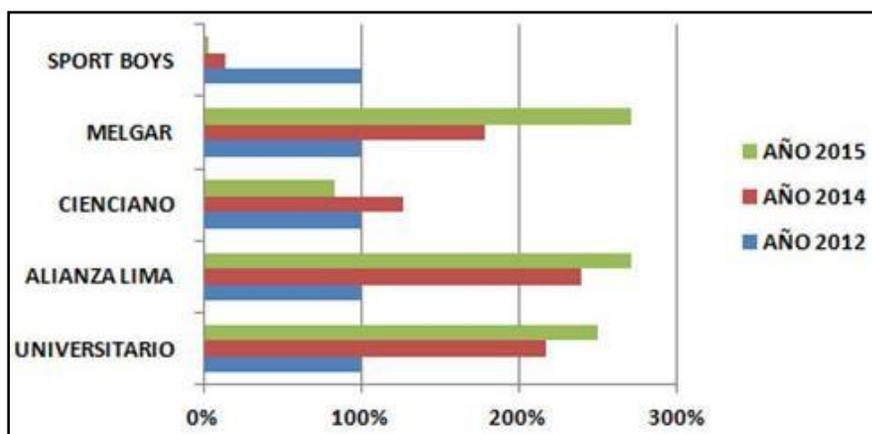
Según información difundida por la SUNAT (Sunat, 2016), además de los resultados expuestos en junta de acreedores por los administradores concursales de los clubes deportivos durante el año 2017, la situación económica y financiera de Universitario de Deportes, Alianza Lima, Sport Boys, Melgar y Cienciano, involucrados en el proceso concursal, mejoró desde la promulgación de la Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística (Ley N° 30064) aprobado en julio del año 2013 y sustancialmente desde la instalación de las juntas de acreedores y designación de nuevas administraciones concursales (Moreno, 2015).

a) Ingresos y gastos de los clubes

Los ingresos generados por los cinco clubes desde el inicio del proceso concursal se incrementaron en 119% con relación al periodo anterior al inicio del proceso concursal, habiendo pasado de S/. 35 millones 446 mil, en el año 2012 a S/. 77 millones 657 mil en el año 2015. Así, por ejemplo, en Universitario de Deportes, Alianza Lima y Melgar los ingresos se han triplicado en sólo 3 años.

Figura 2

Ingresos de clubes deportivos

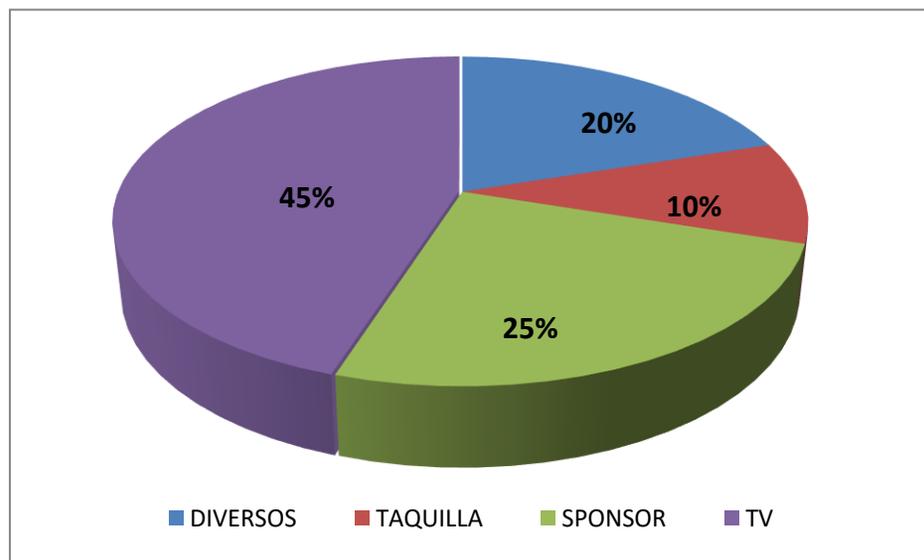


Nota: Situación económica de clubes de fútbol involucrados en el proceso concursal. (SUNAT, 2016).

Los mayores ingresos provienen básicamente de tres fuentes: derechos de televisión (45%), nuevos auspiciadores (25%) y taquilla (10%).

Figura 3

Distribución de ingresos en clubes de fútbol. SUNAT 2016.



Nota: Este gráfico presenta la mejora económica de clubes de fútbol en proceso concursal. (SUNAT, 2016).

En cuanto a los gastos, el principal rubro de los clubes de fútbol es la planilla de jugadores que en el inicio del proceso concursal representaba alrededor del 85% del total de gastos. Ello ocasionaba retraso en el pago de los sueldos de jugadores y trabajadores administrativos.

En tal sentido, las administraciones concursales han trabajado en la reducción de esos gastos sin perjudicar los resultados deportivos, logrando una reducción de aproximadamente 30%, es decir la planilla de jugadores actualmente representa no más del 70% de los gastos totales.

Tabla 4*Reducción de planillas deportivas clubes de fútbol*

Club	%
Universitario	-30%
Alianza Lima	-20%
Cienciano	-30%
Melgar	40%
Sport Boys	-30%

Nota: Pinto, M. (2016). Diario Gestión 18 de diciembre de 2015, p. 11

Asimismo, en promedio, los gastos corrientes se han reducido en 25%, además de otros gastos administrativos y servicios de terceros.

b) Deuda tributaria

Desde el inicio del proceso concursal, en mayo 2012, hasta junio 2016 el pago de obligaciones tributarias corrientes, incluyendo aportaciones al ESSALUD y ONP, de los cinco clubes de fútbol incluidos en el proceso concursal alcanzó S/. 57 millones 255 mil, cantidad mucho mayor a los S/. 15 millones 250 mil pagados entre enero de 2008 a abril del año 2012.

Tabla 5*Pagos de deuda tributaria corriente de clubes de fútbol*

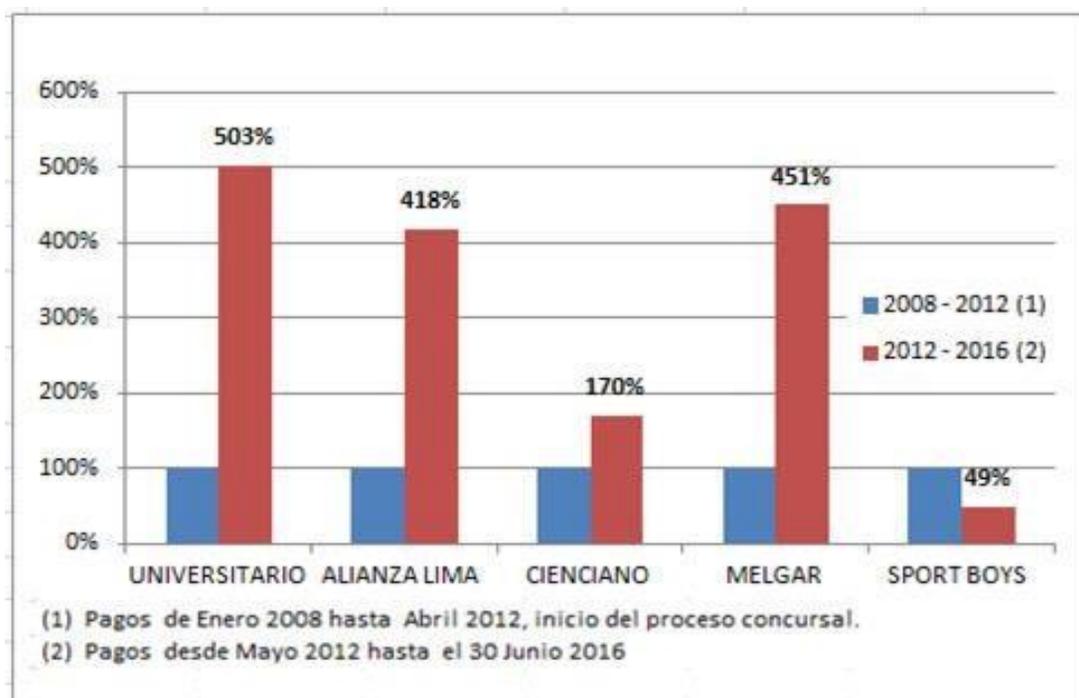
Club	2008-2012(1)	2012-2016 (2)
Universitario	4,876,820	24,494,242
Alianza Lima	4,763,066	19,897,952
Cienciano	2,424,279	4,120,901
Melgar	1,786,659	8,049,759
Sport Boys	1,408,723	692,427
TOTAL	15,250,547	57,255,181
%		+375%

Nota: Este gráfico muestra que (1) pagos enero 2008-abril 2012-inicio del proceso concursal. (2) pagos mayo 2012- junio 2016. (SUNAT 2016).

Siendo Universitario de Deportes el club que tuvo un mayor incremento en sus pagos de deuda corriente (503%) seguido de Melgar (450%) y Alianza Lima (418%). Inclusive Universitario de Deportes y Alianza Lima llegaron a no contar con deuda corriente pendiente de pago con la SUNAT, lo cual abonó a un cambio de comportamiento de los clubes deportivos en cuenta al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, revirtiendo progresivamente la imagen negativa que tenían antes del inicio del procedimiento concursal (Carrillo, 2018, pp. 107-109).

Figura 4

Evolución de pago de tributos en clubes de fútbol



Nota: Este gráfico presenta una nota de prensa N° 117-2016: Mejora salud económica de clubes de fútbol en proceso concursal. (SUNAT 2016).

c) Deuda corriente

Al inicio del proceso concursal, las administraciones temporales designadas por INDECOPI encontraron un estado de insolvencia total en los clubes, una caja deficitaria e incluso muchos de sus ingresos del año ya habían sido dispuestos por las directivas salientes.

Ante ello, los administradores temporales tuvieron que recurrir al “factoring” como la única forma de financiamiento posible para una empresa insolvente, es decir la cesión de facturas por los derechos de transmisión de televisión, financiamiento que les permitió obtener el capital de trabajo necesario para seguir operando.

Asimismo, durante el año 2012, los administradores rescindieron contratos de jugadores sobrevaluados, lo que en el tiempo les generó obligaciones de pago de devengados que han debido pagarse a efecto de no perder puntos en el campeonato e incluso la categoría profesional en la Primera División.

Como apreciamos, los pasivos corrientes o post-concursales pertenecientes a los clubes deportivos se incrementaron entre el 2012 y 2013, siendo objetivo de las nuevas administraciones designadas por la junta de acreedores evitar acumular pasivos y reducirlos progresivamente, tal como viene sucediendo en el caso de Alianza Lima, Melgar, Cienciano y Sport Boys; inclusive en Universitario de Deportes hasta octubre de 2016, pues en adelante, con la designación de la administración concursal promovida por GREMCO Corp. S.A.C., se evidencia un incremento de sus pasivos (Sunat, 2018) y preocupante reducción de sus ingresos, entre otros cuestionamientos de público conocimiento (Sunat, 2018).

2.2.3.2 Resultados del procedimiento concursal especial de los Clubes

Deportivos de Fútbol

El desarrollo del procedimiento concursal y la situación de los clubes deportivos de fútbol al 2017, en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2012 (ahora Ley N° 29862) para la reestructuración de la actividad deportivo-futbolística. INDECOPI (2020), nos lleva a destacar los siguientes resultados:

En primer lugar, los resultados económicos financieros que viene logrando los clubes de fútbol evidencian: mayores ingresos, producto de mejores contratos y nuevos ingresos que permitirán una menor dependencia de los ingresos por derechos televisivos; reducción de gastos (especialmente la planilla de jugadores y gastos administrativos); por consiguiente un mejor

resultado económico expresado en la reducción de las pérdidas y del pasivo corriente, lo cual se refleja en su contabilidad y en estados financieros auditados que son informados a la junta de acreedores y puestos a disposición del público en los expedientes concursales a cargo de INDECOPI. Es decir, la sostenibilidad económica y financiera de los clubes también ha permitido que alcancen el éxito deportivo en los últimos años e inviertan en las divisiones menores y otras disciplinas deportivas, además de mejorar la infraestructura de sus estadios, camerinos para jugadores y centros de entrenamiento.

En segundo lugar, los clubes de fútbol vienen pagando sus tributos mejorando el nivel de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, inclusive también de las laborales; de tal modo que viene reduciendo sus pasivos tributarios. Los clubes Melgar, Alianza Lima y Universitario de Deportes ya no tienen deuda corriente pendiente de pago con SUNAT. Boys y Cienciano la han reducido sustancialmente.

En tercer lugar, se viene cumpliendo el objetivo del régimen concursal especial aplicable a los clubes de fútbol; esto es, evitar su liquidación e implementar una reestructuración eficiente maximizando el valor de su patrimonio y garantizando el pago de la deuda concursal a sus acreedores a través de la vigencia de los planes de reestructuración en cada club. Asimismo, se promueve la participación de inversionistas interesados en la adquisición de las acreencias, especialmente los créditos tributarios, tal como sucedió en el caso de Melgar (2014), Cienciano (2015) y Alianza Lima en abril del año 2019. De este modo, los clubes de fútbol han reducido la deuda concursal tributaria en más de S/. 4.2 millones. Y en general, vienen cumpliendo con el pago de la deuda concursal reconocida a sus acreedores por INDECOPI, según lo previsto en los planes de reestructuración aprobados, a excepción de Universitario de Deportes.

Tabla 6

Planes de reestructuración clubes de fútbol

Club	Tiene	Plazos años	Interés %
Alianza Lima	Sí	12	2.33
Cienciano	Sí	6	2.23
Melgar	Sí	10	2.33
Sport Boys	Sí	18	2.26

Nota: Pinto, M. (2016). Gestión 18 de diciembre de 2015, p 1. (SUNAT)

En cuarto lugar, la participación de los representantes de la SUNAT en los clubes de fútbol, se desarrolló en el marco de las normas concursales y busco la recuperación sus acreencias a través de una reestructuración eficiente, además de generar confianza y seguridad en los acreedores para lograr el consenso en las decisiones que adopta la junta de acreedores.

A continuación, resumimos los resultados de cada club respecto del procedimiento concursal vigente:

a) Club Melgar

El Club Asociación Foot Ball Club Melgar, equipo de fútbol peruano, de Arequipa, actualmente participa en el Campeonato Descentralizado del Perú, hoy denominada “Liga 1 Movistar”.

El 27 de marzo de 2012, mediante la Resolución N°2153-2012/CCO-INDECOPI se inició el procedimiento concursal del Club (publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano), al amparo del Urgencia N° 010-2012 que no permite la alternativa de la liquidación del club prevista en el régimen concursal ordinario, en caso la Junta de Acreedores apruebe un Plan de Reestructuración.

Mediante la Resolución N°2586-2012/CCO-INDECOPI, se designó Carrizales & Vidal Abogados S.C. como Administrador Temporal. Instalada la junta de acreedores, y a propuesta de la SUNAT, el 14 de enero de 2014, reconocido abogado arequipeño señor José Alejandro

Suárez Zanabria, quien renunció luego de cinco años de gestión y fue reemplazado por el señor Ricardo Bettocchi Matallana, desde el 11 de noviembre de 2019.

Asumiendo la Junta de Acreedores de Melgar, en enero de 2014 bajo la presidencia de la SUNAT y desde mayo del mismo año la preside Inversiones Deportivas FBC Melgar S.A.C., en junta desde marzo de 2014 se aprobó el Plan de Reestructuración y su última modificación fue acordada en junta en julio de 2018, encontrándose vigente por un plazo de 8 años (inicialmente eran 10 años), comprende cuotas trimestrales y una tasa de interés de 2.5%.

Concursalmente, la situación del Club es estable, no puede liquidarse, la deuda se encuentra comprendida en un Plan de Reestructuración y el Club viene cumpliendo con el pago de la cuota concursal.

Tabla 7

Principales acreedores FBC Melgar

Acreedor	Montos (S/.)	%
Acreedor tributario	3'566,864	84,25
FP Integra	248,368	5,86
AFP Profuturo	172,502	4,07
Acreedores laborales	150,423	3,55
AFP Prima	95,021	2,27
TOTAL	4'233,178	100,0

Nota: En esta tabla muestra montos reconocidos y participación en junta. INDECOPI-Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur 2014.

El año 2014, Melgar inició con una deuda concursal de S/.4,233,178.00, que comprendió deuda tributaria reconocida por INDECOPI por S/.3,566,864.00. Sus principales acreedores eran: SUNAT (84%), AFPs (12%) y acreedores laborales (4%). A la fecha, según el IFCO de INDECOPI, el club cuenta con 21 acreedores reconocidos que suman una deuda total de S/.3,313,908.59, habiéndose cancelado en su totalidad las acreencias laborales; y la deuda tributaria se ha reducido a S/. 227,538.26 lo que asigna un 7% a la participación de SUNAT en

junta de acreedores. Las APFs participan con sólo el 2% y el principal acreedor comercial e inversionista actualmente participa con el 91%.

Cabe precisar que, al permitir la inversión de terceros en los clubes de fútbol, la SUNAT vio reducida su participación en la Junta de Acreedores producto del pago S/. 3 014,755.00 a su favor, la mayor parte de la deuda tributaria concursada, realizado el 26 de marzo de 2014 por Inversiones Deportivas FBC Melgar S.A.C., quedando subrogada dicha empresa en la posición del acreedor tributario en el procedimiento concursal, convirtiéndose en el principal acreedor. Ello fue reconocido mediante Resolución N°1972-2014/CCO-INDECOPI, disponiendo el cambio de titularidad de los créditos tributarios, según lo previsto en el Artículo 141° de la LGSC.

Económicamente presenta una situación estable, garantizada por un monto invertido de aproximadamente US\$1 millón a cargo de Inversiones Deportivas FBC Melgar S.A.C. y un incremento en sus ingresos anuales por más de S/. 10 millones, debido principalmente a la participación del club en torneos internacionales, que le ha permitido cumplir con sus obligaciones post concursales, especialmente las tributarias y laborales, invertir en sus divisiones menores y contratación de jugadores, así como reducir su pasivo corriente y generar utilidad.

Deportivamente, Melgar logró el Campeonato Nacional en el 2015; así como el Sub Campeonato en el 2016, la obtención del Torneo de Verano 2017, el título del Torneo de Promoción y Reservas 2014 y 2015, el Sub Campeonato Nacional en el Torneo Centenario 2017, así como la clasificación a 1 Copa Sudamericana y 4 Conmebol Libertadores consecutivas.

b) Club Cienciano

La Asociación de Fútbol Profesional ADFP Club Cienciano del Cusco (Cienciano), equipo de fútbol peruano, de la ciudad del Cusco, conocido como el Papá de América y único equipo peruano que ha ganado la Copa Sudamericana y la Recopa y actualmente participa en el Campeonato de la Liga 1, luego de haber ascendido al lograr el Campeonato de la Segunda División del Perú en el año 2019.

El 2 de abril de 2012, mediante Resolución N°2151-2012/CCO-INDECOPI, se inició el procedimiento concursal del club (publicado el 24 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano), al amparo del Decreto de Urgencia N°010-2012 que no permite la alternativa de la liquidación del club prevista en el régimen concursal ordinario, en caso la Junta de Acreedores apruebe un Plan de Reestructuración. Asimismo, según Resolución N°5457-2012/CCO-INDECOPI, se designó a SGL Consulting S.A.C. como Administrador Temporal. Posteriormente la junta designó a la señora Ana Santa María (13 de junio al 10 de setiembre de 2014), señor Fernando Romero Neira (11 de setiembre al 7 de noviembre de 2014), Green Producciones Deportivas S.A. (7 de noviembre de 2014 al 28 de octubre de 2015). Actualmente la administración se encuentra a cargo de Networks Inversiones del Perú SAC (29 de octubre de 2015 hasta la fecha).

La Junta de Acreedores del club se instaló el 21 de marzo de 2014, presidida por la SUNAT hasta la fecha. En sesión de junta de acreedores del 13 de junio de 2014, se aprobó el Plan de Reestructuración y su última modificación fue acordada en junta de acreedores el 13 de setiembre de 2016; el mismo que se encuentra vigente por un plazo de 14 años (inicialmente era de 12 años), además comprende cuotas crecientes y pagos anuales, así como el 2.26% de interés.

Concursalmente, la situación del Club es estable, no puede liquidarse, la deuda se encuentra comprendida en un Plan de Reestructuración y el Club cumplirá empezó a cumplir sus pagos en diciembre 2016.

Tabla 8

Principales acreedores Cienciano

Acreedor	Montos (S/.)	%
Acreedor tributario	3'447,828	37,73
FP Integra	2'566,514	28,08
AFP Profuturo	2'770,503	30,32
Acreedores laborales	140,500	1,53

AFP Prima	78,638	0,86
Otros	133,054	1,48
TOTAL	9'137,038	100,0

Nota: En esta tabla muestra montos reconocidos y participación en junta). INDECOPI-Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur 2014.

El 2014 Cienciano inició con una deuda concursal de S/.9'137,038, que comprendió deuda tributaria reconocida por INDECOPI de S/.3,447,829.00. Sus principales acreedores eran: SUNAT (38%), Consorcio Estrella JF S.C.R.L. (30%), Acreedor Laboral (28%). Actualmente, según el IFCO de INDECOPI, el club cuenta con 125 acreedores (deuda en soles y en dólares) que suman una deuda aproximada de S/.12,079,855.03; y la deuda tributaria se ha reducido a S/.2,967,829.38 lo que asigna un 25% a la participación de SUNAT en junta de acreedores. Los acreedores laborales participan con sólo el 34% y los acreedores comerciales participan con el 41%.

Cabe precisar que, al permitir la inversión de terceros en los clubes de fútbol, la SUNAT vio reducida su participación en la Junta de Acreedores producto del pago de casi S/. 500 mil a su favor, realizado durante el año 2014 por Consorcio Estrella JF S.C.R.L., quedando subrogada dicha empresa en la posición del acreedor tributario en el procedimiento concursal, convirtiéndose en el principal acreedor. Ello fue reconocido por INDECOPI, según Resolución N°3381-2014/CCO-INDECOPI (17 de junio de 2014), disponiendo al cambio de titularidad de los créditos tributarios, según lo previsto en el Artículo 141° de la LGSC.

Económicamente presenta una situación estable, debido principalmente a la recuperación de los ingresos por casi S/. 4 millones correspondientes a los derechos televisivos y producto de regresar a la Primera División, luego de haber dejado de percibir dichos ingresos durante su permanencia en la Segunda División del fútbol peruano donde se mantuvo gracias a sus importantes ingresos por taquilla, no siendo suficientes los ingresos por auspicios y sponsorías. Tributariamente, se esfuerza por cumplir con sus obligaciones corrientes, refinanció su deuda

tributaria acogiéndose a fraccionamientos y viene cancelando sus deudas mensuales con el pago de las deducciones y otros ingresos que genera.

Deportivamente, Cienciano jugó en la Segunda División del año 2015 hasta el año 2019 en que logró el Campeonato Nacional de ese año, lo cual le permitió subir a la Primera División del fútbol peruano, hoy denominada “Liga 1 Movistar”.

c) Club Sport Boys

El Club Sport Boys Association (SBA), conocido como Sport Boys es un equipo de fútbol peruano, de la Provincia Constitucional del Callao y actualmente participa en el Campeonato de Primera División (Liga 1), al haber obtenido el Campeonato de Segunda División del Perú el año 2017, luego de jugar casi 5 años en dicha categoría.

El 27 de marzo de 2012, mediante Resolución N°2151-2012/CCO-INDECOPI se inició el procedimiento concursal del club (publicado el 16 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano), al amparo del Decreto de Urgencia N° 010-2012 que no permite la alternativa de la liquidación del club prevista en el régimen concursal ordinario, en caso la Junta de Acreedores apruebe un Plan de Reestructuración. Asimismo, según Resolución N°2352-2012/CCO-INDECOPI se designó a la empresa Profesa Asesores y Consultores S.R.L. como Administrador Temporal; luego la junta designó al señor Ignacio Basombrío Cedano (8 de mayo al 28 de octubre de 2014), luego a la empresa Mundo Digital S.A.C. (del 28 de octubre de 2014 al 12 de octubre de 2016) y desde el 13 de octubre de 2016 hasta la fecha la administración se encuentra a cargo de la empresa Sfera3 S.A.C., representada por el señor Johan Vásquez Rosales.

La junta de acreedores del club se instaló el 10 de enero de 2014, presidido la SUNAT hasta la fecha, en sesión de junta del 4 de abril de 2014, iniciada el 31 de marzo de ese año, se aprobó el Plan de Reestructuración; y su última modificación fue acordada en junta de acreedores del 12 de abril de 2018; el mismo que se encuentra vigente por un plazo de 18 años, comprende cuotas crecientes y pagos anuales, además del 2.26% de interés.

Concursalmente, la situación del Club es estable, no puede liquidarse, la deuda se encuentra comprendida en un Plan de Reestructuración y el Club viene cumpliendo con el pago de la cuota concursal.

Tabla 9

Principales acreedores Sport Boys

Acreedor	Montos (S/.)	%
Acreedor tributario	10'656,332	76,85
Acreedores laborales	2'623,459	18,92
Jorge Castro Muñoz	168,000	1,21
Agremiación	39,288	0,28
Otros	378,961	2,74
TOTAL	13'866,00	100,0

Nota: En esta tabla muestra los montos reconocidos y participación en junta). Indecopi-Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur 2014.

Sport Boys inició el año 2014 con una deuda concursal de S/.13,866,040.00, que incluía deuda tributaria reconocida por INDECOPI por S/.10,656,332.00. Sus principales acreedores son: SUNAT (77%) y el Acreedor Laboral (19%). Actualmente, según el IFCO de INDECOPI, el club cuenta con 146 acreedores (deuda en soles y en dólares) que suma una deuda aproximada de S/.16,023,799.73, incrementada principalmente por reconocimientos de acreedores laborales; y la deuda tributaria se mantiene en S/.10,656,332.00, encontrándose en trámite reducciones de crédito muy probable por pago de deuda concursal, lo que asigna un 67% a la participación de SUNAT en junta de acreedores. El acreedor laboral participa con el 29% y los acreedores comerciales participan con el 4%.

Económicamente presenta una situación estable, luego de haber superado la situación crítica que heredó al haber jugado en la Segunda División del fútbol peruano, por no contar con

ingresos suficientes para afrontar sus gastos corrientes, debido a que sólo contaba con ingresos por taquilla y sponsors más no con los ingresos por derechos televisivos, que lo llevó al retraso del pago de sus obligaciones, generando la pérdida de puntos por incumplimiento del pago de deudas con la SAFAP y la planilla de jugadores, situación que fue revertida con el ingreso de una nueva administración que, luego del ascenso deportivo, viene cumpliendo con sus obligaciones tributarias y laborales. Tributariamente viene cumpliendo sus obligaciones y mantiene fraccionamientos vigentes.

Deportivamente, Sport Boys jugó en la Segunda División del año 2012 hasta el año 2017 en que logró el Campeonato Nacional de ese año, lo cual le permitió subir a la Primera División del fútbol peruano, hoy denominada “Liga 1 Movistar”. Y tiene previsto mejorar su desempeño deportivo en dicha liga.

d) Club Alianza Lima

Es uno de los principales equipos de fútbol peruano, y actualmente participa en el Campeonato de Primera División del Perú, hoy denominado “Liga 1 Movistar”.

El 27 de marzo de 2012, mediante Resolución N°2152-2012/CCO-INDECOPI se inició el procedimiento concursal del Club (publicado el 23 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano), al amparo del Decreto de Urgencia N° 010-2012 que no permite la alternativa de la liquidación del club prevista en el régimen concursal ordinario, en caso la Junta de Acreedores apruebe un Plan de Reestructuración. Luego, mediante Resolución N°2793-2012/CCO-INDECOPI (20 de abril de 2012) se designó a la empresa Albaconsult S.A.C. como Administrador Temporal; posteriormente la junta de acreedores designó como nuevo administrador a la empresa CB Consultores y Asesores S.A.C. representando por el señor Christian Bustos Saca (abril de 2015 al octubre de 2017), luego prosiguió en el cargo el señor Renzo Ratto Ferreccio entre octubre de 2017 y diciembre 2019. A partir de esa fecha asume la administración la señorita Kattia Bohorquez.

La Junta de Acreedores del Club se instaló el 29 de mayo de 2014, asumiendo la presidencia la SUNAT hasta setiembre de 2019. En sesión de junta del 20 de agosto de 2014, se aprobó el Plan de Reestructuración; el mismo que ha tenido modificaciones y se encuentra vigente por un plazo de 15 años (inicialmente eran 12 años), comprende cuotas crecientes y pagos trimestrales, además del 2.28% de interés (Sunat, 2014). La última junta de acreedores se desarrolló el 19 de diciembre de 2019 y estuvo presidida por el nuevo acreedor mayoritario, el Fondo Blanquiazul-Fondo Privado. Concursalmente, la situación del club es estable, no puede liquidarse, la deuda se encuentra comprendida en un Plan de Reestructuración y el Club viene cumpliendo con el pago de la cuota concursal, respaldado por un patrimonio valorizado en más de US\$ 40 millones.

Tabla 10

Principales acreedores Alianza Lima

Acreedor	Montos (S/.)	%
Acreedor tributario	30'445,751	66,96
Acreedores laborales	11'808,697	25,97
International Group Pegaso Perú	834,260	1,83
Carlos Franco Chipoco	560,704	1,23
Otros	1'818,105	4,01
TOTAL	45'467,517	100,0

Nota: En esta tabla muestra los montos reconocidos y participación en junta. INDECOPI-Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur 2014.

El año 2014, Alianza Lima tenía una deuda concursal de S/.45,467,517.00, que incluía deuda tributaria reconocida por INDECOPI de S/.30,435,751.00. Siendo sus principales acreedores: SUNAT (67%) y el Acreedor Laboral (26%). A la fecha, según el IFCO de INDECOPI, el club cuenta con 286 acreedores reconocidos (deuda en soles y en dólares) que suman una

deuda aproximada de S/.52,668,091.77; y la deuda tributaria se ha reducido a S/.12,654,007.28, lo que asigna un 24% a la participación de SUNAT en junta de acreedores. Los acreedores laborales participan con el 24% y el Fondo Blanquiazul-Fondo Privado participa con el 45%.

Cabe precisar que, en el marco de las normas concursales, mediante Resolución N°11063-2019/CCO-2019 del 24 de julio de 2019, INDECOPI reconoció además créditos por S/.7.7 millones que dejaron de ser contingentes y que están comprendidos en el Plan de Reestructuración.

Cabe precisar que, al permitir la inversión de terceros en los clubes de fútbol, la SUNAT vio reducida su participación en la Junta de Acreedores producto del pago de más de S/.23.8 millones correspondientes al 80% del total de las acreencias tributarias de Alianza Lima con el fisco peruano, realizado el 5 de junio de 2019 por el inversionista Fondo Blanquiazul-Fondo Privado, conformado por socios del club, quedando subrogada dicha empresa en la posición del acreedor tributario en el procedimiento concursal, convirtiéndose en el principal acreedor (Prialé, 2019). Ello fue reconocido por INDECOPI mediante Resoluciones Nros. 11061, 11062 y 11068-2019/CCO-INDECOPI, disponiendo el cambio de titularidad de los créditos tributarios, según lo previsto en el Artículo 141° de la LGSC.

Para la Administración Tributaria, presidente de la junta de acreedores desde junio 2014, dicha operación confirma la validez de un modelo de gestión del proceso de reestructuración evidenciado en resultados económicos y deportivos; así como en la valorización del club durante el periodo 2014 al 2018, cuando los ingresos se incrementaron en 90%, pasando de una situación de pérdida a una de utilidad. Estos resultados motivaron el interés de inversionistas y permitió al club contar con la inversión necesaria adicional para seguir su fortalecimiento económico, financiero y deportivo (Sunat, 2019).

Económicamente el club presenta una situación saludable y fortalecida financieramente. En el año 2015 contó con ingresos por S/. 28 millones. A agosto 2016 superaba los S/. 15

millones. Asimismo, tributariamente, cumple con sus obligaciones corrientes, refinanció su deuda tributaria acogiéndose a un fraccionamiento y no genera deuda tributaria corriente.

e) Club Universitario de Deportes

El Club Universitario de Deportes (Universitario) es un equipo de fútbol peruano de Lima y actualmente participa en la Liga 1 del Campeonato Nacional.

El 27 de marzo de 2012, mediante Resolución N°2155-2012/CCO-INDECOPI se inició el procedimiento concursal del Club (publicado el 9 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano), al amparo del Decreto de Urgencia N°010-2012, que no permite la alternativa de la liquidación del club prevista en el régimen concursal ordinario, en caso la Junta de Acreedores apruebe un Plan de Reestructuración. Luego, mediante Resolución N°2254-2012/CCO-INDECOPI, INDECOPI designó a Right Business S.A. como Administrador Temporal; posteriormente la Junta de Acreedores designó a Fernando Bravo de Rueda Accinelli (julio de 2014 a febrero de 2015); Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C. (febrero de 2015 a octubre de 2016). Luego hasta julio de 2019, asumió la administración Consultoría de Finanzas Corporativas E.I.R.L. y Carlos Moreno Grandez, ambos propuestos por Gremco Corp. S.A.C.; y, en julio del año 2019 volvió a ser designado Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C. hasta el 14 de febrero 2020, siendo reemplazado nuevamente por Carlos Moreno Grandez.

SUNAT asumió la presidencia de la Junta de Acreedores del Club desde su instalación el 27 de junio de 2014 hasta octubre del 2016 y luego nuevamente entre junio de 2019 y febrero de 2020. En junta del 29 de enero de 2015 no se aprobó el Plan de Reestructuración. Sin embargo, el 20 de octubre de 2016 la Junta de Acreedores aprobó la Reestructuración de Universitario, habiéndose aprobado el Plan de Reestructuración el mes de febrero de 2017.

Como ya lo indicamos, Universitario de Deportes fue el único Club que no contaba con un Plan de Reestructuración aprobado, debido a la diferencia de posiciones de los acreedores mayoritarios: la SUNAT sostuvo que el pago de la deuda concursal se realizaría con los flujos de ingresos resultantes de la gestión de sus activos, especialmente Campo Mar, valorizado en más

de US\$ 81 millones (Sunat, 2017); a diferencia de Gremco Corp. S.A.C. para quien el pago se realizaría con el producto de la realización del patrimonio del club, cuya valorización total incluidos los Estadios Monumental y Lolo Fernández asciende a más de US\$ 295 millones (Juape, 2015, p. 6).

Tal desacuerdo determinó la no aprobación del Plan de Reestructuración presentado por su administrador en febrero del año 2015, decisión promovida por el voto mayoritario del acreedor laboral y Gremco Corp. S.A.C., cuyo efecto produjo que Universitario de Deportes saliera del régimen concursal especial que prohibía la posibilidad de la liquidación, siendo el único club concursado que cambió al régimen ordinario de la LGSC, el cual sí permite la liquidación del deudor (Juape, 2015, p. 16). Sin embargo, en Junta de Acreedores del 20 de octubre de 2016, se acordó como destino del club la reestructuración (Sunat, 2016), habiéndose aprobado el respectivo Plan de Reestructuración recién en febrero del año 2017, con la oposición de la SUNAT debido a la propuesta de la administración promovida por Gremco Corp. S.A.C. incluye condiciones que afectarían la viabilidad de la reestructuración del club (Sunat, 2017).

Tabla 11

Principales acreedores Universitario de Deportes

Acreedor	Montos (S/.)	%
Acreedor tributario	155'175,350	61,06
Acreedores laborales	74'731,932	29,40
International Group Pegaso Perú	12'005,560	4,72
Carlos Franco Chipoco	5'652,479	2,22
Otros	6'549,648	2,60
TOTAL	254'114,939	100,0

Nota: En esta tabla muestra montos reconocidos y participación en junta. INDECOPI-Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur 2014.

El año 2014, Universitario tenía una deuda concursal de S/.254,114,939.00, que incluía deuda tributaria reconocida por INDECOPI de S/.155,175,350.00. Sus principales acreedores son: SUNAT (61%), GREMCO Corp. S.A.C. (29%), acreedores laborales (5%). Sin embargo, mediante la Resolución N°4406-2016/CCO-INDECOP (9 de setiembre de 2016), INDECOPI reconoció los créditos invocados por GREMCO Corp. S.A.C. por la suma de US\$ 31'101,570,85 por intereses, convirtiéndose en el acreedor mayoritario, con lo cual en octubre de 2016 asumió la Presidencia de la Junta de Acreedores y propuso su administrador.

Es así que, según el IFCO de INDECOPI, el club cuenta con 286 acreedores reconocidos (deuda en soles y en dólares), cuya deuda concursal reconocida se incrementó aproximadamente a S/.387,048,258.21; habiéndose mantenido la deuda tributaria en S/.155,175,350.00, lo que asigna un 40% a la participación de SUNAT en junta de acreedores. Gremco Corp. S.A.C. participa actualmente con el 51% y los acreedores laborales con el 5%.

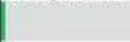
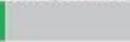
Concursalmente, el régimen aplicable a Universitario de Deportes ha variado, pasando del régimen especial al régimen ordinario. En ese sentido, al no haberse aprobado el Plan de Reestructuración por no contar con el 66.6% de los créditos, existe el riesgo que el Club se liquide conforme al régimen ordinario. La última Junta de Acreedores se realizó el 14 de febrero de 2020.

Económicamente presentó una situación estable entre el 2015 y 2016, obteniendo ese año un ingreso en 21% superior al año anterior, explicado por mayores ingresos en los rubros alquileres y concesiones, taquilla y derechos de televisión. Asimismo, no registraba atrasos en la planilla de jugadores y personal administrativo, habiéndose reducido la planilla deportiva en un 20%. Sin embargo, la situación se complicó con la administración designada por Gremco Corp. S.A.C. entre octubre 2016 a julio 2019, generándose reducción de ingresos; no obstante, el excesivo adelanto de facturas por derechos televisivos y auspicios, además del incremento de gastos y el pasivo corriente, produciendo incumplimientos y atrasos en el pago de sus obligaciones tributarias y laborales (Sunat, 2017). A lo que se sumó la falta de transparencia en la información brindada a los acreedores y a INDECOPI (Sunat, 2017).

Deportivamente, Universitario de Deportes obtuvo el título del Campeonato Nacional el año 2013 y luego sin mayores logros deportivos hasta su participación en la Copa Sudamericana 2016 y 2017, hasta su reciente participación en la Copa Libertadores del año 2020.

Finalmente, destacamos lo recogido en los medios de prensa con motivo de la difusión de los primeros resultados expuestos por la SUNAT, durante el año 2015, a los tres años de la vigencia aprobado por el Decreto de Urgencia N° 010-2012 y la Ley 29862.

Figura 5
Reestructuración de los clubes de fútbol

	 ALIANZA LIMA	 MELGAR	 UNIVERSITARIO	 CIENCIANO	 SPORT BOYS
Administrador	Alba Consult	José Suárez Zanabria	Fernando Bravo de Rueda	Green Promociones Deportivas	Mundo Digital S.A.C.
Deuda	S/.52 millones 	S/.4,2 millones 	S/.254 millones 	S/.9,1 millones 	S/.13,8 millones 
Plazo de pago	10-12 años 	12 años 	A fin de mes aprobará su plan de reestructuración.	12 años 	18 años 
Principal acreedor	Sunat	Inversiones Deportivas FBC Melgar	Sunat	Consortio Estrella JF	Sunat
Inicio del pago de su deuda	2014	2016	Incierto	2015 o 2016	2014

Nota: Comparación de los principales aspectos del proceso de reestructuración de los clubes de fútbol en el Perú. (El Comercio, 2015).

2.3. Definición términos básicos

Acreedor. Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y otros patrimonios autónomos que sean titulares de un crédito. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Acreedor tributario. Aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. (Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF)

Actividad empresarial. Actividad económica, habitual y autónoma en la que confluyen factores de producción, capital y trabajo, desarrollada con el objeto de producir bienes o prestar servicios. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Administrador. Es el administrador concursal a cargo de la reestructuración del deudor, designado por la Junta de Acreedores y responsable de la ejecución del plan de reestructuración aprobado por la Junta; sus facultades y funciones se rigen conforme lo establecido en el plan y en la Ley General del Sistema Concursal. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Contribuyente. Persona que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. (Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF)

Crédito. Derecho del acreedor a obtener una prestación asumida por el deudor como consecuencia de una relación jurídica obligatoria. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Deuda tributaria. Suma de dinero adeudada al acreedor tributario, es exigible coactivamente y está constituida por el tributo, multas e intereses; y, según la ley, la obligación de pago corresponde al deudor tributario. (Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF)

Deudor. Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y sucursales en el Perú de sociedades extranjeras. Pueden ser sometidos al procedimiento concursal solo aquellos que realicen actividad empresarial. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Deudor tributario. Persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF)

Disolución y liquidación. Supone la suspensión obligatoria de la actividad económica del deudor a partir de la aprobación de un Convenio de Liquidación por la Junta de Acreedores;

con el fin de realizar sus activos para el pago de los créditos reconocidos a sus acreedores. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Junta de acreedores. Reunión de acreedores reconocidos ante INDECOPI con la finalidad de adoptar acuerdos vinculados al procedimiento concursal mediante votación, según las mayorías requeridas por la ley. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Obligación tributaria. Vínculo entre acreedor y deudor tributario, exigible coactivamente y establecido por ley para el cumplimiento de la prestación tributaria. (Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF)

Plan de reestructuración. Instrumento concursal que incluye el cronograma de pagos de la totalidad de las deudas reconocida en un procedimiento concursal, así como las condiciones de la reestructuración con la finalidad de pagar los créditos en forma ordenada y como resultado de la negociación con el deudor. Se aprueba en Junta de Acreedores con el voto de la mayoría calificada y su contenido se rige por lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General del Sistema Concursal. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Reestructuración patrimonial. Situación concursal adoptada por los acreedores para revertir la crisis económica del deudor mediante la implementación de mecanismos que permitan maximizar el valor de su patrimonio, reorganizarla, refinanciar, capitalizar y/o condonar sus deudas, mejorar su administración, entre otros. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

Sistema concursal. Conjunto de normas que regulan los procedimientos concursales y la actuación de las autoridades a cargo de dichos procedimientos, así como las relaciones que se desarrollan entre acreedores y deudores en el marco de la autonomía privada. (Ley General del Sistema Concursal. Ley N°27809)

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

La deuda tributaria afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017.

3.2 Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

La deuda tributaria de la SUNAT contribuyó a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol.

Hipótesis Específica 2

La intervención del Estado tuvo consecuencias en la reestructuración de los clubes de fútbol.

Hipótesis Específica 3

La participación de la SUNAT impactó en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

Hipótesis Específica 4

La actuación de la SUNAT determinó resultados en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

3.3 Operacionalización de Variables

3.3.1 Variable independiente

Tabla 12

Variable X. Deuda tributaria

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Suma de dinero adeudada al acreedor tributario, es exigible coactivamente y está constituida por el tributo, multas e intereses; y, según la ley, la obligación de pago corresponde al deudor tributario.
INDICADORES	SUB-INDICADORES (ÍNDICES)
X ₁ : Obligación tributaria	Deber de tributar
	Exigibilidad (cobro de tributos)
	Acreedor tributario (SUNAT)
	Deudor tributario (clubes de fútbol)
	Composición de la deuda tributaria
X ₂ : Pago	Incumplimiento tributario
	Recaudación tributaria
	Extinción de la deuda tributaria (mediante pagos)
ESCALA OPERATIVA	Likert

3.3.2 Variable dependiente

Tabla 13

Variable Y: Reestructuración patrimonial

<p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</p>	<p>Situación concursal adoptada por los acreedores para revertir la crisis económica del deudor mediante la implementación de mecanismos que permitan maximizar el valor de su patrimonio, reorganizarla, refinanciar, capitalizar y/o condonar sus deudas, mejorar su administración, entre otros; contenidos en un plan de reestructuración con la finalidad de recuperar sus créditos y resultado de la negociación con el deudor.</p>
<p>INDICADORES</p> <p>Y1: Procedimiento concursal</p> <p>Y2: Plan de Reestructuración</p>	<p>SUB-INDICADORES (ÍNDICES)</p> <p>Crisis económica del deudor</p> <p>Junta de acreedores</p> <p>Destino del deudor (reestructuración o liquidación)</p> <p>Procedimiento concursal especial</p> <p>Valor del Patrimonio</p> <p>Recuperación de créditos</p> <p>Administración del deudor</p> <p>Condiciones del Plan de Reestructuración</p>
<p>ESCALA OPERATIVA</p>	<p>Likert</p>

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Diseño metodológico

Es una investigación no experimental; es decir, que se realiza sin manipulación deliberada de las variables, pues éstas ya sucedieron al igual que sus efectos. Por lo que sólo se observa el fenómeno de estudio tal y como se da en su contexto natural para después analizarlo de forma sistemática y empírica (Hernández, 2010, pp. 149-150).

En tal sentido, el diseño metodológico es el transversal correlacional-causal, puesto que se explora asociaciones entre las variables para determinar la influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente en un momento determinado; es decir, “se analizarán dos variables para indagarlas y conocer su comportamiento (...) determinando la forma en que una incide en la otra” (Seijas, 2016, p. 199).

Por tanto, la presente investigación tiene un diseño no experimental transversal correlacional-causal. Es no experimental, porque no supone manipulación de la variable independiente. Es transversal, al recoger datos de la población de estudio en un tiempo determinado. Y es correlacional-causal, porque describe relaciones causales entre las variables “Deuda Tributaria” y “Reestructuración Patrimonial”.

Se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ox \ r \ Oy$$

Donde:

O = Observación

x = Deuda Tributaria

y = Reestructuración Patrimonial

r = Relación de variables

Nivel de investigación

Este estudio tiene un alcance a nivel explicativo, en tanto pretende encontrar las razones y causas de los hechos estudiados; es decir, busco el porqué del problema de investigación mediante el análisis de la relación causa-efecto entre las variables. En efecto, “su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta. o por qué se relacionan dos o más variables” (Hernández, 2010, pp. 83-84).

Tipo de investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio planteado, reúne las condiciones metodológicas suficientes para ser considerada una investigación básica o teórica, caracterizada porque parte de un marco teórico y permanece en él, y su finalidad radica, en el caso de la presente investigación, en incrementar los conocimientos científicos sobre el tema de investigación, pues “busca ante todo descubrir el conocimiento únicamente para esclarecerlo”, y no se orienta a la solución de problemas prácticos (Seijas, 2016, p. 198).

A decir de otros autores, este tipo de investigación busca “aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa por recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico-científico. (...) También analiza propiedades, estructuras y relaciones con el fin de formular y contrastar hipótesis, teorías o leyes” (Valderrama, 2015, p. 164).

En resumen, corresponde al tipo de investigación básica o teórica, por cuanto se revisaron las teorías y normas existentes con relación al problema de estudio; constituyendo los fundamentos teórico-científicos del marco teórico; para luego formular las hipótesis y

contrastarlas con el fin de elaborar conclusiones y recomendaciones respecto de la relación de las variables “Deuda Tributaria” y “Reestructuración Patrimonial”.

4.2 Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis

Se usó la distribución ji cuadrada, pues los datos para el análisis deben estar en forma de frecuencias. La estadística ji cuadrada es la más adecuada porque las pruebas son las evidencias muestrales, y si las mismas aportan resultados significativamente diferentes de los planteados en las hipótesis nulas, ésta es rechazada, y en caso contrario es aceptada, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. Formulación de la hipótesis nula (H_0).

Se niega la hipótesis planteada

- b. Formulación de la hipótesis alterna (H_a).

Se afirma la hipótesis planteada

- c. Nivel de significación (α)

Es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera su rango de variación es $1\% \leq \alpha \leq 10\%$

- d. Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X_c^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Donde:

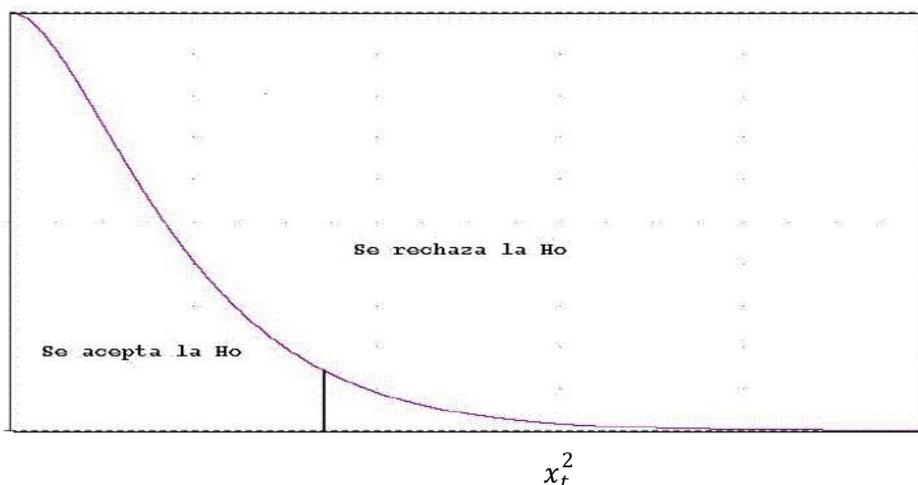
O_i = Valor observado en las encuestas.

e_i = Valor esperado producto del valor observado.

x_c^2 = Valor del estadístico con datos de la muestra que se trabajan y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla Ji cuadrada según el planeamiento de la hipótesis alterna.

$x_{(f-1)(c-1)}^2$ = Valor del estadístico obtenido en la tabla chi cuadrada.

K = filas, r = columnas, gl = grados de libertad.



4.3 Población y muestra

4.3.1 Población

La conforman 86 personas entre hombres y mujeres vinculados a la reestructuración patrimonial de los cinco clubes de fútbol del Perú, según datos de INDECOPI obtenidos de su página web.

Tabla 14

Distribución de la población

Grupos	Nombres	Población
A	Deudor	20
B	Acreedores	27
C	Estado	39
Total		86

Nota: SUNAT. Elaboración Propia.

4.3.2 Muestra

Según Hernández (2010), la muestra representa una parte representativa de la población, en la investigación se trabajó con una muestra probabilística donde cada participante tuvo la opción de formar parte de ella, se calculó con la fórmula que se utiliza en las técnicas de encuesta, cuya expresión es la siguiente:

$$n = \frac{p * q * z^2 * N}{\epsilon^2 (N - 1) + (p * q) * z^2}$$

Donde

Z = Nivel de confianza, el rango de variación es: $90\% \leq \text{confianza} \leq 99\%$, para el caso del trabajo se utilizó un 90%, siendo el rango de variación del valor de z: $1.65 \leq Z \leq 2.58$, para el caso del problema se ha usado una confianza del 90%, siendo $Z = 1.65$

P = Proporción de personas entre hombres vinculados a la reestructuración patrimonial de los cinco clubes de fútbol en el Perú, para el caso del presente estudio se tiene un valor $p = 0.8$, dicho valor se ha obtenido de acuerdo a la información obtenida en trabajo de campo.

Q = Proporción de personas entre hombres vinculados a la reestructuración patrimonial de los cinco clubes de fútbol, se asume un valor $p = 0.2$.

N = Población constituida por 86 personas entre hombres y mujeres vinculados a la reestructuración patrimonial de los cinco clubes.

ϵ = Es el máximo error permitido en un trabajo de investigación, el rango de variación es: $1\% \leq \epsilon \leq 10\%$, para el caso del problema se ha considerado un valor de $\epsilon = 8\%$.

n = Tamaño ideal de muestra para realizar las encuestas.

Reemplazando valores tenemos:

$$n = \frac{0.8 * 0.2 * 1.65^2 * 86}{0.08^2(86 - 1) + (0.8 * 0.2) * 1.65^2}$$

$$n = 38$$

Con dicho valor se construye el factor de distribución muestral (fdm) = $\frac{n}{N} = \frac{38}{86} = 0.4418$,

con dicho valor se construye la tabla adjunta.

Tabla 15

Distribución de la muestra

Grupos	Nombres	Población	Muestra
A	Deudor	20	9
B	Acreeedores	27	12
C	Estado	39	17
Total		86	38

Nota: SUNAT. Elaboración Propia.

4.4 Variables de la investigación.

Variable independiente: (x)

Deuda tributaria

Indicadores

X₁: Obligación Tributaria

X₂: Pago

Variable Dependiente: (y)

Reestructuración patrimonial

Indicadores

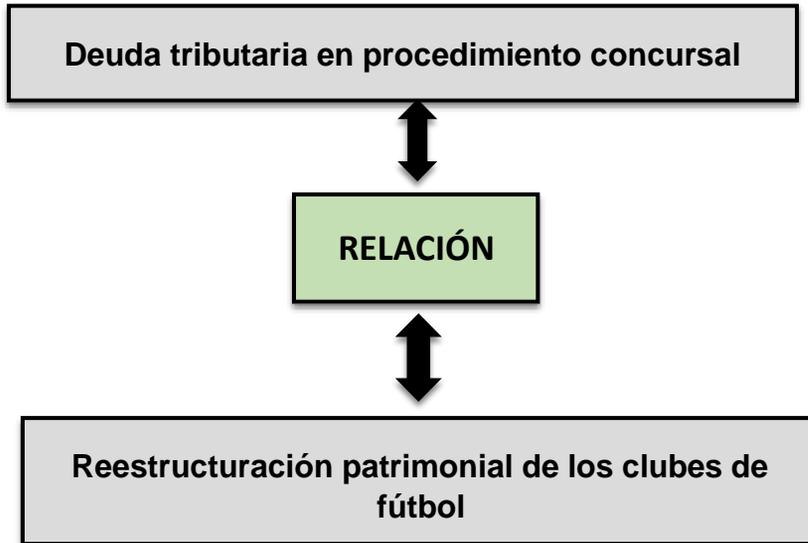
Y₁: Procedimiento concursal

Y₂: Plan de Reestructuración

Obteniendo la siguiente relación

Figura 6

Relación de las variables de investigación.



Nota: Elaboración propia.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos:

4.5.1 Técnicas

Encuesta. Es el procedimiento o técnica que se emplea para obtener información y elaborar datos para probar las hipótesis planteadas en la investigación.

Guía de encuestas. Son manuales elaborados para guiar la recopilación de la información.

4.5.2 Instrumentos

Cuestionario. Es el instrumento impreso o digital, utilizado para registrar la información obtenida de las personas encuestadas; permitiendo medir una o más variables mediante preguntas sistematizadas que pueden ser abiertas o cerradas, directas o indirectas.

4.5.3 Procesamiento de la información

Para el procesamiento del acopio de la información acopiada se ha utilizado la estadística descriptiva e inferencial.

Estadística básica. La información obtenida se procesó en el Programa Estadístico SPSS 22 versión en español, resultando las tablas con información descriptiva.

Estadística inferencial. Se utilizó la distribución Chi Cuadrado para constatar las hipótesis, a partir del análisis de los datos en forma de frecuencias; siendo la más adecuada porque las pruebas son evidencias muestrales, y si éstas aportan resultados significativamente diferentes de los planteados en las hipótesis nulas, ésta es rechazada, y en caso contrario es aceptada.

4.5.4. Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los Instrumentos

Validez. Representa la capacidad de un instrumento de medición para cuantificar de forma significativa y adecuada la variable que pretende medir.

Confiabilidad. Esta se halló con el alpha de Cronbach, el cual mide el grado de confiabilidad de las preguntas y su relación con los indicadores y la variable respectiva (debe estar entre el 70% a 100% de confiabilidad).

Los instrumentos elaborados fueron utilizados con los gerentes, contadores y/o asistentes contables. Para comprobar su confiabilidad y la calidad de la información, se aplicó al azar un cuestionario a 38 personas (de acuerdo con la población) obteniendo resultados óptimos.

4.5.5 Prueba de Alpha Cronbach

Medida estadística que mide la fiabilidad y consistencia de las encuestas, permitiendo que su procesamiento sea confiable.

Rango de variación

$$0 \leq \alpha \leq 1$$

Si el valor de α es e igual o superior a 0.7, entonces las encuestas son confiables y estables.

Existen dos formas de cálculo:

- Por medio de varianzas de los ítems
- Por matriz de correlaciones.

Para el caso del presente estudio lo calculamos mediante varianzas.

$$\alpha = \left[\frac{K}{1-K} \right] \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Siendo:

K = Número de ítems

S_i^2 = Varianza del número de ítems

S_t^2 = Varianza total de los valores observados

Tabla 16

Resultados de la prueba estadística de confiabilidad

Variables	Prueba Estadística	
	Estadísticas de fiabilidad	
Deuda tributaria	Alfa de Cronbach	N de elementos
	0,863	11
	Estadísticas de fiabilidad	
Reestructuración patrimonial	Alfa de Cronbach	N de elementos
	0,814	19

Análisis

Utilizada la estadística de ALPHA DE CRONBACH, se obtiene un valor mayor a 0.8, cercano al valor 1, por lo que se concluye que tiene un nivel de confianza del 95%; es decir, los datos resultantes de las encuestas aplicadas son confiables y consistentes, al igual que la comprobación de las hipótesis planteadas en la investigación.

4.5.6 Prueba de Normalidad o Prueba de Kolmogorov-Smirnov – Shapiro-Wilk

Se utiliza para conocer si los datos de las variables provienen de una distribución normal, aplicando las siguientes pruebas:

a. Prueba de Kolmogorov-Smirnov

Si la muestra es mayor a 50

b. Prueba de Shapiro-Wilk

Si la muestra es menor a 50

En la siguiente tabla se presenta la prueba de normalidad para el cuestionario que se está aplicando en el presente estudio.

Tabla 76*Prueba de normalidad variable independiente: Deuda tributaria*

Ítems	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
p1. Es importante que los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT	0,448	38	0,000	0,544	38	0,000
p2. Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal	0,304	38	0,000	0,792	38	0,000
p3. La SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial	0,262	38	0,000	0,852	38	0,000
p4. La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado	0,300	38	0,000	0,757	38	0,000
P5. Es importante para la imagen de la SUNAT cobrar la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial	0,428	38	0,000	0,561	38	0,000
p6. Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT	0,237	38	0,000	0,864	38	0,000
p.7 La deuda tributaria concursal de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es impagable	0,284	38	0,000	0,785	38	0,000
P8. Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial dejan de pagar sus tributos a la SUNAT	0,210	38	0,000	0,875	38	0,001
p.9. El pago de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es importante para la recaudación de la SUNAT	0,301	38	0,000	0,710	38	0,000
p10. Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial pagarán su deuda tributaria concursal alguna vez	0,245	38	0,000	0,866	38	0,000
P11. La condonación de multas e intereses de la deuda de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial evitará que incumplan el pago de su deuda tributaria en el futuro	0,263	38	0,000	0,802	38	0,000

Nota: Procesamiento en SPSS. Elaboración propia

Tabla 77*Prueba de normalidad variable independiente: Reestructuración patrimonial*

ítems	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
p12. La gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia de los clubes de fútbol en reestructuración	0,508	38	0,000	0,439	38	0,000
p13. La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal agravó la crisis económica y financiera de los clubes de fútbol en reestructuración	0,313	38	0,000	0,755	38	0,000
p14. La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes	0,390	38	0,000	0,592	38	0,000
p15. La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente	0,371	38	0,000	0,587	38	0,000
P16. La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial	0,346	38	0,000	0,713	38	0,000
P17. La reestructuración patrimonial de los clubes de futbol es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo	0,334	38	0,000	0,722	38	0,000
P18. Se justifica la intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial	0,247	38	0,000	0,790	38	0,000
P19. La intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol se debió principalmente a razones políticas y sociales	0,263	38	0,000	0,824	38	0,000
p20. Los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol	0,274	38	0,000	0,811	38	0,000
p21. El proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol	0,233	38	0,000	0,836	38	0,000

ítems	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
p22. Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores incrementan el valor patrimonial de los clubes de fútbol en reestructuración	0,236	38	0,000	0,833	38	0,000
p23. La SUNAT está recuperando los créditos tributarios concursales previstos en los planes de reestructuración aprobados para los clubes de fútbol	0,269	38	0,000	0,806	38	0,000
P24. Los clubes de fútbol en reestructuración están cumpliendo con pagar la deuda concursal prevista en los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores	0,253	38	0,000	0,823	38	0,000
P25. Los acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos concursales alguna vez	0,281	38	0,000	0,855	38	0,000
P26. La SUNAT como acreedor de los clubes de fútbol en reestructuración recuperará sus créditos tributarios concursales alguna vez	0,289	38	0,000	0,813	38	0,000
P27. Las administraciones de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial han mejorado su situación económica, financiera y deportiva	0,221	38	0,000	0,844	38	0,000
P28. Los clubes de fútbol en reestructuración constituidos como asociaciones civiles sin fin lucrativo pueden administrarse como una sociedad anónima	0,234	38	0,000	0,832	38	0,000
P29. Las condiciones de los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán que los clubes de fútbol superen la crisis económica y financiera en que encuentran	0,245	38	0,000	0,797	38	0,000
p30. Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores son adecuados a la realidad de los clubes de fútbol en procedimiento concursal	0,296	38	0,000	0,785	38	0,000

Nota: Procesamiento en SPSS. Elaboración propia

4.6 Aspectos éticos

Durante la elaboración de la tesis, se ha considerado una conducta ética y de respeto a los principios fundamentales de los códigos de ética profesional, especialmente: responsabilidad, independencia e integridad, teniendo en cuenta también la originalidad y el respeto a la propiedad intelectual (derecho de autor). A la vez, la investigación se realizó de forma racional, integral, sistemática para la búsqueda de nuevos conocimientos y con el fin de profundizar en el estudio de esta materia.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

A continuación, se exponen los resultados del trabajo de campo, obtenidos de la aplicación de las encuestas, así como el contraste de las hipótesis que corrobora el objetivo planteado en el trabajo de investigación.

5.1 De las encuestas

Al respecto, se presentan los resultados de las 38 encuestas realizadas al personal y/o representantes de los clubes de fútbol acogidos al procedimiento concursal, SUNAT, INDECOPI y los principales acreedores.

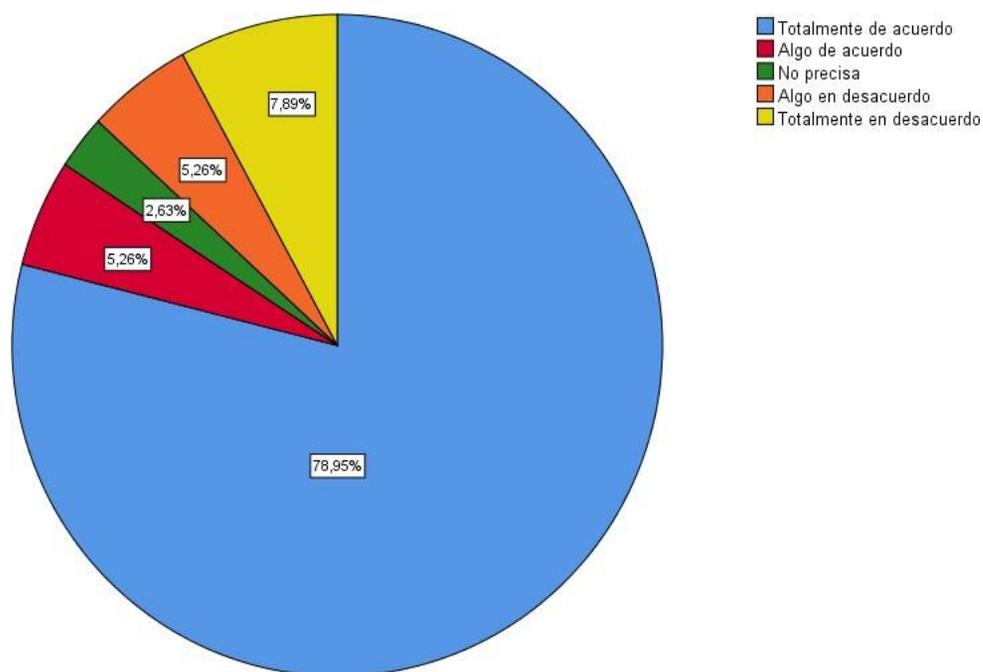
Tabla 19

Es importante que los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	30	78,9	78,9	78,9
	Algo de acuerdo	2	5,3	5,3	84,2
	No precisa	1	2,6	2,6	86,8
	Algo en desacuerdo	2	5,3	5,3	92,1
	Totalmente en desacuerdo	3	7,9	7,9	100,0
	<u>Total</u>	38	100,0	100,0	

Figura 7

Reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT



Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Con relación a la pregunta si es importante que los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT, observando se tiene que el 78.90% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 5.30% señaló estar algo de acuerdo, el 2.6% no precisó al respecto, el 5.30% señaló estar algo en desacuerdo y el 7.90% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

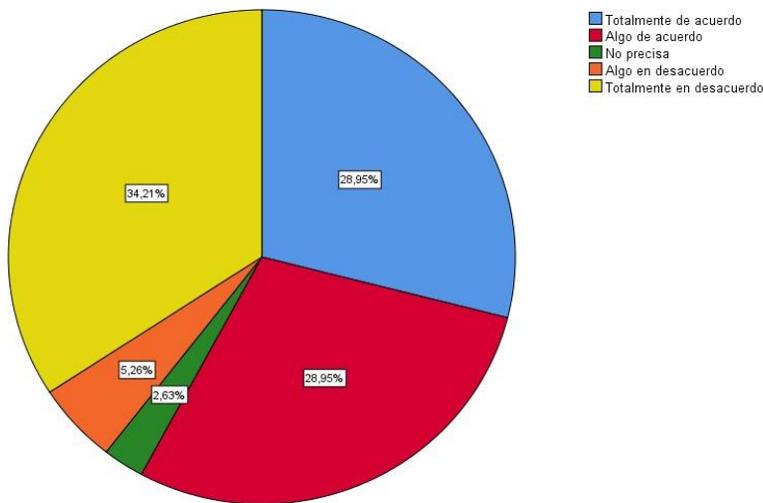
Tabla 82

Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	11	28,9	28,9	28,9
	Algo de acuerdo	11	28,9	28,9	57,9
	No precisa	1	2,6	2,6	60,5
	Algo en desacuerdo	2	5,3	5,3	65,8
	Totalmente en desacuerdo	13	34,2	34,2	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 8

Reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal



Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

En relación con la pregunta si es los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal, mencionaron se tiene 28.90% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 28.9% señaló estar algo de acuerdo, el 2.6% no precisó al respecto, el 5.3% señaló estar algo en desacuerdo y el 34.2% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

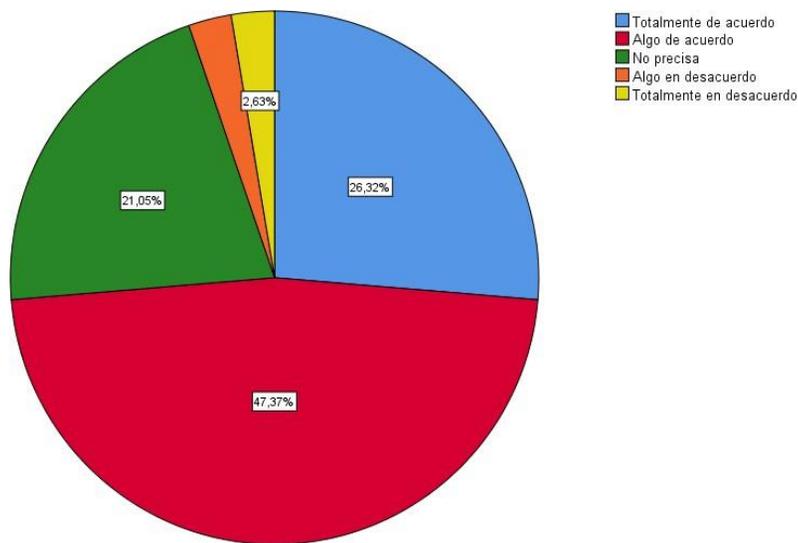
Tabla 83

La SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	26,3	26,3	26,3
	Algo de acuerdo	18	47,4	47,4	73,7
	No precisa	8	21,1	21,1	94,7
	Algo en desacuerdo	1	2,6	2,6	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 9

Reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal



Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

Con relación a la pregunta si la SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial, mostraron se tiene que el 26.3% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 47.4% señaló estar algo de acuerdo, el 21.1% no precisó al respecto y el 2.6% señaló estar algo en desacuerdo.

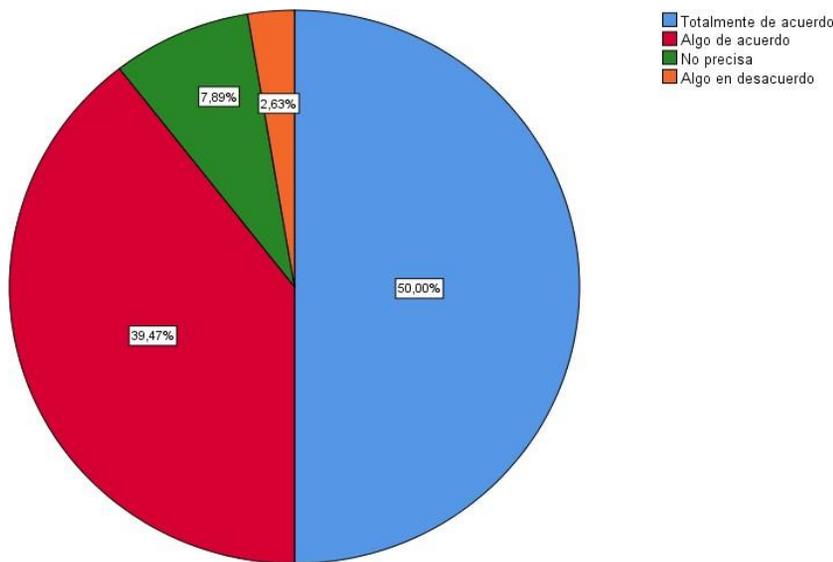
Tabla 84

La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	50,0	50,0	50,0
	Algo de acuerdo	15	39,5	39,5	89,5
	No precisa	3	7,9	7,9	97,4
	Algo en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 10

La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol



Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación

En relación con la pregunta si la SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado, observando que el 50% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 39.5% señaló estar algo de acuerdo, el 7.9% no precisó al respecto y el 2.6% señaló estar algo en desacuerdo.

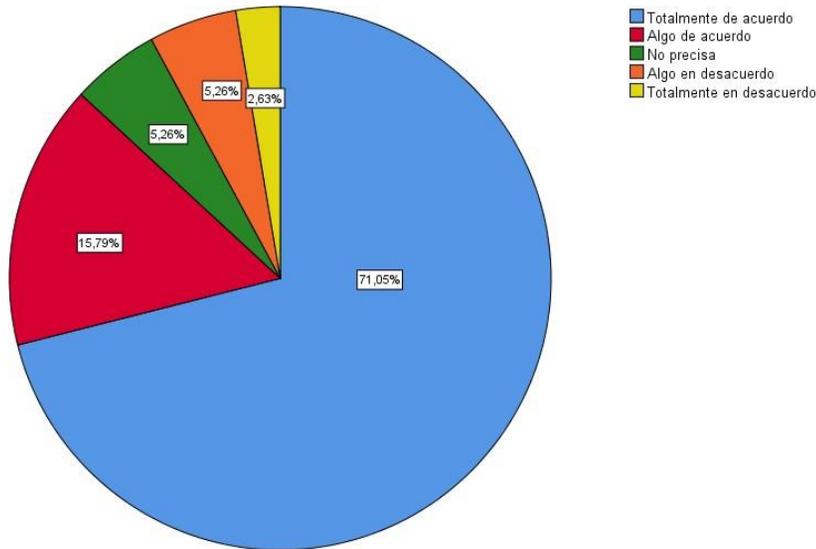
Tabla 85

Es importante para la imagen de la SUNAT cobrar la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje		
Válido	Totalmente de acuerdo	27	71,1	71,1	71,1
	Algo de acuerdo	6	15,8	15,8	%
	No precisa	2	5,3	5,3	%
	Algo en desacuerdo	2	5,3	5,3	%
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	%
	Total		38	100,0	100,0

Figura 11

Es importante para la imagen de la SUNAT cobrar la deuda tributaria



Nota: Esta imagen nos muestra si es importante para la imagen de la SUNAT cobrar la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial, se tiene que el 71.1% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 15.8% señaló estar algo de acuerdo, el 5.3% no precisó al respecto, el 5.3% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

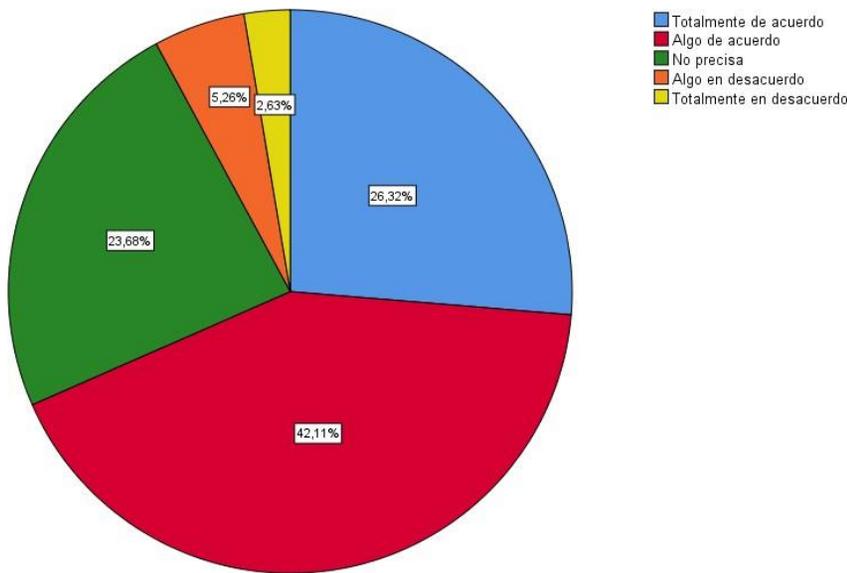
Tabla 86

Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	26,3	26,3	26,3
	Algo de acuerdo	16	42,1	42,1	68,4
	No precisa	9	23,7	23,7	92,1
	Algo en desacuerdo	2	5,3	5,3	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 12

Reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT



Nota: Esta imagen nos muestra si los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT, mostraron que el 26.3% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 42.1% señaló estar algo de acuerdo, el 23.7% no precisó al respecto, el 5.3% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

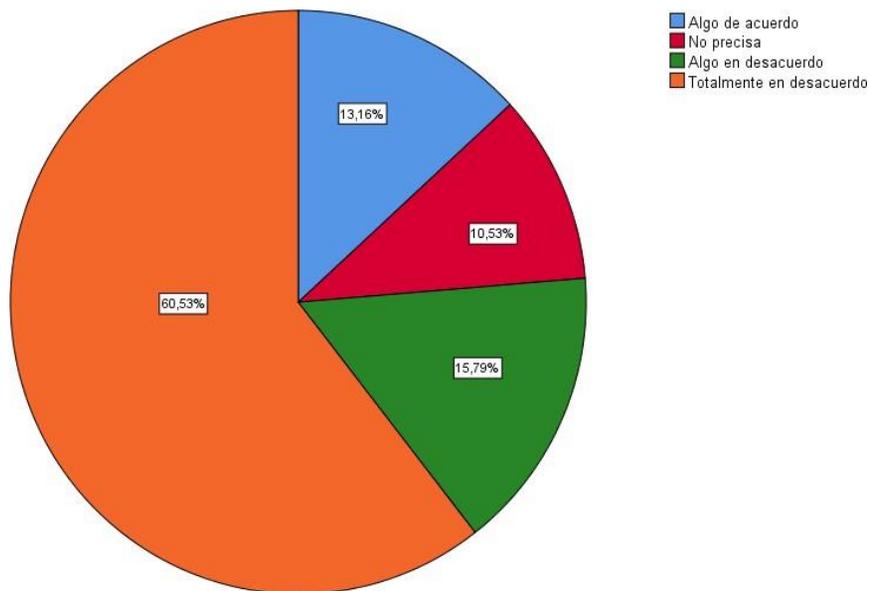
Tabla 87

La deuda tributaria concursal de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es impagable

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Algo de acuerdo	5	13,2	13,2	13,2
	No precisa	4	10,5	10,5	23,7
	Algo en desacuerdo	6	15,8	15,8	39,5
	Totalmente en desacuerdo	23	60,5	60,5	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 13

Reestructuración patrimonial es impagable



Nota: Esta imagen nos muestra si la deuda tributaria concursal de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es impagable, mencionaron que el 13.2% de los encuestados manifestó estar algo de acuerdo, el 10.5% no precisó al respecto, el 15.8% señaló estar algo en desacuerdo y el 60.5% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

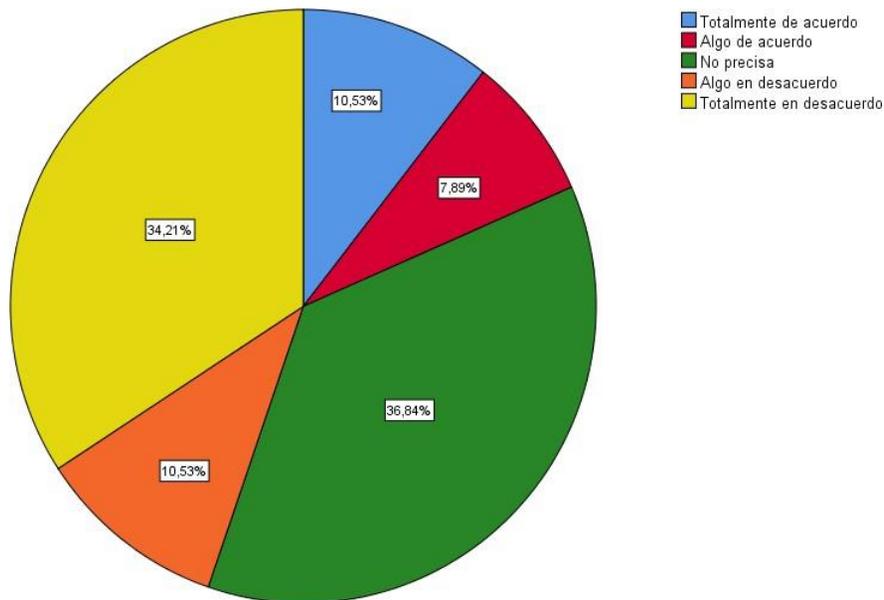
Tabla 88

Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial dejan de pagar sus tributos a la SUNAT

válido	%	% acumulado	Porcentaje		
Válido	Totalmente de acuerdo	4	10,5	10,5	10,5
	Algo de acuerdo	3	7,9	7,9	18,4
	No precisa	14	36,8	36,8	55,3
	Algo en desacuerdo	4	10,5	10,5	65,8
	Totalmente en desacuerdo	13	34,2	34,2	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Figura 14

Reestructuración patrimonial dejan de pagar sus tributos a la SUNAT



Nota: Esta imagen nos muestra si los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial dejan de pagar sus tributos a la SUNAT, observando el 10.5% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 7.9% señaló estar algo de acuerdo, el 36.8% no precisó al respecto, el 10.5% señaló estar algo en desacuerdo y el 34.2% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

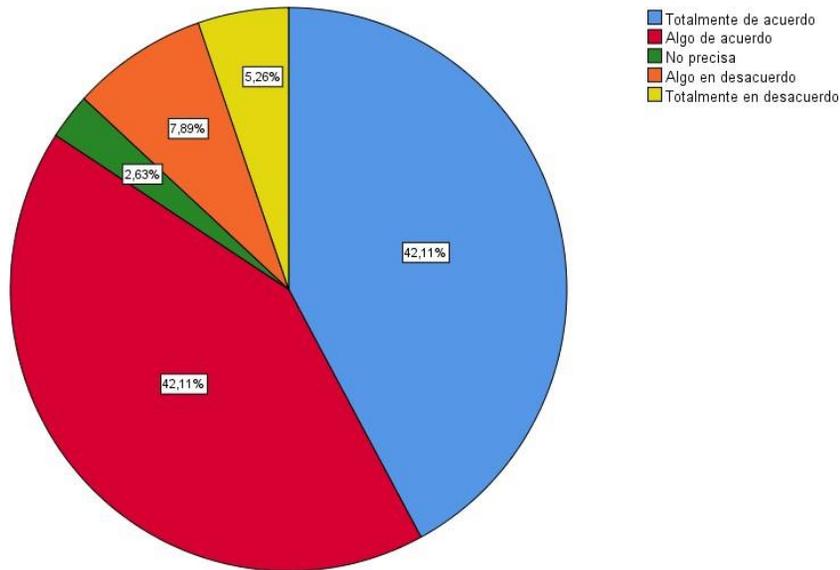
Tabla 89

El pago de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es importante para la recaudación de la SUNAT

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	42,1	42,1	42,1
	Algo de acuerdo	16	42,1	42,1	84,2
	No precisa	1	2,6	2,6	86,8
	Algo en desacuerdo	3	7,9	7,9	94,7
	Totalmente en desacuerdo	2	5,3	5,3	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 15

Reestructuración patrimonial es importante para la recaudación de la SUNAT



Nota: Esta imagen nos muestra

Análisis e interpretación:

Con relación a la pregunta si el pago de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es importante para la recaudación de la SUNAT, mencionaron el 42.1% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 42.1% señaló estar algo de acuerdo, el 2.6% no precisó al respecto, el 7.9% señaló estar algo en desacuerdo y el 5.3% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

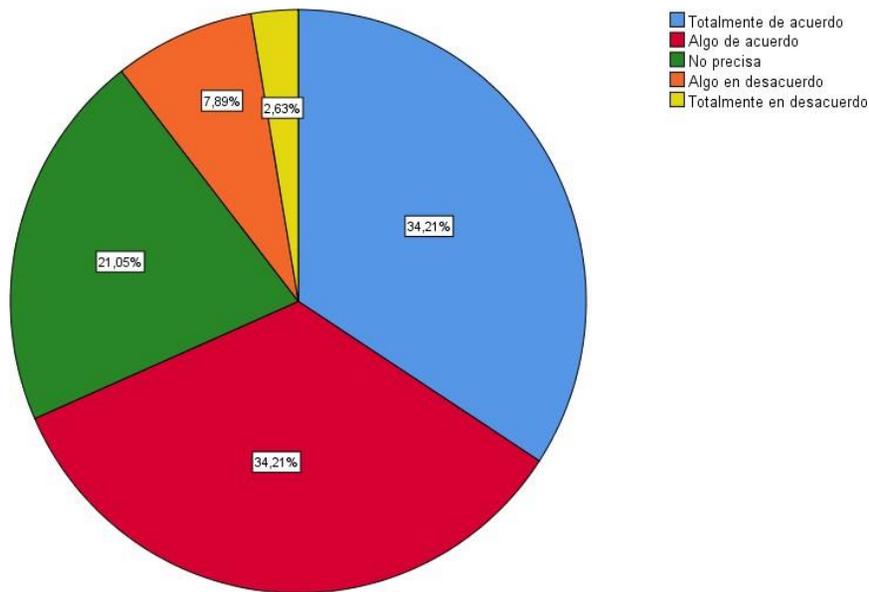
Tabla 90

Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial pagarán su deuda tributaria concursal alguna vez

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	34,2	34,2	34,2
	Algo de acuerdo	13	34,2	34,2	68,4
	No precisa	8	21,1	21,1	89,5
	Algo en desacuerdo	3	7,9	7,9	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 16

Reestructuración patrimonial pagarán su deuda tributaria concursal alguna vez



Nota: Elaboración propia

Análisis e interpretación:

Con relación a la pregunta si los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial pagarán su deuda tributaria concursal alguna vez, observando que el 34.2% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 34.2% señaló estar algo de acuerdo, el 21.1% no precisó al respecto, el 7.9% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

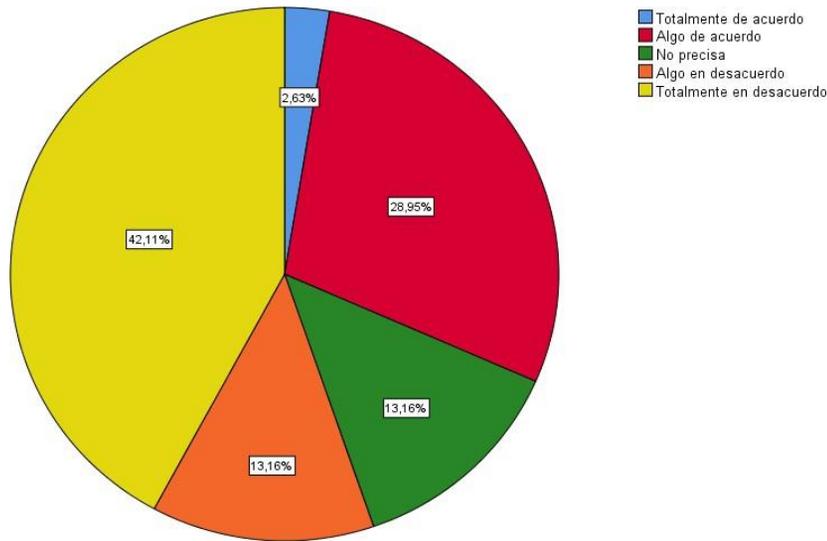
Tabla 91

La condonación de multas e intereses de la deuda de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial evitará que incumplan el pago de su deuda tributaria en el futuro

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	2,6	2,6	2,6
	Algo de acuerdo	11	28,9	28,9	31,6
	No precisa	5	13,2	13,2	44,7
	Algo en desacuerdo	5	13,2	13,2	57,9
	Totalmente en desacuerdo	16	42,1	42,1	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 17

Reestructuración patrimonial evitará que incumplan el pago de su deuda tributaria en el futuro



Nota: Elaboración propia que la condonación de multas e intereses de la deuda de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial evitará que incumplan el pago de su deuda tributaria en el futuro, observando que el 2.6% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 28.9% señaló estar algo de acuerdo, el 13.2% no precisó al respecto, el 13.2% señaló estar algo en desacuerdo y el 42.1% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

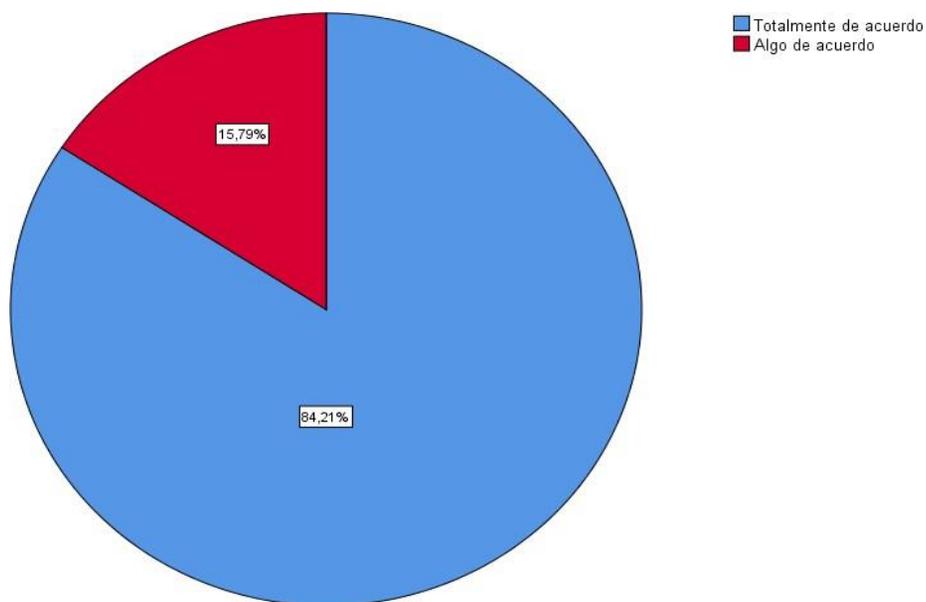
Tabla 92

La gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia de los clubes de fútbol en reestructuración

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	32	84,2	84,2	84,2
	Algo de acuerdo	6	15,8	15,8	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Figura 18

Gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia



Nota: Esta imagen nos muestra si la gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia de los clubes de fútbol en reestructuración, observando que el 84.2% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo y un 15.8% señaló estar algo de acuerdo.

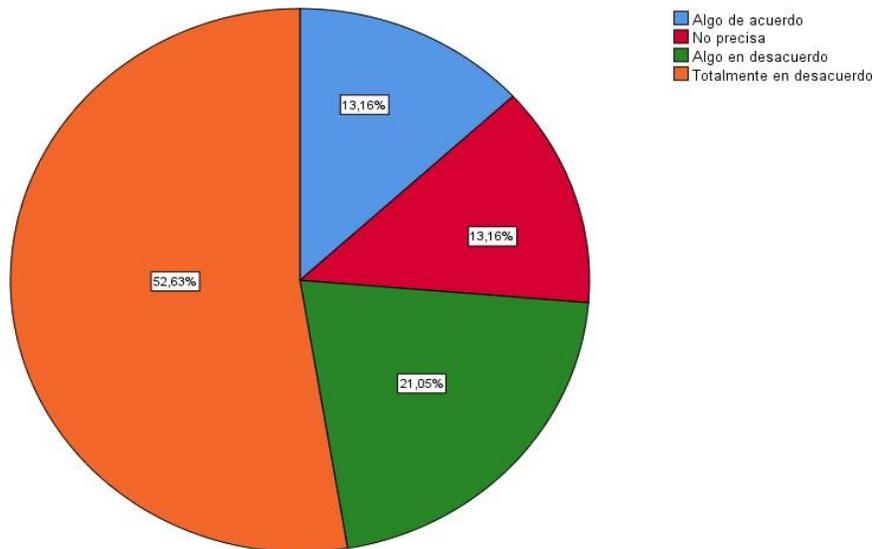
Tabla 93

La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal agravó la crisis económica y financiera de los clubes de fútbol en reestructuración

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Algo de acuerdo	5	13,2	13,2	13,2
	No precisa	5	13,2	13,2	26,3
	Algo en desacuerdo	8	21,1	21,1	47,4
	Totalmente en desacuerdo	20	52,6	52,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 19

Intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal agravó la crisis económica y financiera



Nota: Esta imagen nos muestra que la intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal agravó la crisis económica y financiera de los clubes de fútbol en reestructuración, mostrando que el 13.2% de los encuestados manifestó estar algo de acuerdo, el 13.2% no precisó al respecto, el 21.1% señaló estar algo en desacuerdo y el 52.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

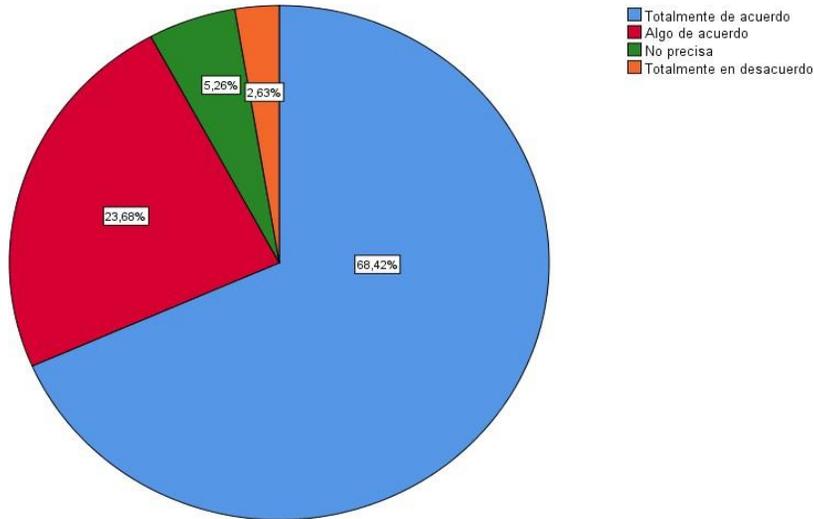
Tabla 94

La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	26	68,4	68,4	68,4
	Algo de acuerdo	9	23,7	23,7	92,1
	No precisa	2	5,3	5,3	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 20

Participación de la SUNAT en las juntas de acreedores



Nota: Esta imagen nos muestra si la participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes, mencionando que el 68.4% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 23.7% señaló estar algo de acuerdo, el 5.3% no precisó al respecto y el 2.6% precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

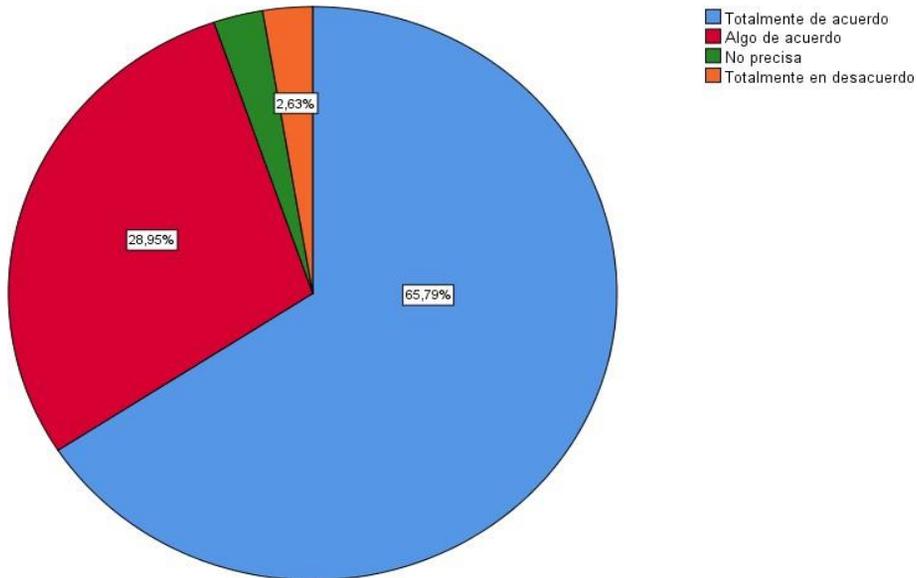
Tabla 95

La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	65,8	65,8	65,8
	Algo de acuerdo	11	28,9	28,9	94,7
	No precisa	1	2,6	2,6	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 21

Participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente



Nota: Esta imagen nos muestra que la participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente, observando que el 65.8% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 28.9% señaló estar algo de acuerdo, el 2.6% no precisó al respecto y el 2.6% precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

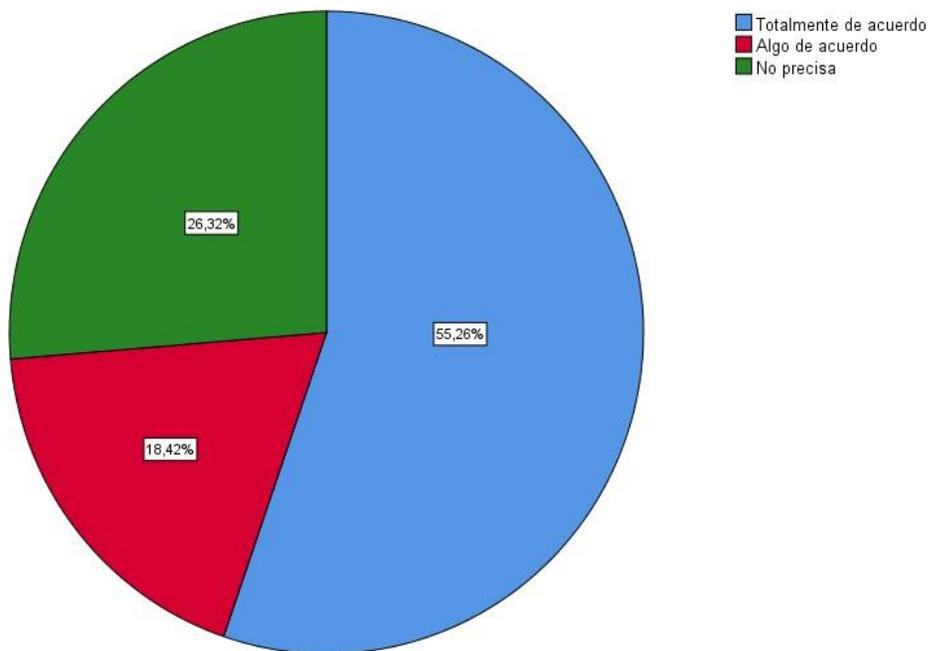
Tabla 96

La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	55,3	55,3	55,3
	Algo de acuerdo	7	18,4	18,4	73,7
	No precisa	10	26,3	26,3	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Figura 22

Intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación



Nota: Esta imagen nos muestra si la intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial, observando que el 55.3% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 18.4% señaló estar algo de acuerdo y el 26.3% no precisó al respecto.

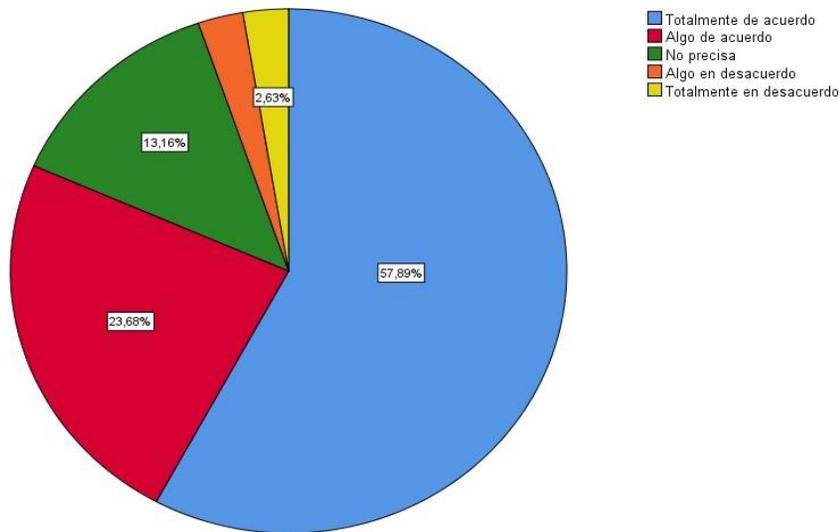
Tabla 97

La reestructuración patrimonial de los clubes de futbol es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	22	57,9	57,9	57,9
	Algo de acuerdo	9	23,7	23,7	81,6
	No precisa	5	13,2	13,2	94,7
	Algo en desacuerdo	1	2,6	2,6	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 23

Reestructuración patrimonial de los clubes de futbol es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo



Nota: Esta imagen nos muestra que la reestructuración patrimonial de los clubes de futbol es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo, observando que el 57.9% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 23.7% señaló estar algo de acuerdo, el 13.2% no precisó al respecto, el 2.6% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

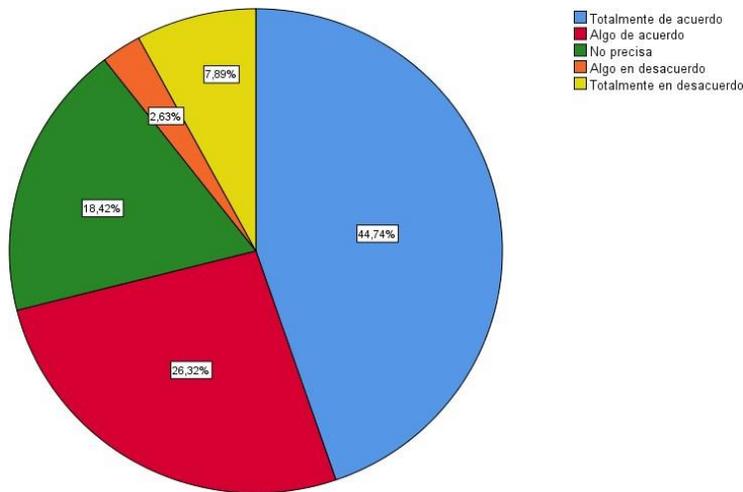
Tabla 98

Se justifica la intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	17	44,7	44,7	44,7
	Algo de acuerdo	10	26,3	26,3	71,1
	No precisa	7	18,4	18,4	89,5
	Algo en desacuerdo	1	2,6	2,6	92,1
	Totalmente en desacuerdo	3	7,9	7,9	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 24

Intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial



Nota: Esta imagen nos muestra si se justifica la intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial, que el 44.7% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 26.3% señaló estar algo de acuerdo, el 18.4% no precisó al respecto, el 2.6% señaló estar algo en desacuerdo y el 7.9% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

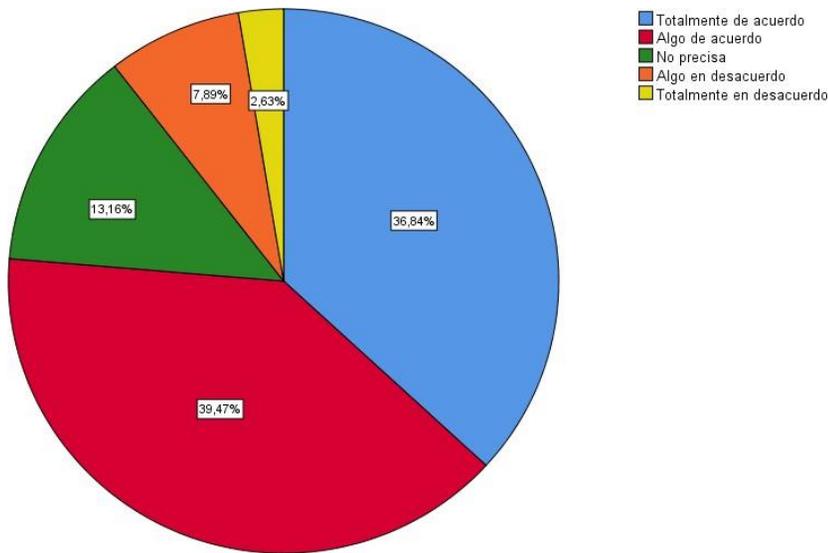
Tabla 99

La intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol se debió principalmente a razones políticas y sociales

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	36,8	36,8	36,8
	Algo de acuerdo	15	39,5	39,5	76,3
	No precisa	5	13,2	13,2	89,5
	Algo en desacuerdo	3	7,9	7,9	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 25

Intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol se debió principalmente a razones políticas y sociales



Nota: Esta imagen nos muestra si la intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol se debió principalmente a razones políticas y sociales, que el 36.8% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 39.5% señaló estar algo de acuerdo, el 13.2% no precisó al respecto, el 7.9% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

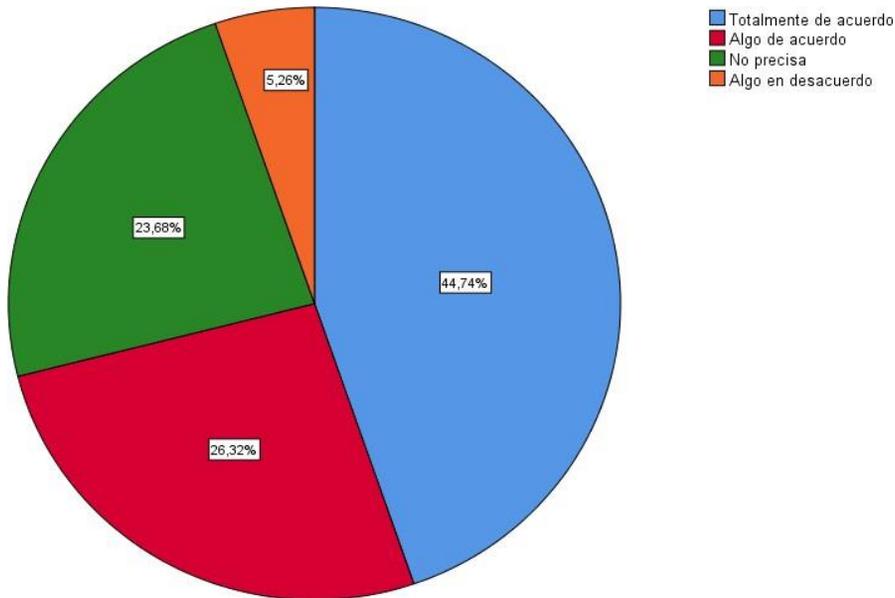
Tabla

Los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	17	44,7	44,7	44,7
	Algo de acuerdo	10	26,3	26,3	71,1
	No precisa	9	23,7	23,7	94,7
	Algo en desacuerdo	2	5,3	5,3	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 26

Proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol



Nota: Esta imagen nos muestra que los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol, el 44.7% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 26.3% señaló estar algo de acuerdo, el 23.7% no precisó al respecto y el 5.30% señaló estar algo en desacuerdo.

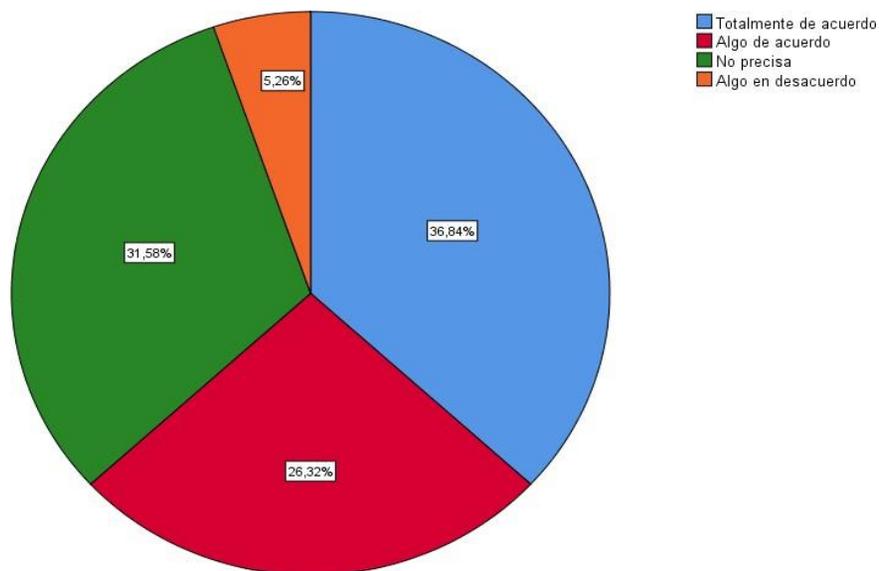
Tabla

El proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	36,8	36,8	36,8
	Algo de acuerdo	10	26,3	26,3	63,2
	No precisa	12	31,6	31,6	94,7
	Algo en desacuerdo	2	5,3	5,3	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 27

Proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol



Nota: Esta imagen nos muestra que si el proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol, el 36.8% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 26.3% señaló estar algo de acuerdo, el 31.6% no precisó al respecto y el 5.30% señaló estar algo en desacuerdo.

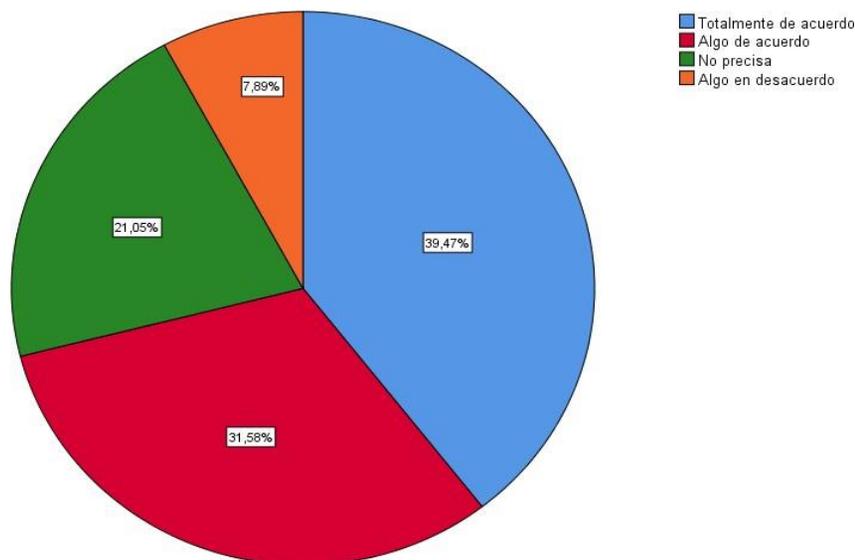
Tabla

Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores incrementan el valor patrimonial de los clubes de fútbol en reestructuración

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	15	39,5	39,5	39,5
	Algo de acuerdo	12	31,6	31,6	71,1
	No precisa	8	21,1	21,1	92,1
	Algo en desacuerdo	3	7,9	7,9	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 28

Planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores incrementan el valor patrimonial



Nota: Esta imagen nos muestra si los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores incrementan el valor patrimonial de los clubes de fútbol en reestructuración, el 39.5% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 31.6% señaló estar algo de acuerdo, el 21.1% no precisó al respecto y el 7.9% señaló estar algo en desacuerdo.

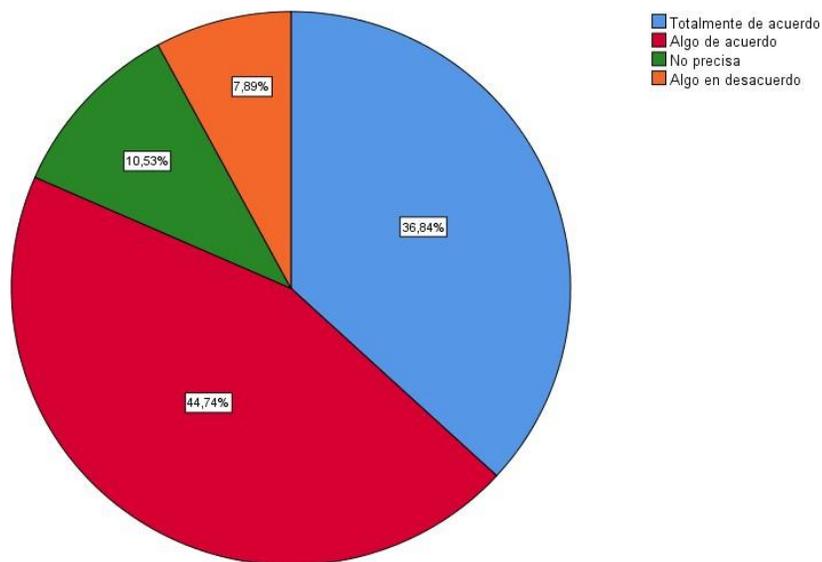
Tabla

La SUNAT está recuperando los créditos tributarios concursales previstos en los planes de reestructuración aprobados para los clubes de fútbol

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	36,8	36,8	36,8
	Algo de acuerdo	17	44,7	44,7	81,6
	No precisa	4	10,5	10,5	92,1
	Algo en desacuerdo	3	7,9	7,9	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 29

SUNAT está recuperando los créditos tributarios concursales previstos en los planes de reestructuración



Nota: Esta imagen nos muestra que *la* SUNAT está recuperando los créditos tributarios concursales previstos en los planes de reestructuración aprobados para los clubes de fútbol, el 36.8% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 44.7% señaló estar algo de acuerdo, el 10.5% no precisó al respecto y el 7.9% señaló estar algo en desacuerdo.

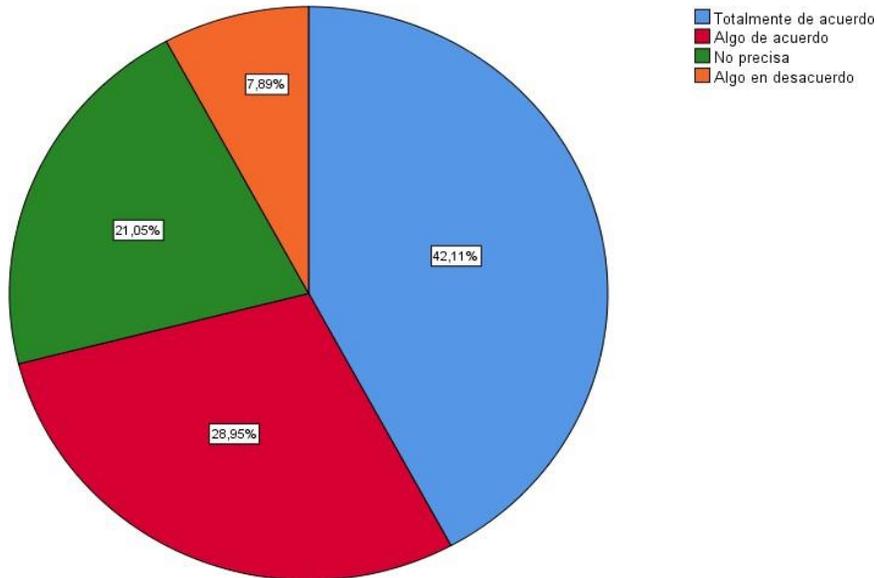
Tabla

Los clubes de fútbol en reestructuración están cumpliendo con pagar la deuda concursal prevista en los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	16	42,1	42,1	42,1
	Algo de acuerdo	11	28,9	28,9	71,1
	No precisa	8	21,1	21,1	92,1
	Algo en desacuerdo	3	7,9	7,9	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Figura 30

Clubes de fútbol en reestructuración están cumpliendo con pagar la deuda concursal prevista en los planes de reestructuración



Nota: Esta imagen nos muestra si los clubes de fútbol en reestructuración están cumpliendo con pagar la deuda concursal prevista en los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores, el 42.1% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 28.9% señaló estar algo de acuerdo el 21.1% no precisó al respecto y el 7.9% señaló estar algo en desacuerdo.

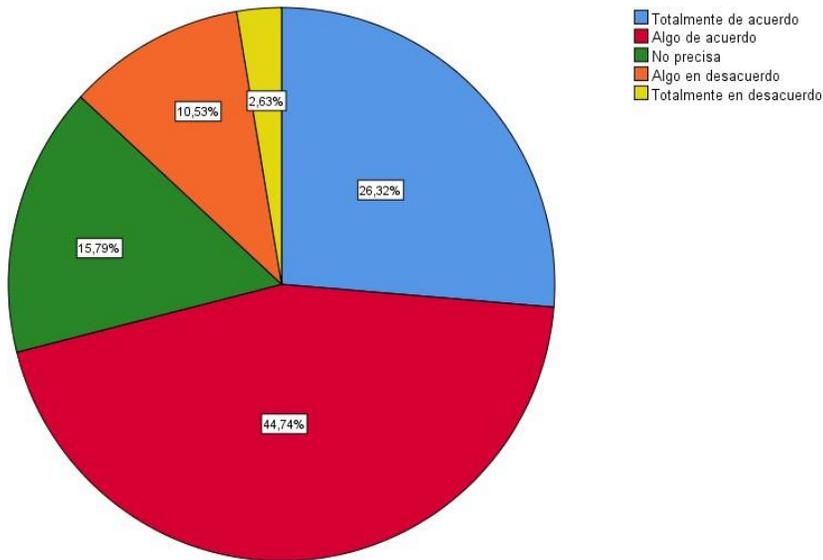
Tabla

Los acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos concursales alguna vez

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	26,3	26,3	26,3
	Algo de acuerdo	17	44,7	44,7	71,1
	No precisa	6	15,8	15,8	86,8
	Algo en desacuerdo	4	10,5	10,5	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 31

Acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos concursales



Nota: Esta imagen nos muestra los acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos concursales alguna vez, el 26.3% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 44.7% señaló estar algo de acuerdo, el 15.8% no precisó al respecto, el 10.5% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

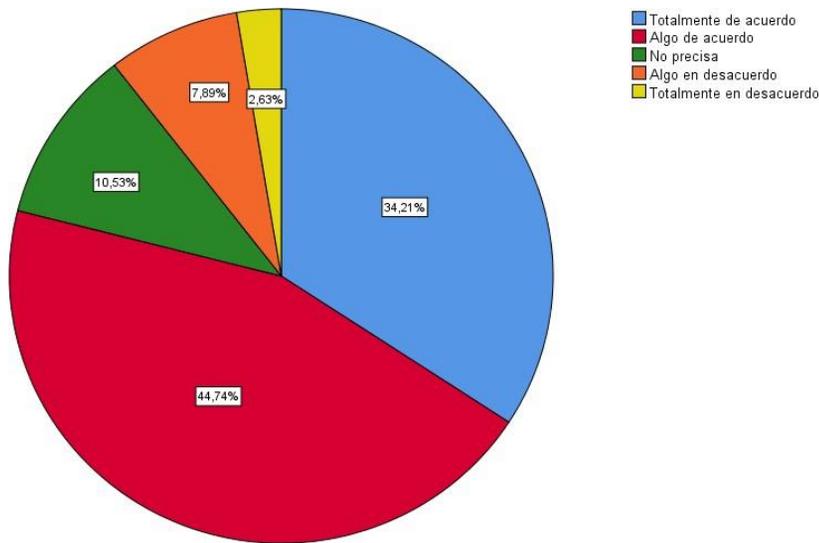
Tabla

La SUNAT como acreedor de los clubes de fútbol en reestructuración recuperará sus créditos tributarios concursales alguna vez

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	34,2	34,2	34,2
	Algo de acuerdo	17	44,7	44,7	78,9
	No precisa	4	10,5	10,5	89,5
	Algo en desacuerdo	3	7,9	7,9	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 32

SUNAT como acreedor de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos tributarios



Nota: Esta imagen nos muestra *si* la SUNAT como acreedor de los clubes de fútbol en reestructuración recuperará sus créditos tributarios concursales alguna vez, que el 34.2% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 44.7% señaló estar algo de acuerdo, el 10.5% no precisó al respecto, el 7.9% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

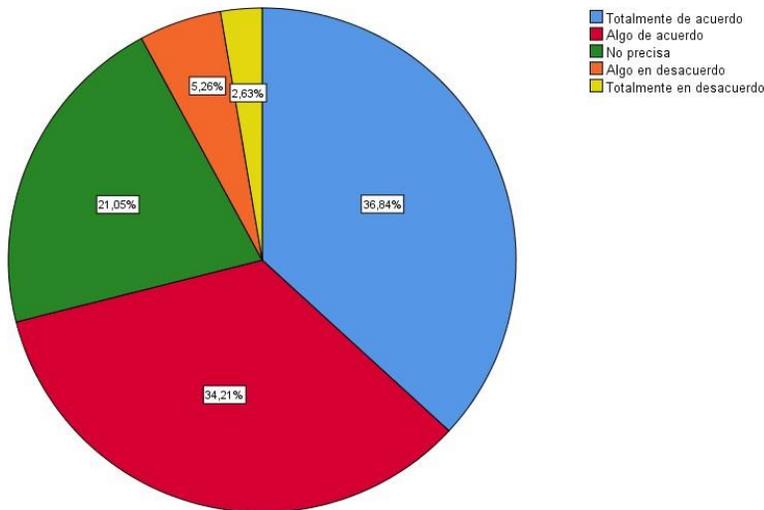
Tabla

Las administraciones de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial han mejorado su situación económica, financiera y deportiva

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	14	36,8	36,8	36,8
	Algo de acuerdo	13	34,2	34,2	71,1
	No precisa	8	21,1	21,1	92,1
	Algo en desacuerdo	2	5,3	5,3	97,4
	Totalmente en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
	Total	38	100,0	100,0	

Figura 33

Clubes de fútbol en reestructuración patrimonial han mejorado su situación económica, financiera y deportiva



Nota: Esta imagen nos muestra que las administraciones de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial han mejorado su situación económica, financiera y deportiva, el 36.8% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 34.2% señaló estar algo de acuerdo, el 21.1% no precisó al respecto, el 5.30% señaló estar algo en desacuerdo y el 2.6% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

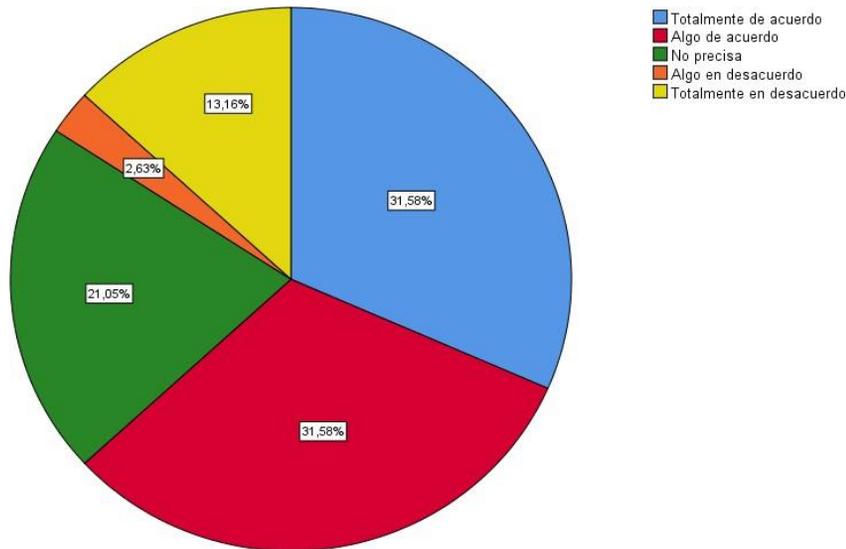
Tabla

Los clubes de fútbol en reestructuración constituidos como asociaciones civiles sin fin lucrativo pueden administrarse como una sociedad anónima

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	31,6	31,6	31,6
	Algo de acuerdo	12	31,6	31,6	63,2
	No precisa	8	21,1	21,1	84,2
	Algo en desacuerdo	1	2,6	2,6	86,8
	Totalmente en desacuerdo	5	13,2	13,2	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 34

Reestructuración constituidos como asociaciones civiles sin fin lucrativo



Nota: Esta imagen nos muestra si los clubes de fútbol en reestructuración constituidos como asociaciones civiles sin fin lucrativo pueden administrarse como una sociedad anónima, el 31.6% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 31.6% señaló estar algo de acuerdo, el 21.1% no precisó al respecto, el 2.6% señaló estar algo en desacuerdo y el 13.2% de los encuestados precisó la alternativa totalmente en desacuerdo.

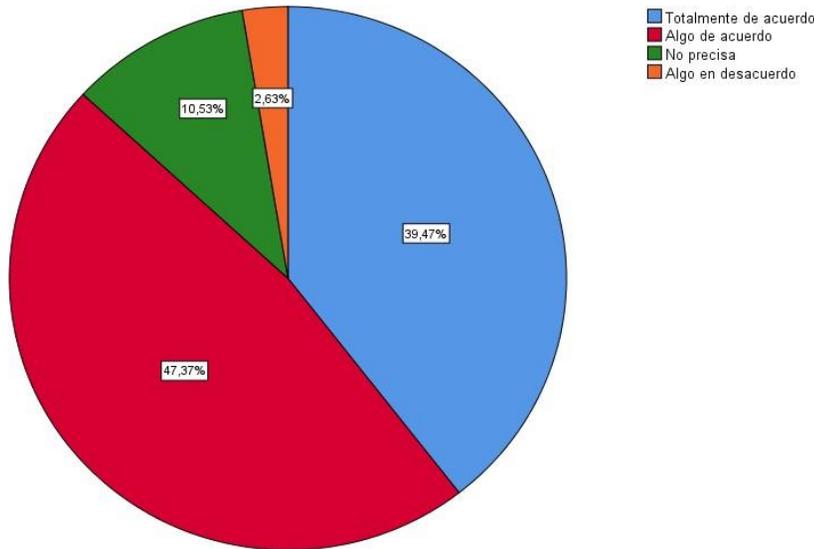
Tabla

Las condiciones de los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán que los clubes de fútbol superen la crisis económica y financiera en que se encuentran

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	15	39,5	39,5	39,5
	Algo de acuerdo	18	47,4	47,4	86,8
	No precisa	4	10,5	10,5	97,4
	Algo en desacuerdo	1	2,6	2,6	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 35

Planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán



Nota: Esta imagen nos muestra que las condiciones de los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán que los clubes de fútbol superen la crisis económica y financiera en que encuentran, el 39.5% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 47.4% señaló estar algo de acuerdo, el 10.5% no precisó al respecto y el 2.6% señaló estar algo en desacuerdo.

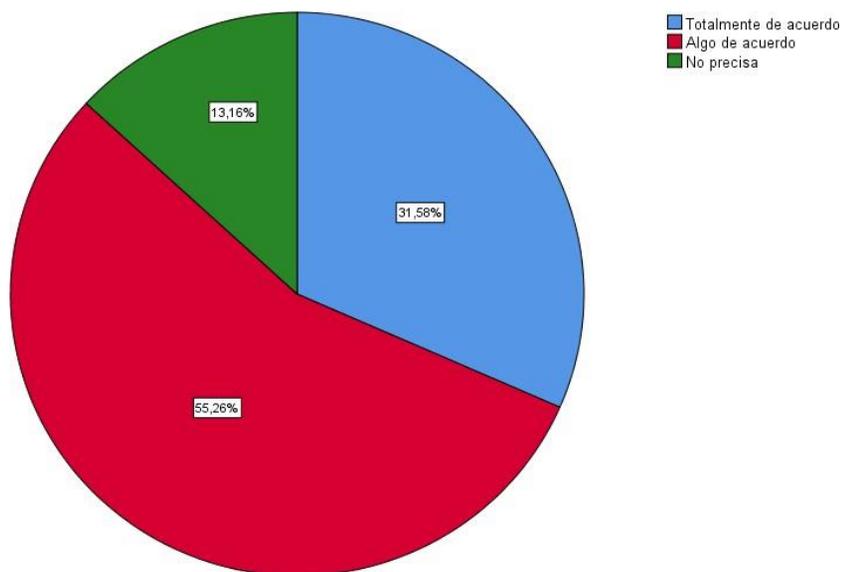
Tabla

Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores son adecuados a la realidad de los clubes de fútbol en procedimiento concursal

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	31,6	31,6	31,6
	Algo de acuerdo	21	55,3	55,3	86,8
	No precisa	5	13,2	13,2	100,0
Total		38	100,0	100,0	

Figura 36

Reestructuración aprobados por las juntas de acreedores son adecuados a la realidad de los clubes



Nota: Esta imagen nos muestra si los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores son adecuados a la realidad de los clubes de fútbol en procedimiento concursal, que el 31.6% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo, un 55.3% señaló estar algo de acuerdo y el 13.2% no precisó al respecto.

5.2 Resultado del contraste de las hipótesis

Prueba de Hipótesis General

Ho La deuda tributaria no afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017

Ha. La deuda tributaria sí afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017

Tabla 49

Deuda tributaria versus reestructuración patrimonial

Variables	Reestructuración patrimonial				
	Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	No precisa	Total	
Deuda tributaria	Totalmente de acuerdo	7	3	3	13
	Algo de acuerdo	1	13	1	15
	No precisa	2	4	4	10
	Total	10	20	8	38

Tabla 50

Pruebas de Chi-Cuadrado

Estadístico	Valor de la Prueba	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,064 ^a	4	0,005
N de casos válidos	38		

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternante, es decir “La deuda tributaria afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017”, dicha hipótesis ha sido probada mediante la prueba Estadística Chi Cuadrado, y ha sido procesado en el Software estadístico SPSS, versión 22, para lo cual se adjuntan las evidencias consistentes en la tabla cruzada y el resultado de la prueba estadística:

Primera Hipótesis Específica

Ho La deuda tributaria de la SUNAT no contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol.

Ha La deuda tributaria de la SUNAT sí contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol.

Tabla 51

Hipótesis específica cruzada 1

*Deuda Tributaria*Versus*p29. Las condiciones de los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán que los clubes de fútbol superen la crisis económica y financiera en que encuentran*

Variable		p29. Las condiciones de los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán que los clubes de fútbol superen la crisis económica y financiera en que encuentran				Total
		Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	No precisa	Algo en desacuerdo	
Duda Tributaria	Totalmente de acuerdo	6	7	0	0	13
	Algo de acuerdo	5	9	0	1	15
	No precisa	4	2	4	0	10
	Total	15	18	4	1	38

Tabla 52

Pruebas de Chi-cuadrado

Estadístico	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,226 ^a	6	0.019
Razón de verosimilitud	15.431	6	0.017
Asociación lineal por lineal	2.179	1	0.140
N de casos válidos	38		

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternante, es decir “La deuda tributaria de la SUNAT sí contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol”, dicha hipótesis ha sido probada mediante la prueba Estadística Chi Cuadrado, y ha sido procesado en el Software estadístico SPSS, versión 22, para lo cual se adjuntan las evidencias consistentes en la tabla cruzada y el resultado de la prueba estadística.

Segunda hipótesis específica

Ho La intervención del Estado no tuvo consecuencias en la reestructuración de los clubes de fútbol.

Ha La intervención del Estado sí tuvo consecuencias en la reestructuración de los clubes de fútbol.

Tabla 53

Hipótesis específica cruzada 2

*La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado*Versus*p14. La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes*

Variable		p14. La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes				Total
		Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	No precisa	Algo en desacuerdo	
p4. La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado	Totalmente de acuerdo	14	3	0	2	19
	Algo de acuerdo	9	6	0	0	15
	No precisa	1	1	1	0	3
	Algo en desacuerdo	0	0	1	0	1
Total		24	10	2	2	38

Tabla 54*Pruebas de Chi-cuadrado*

Estadístico	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,931 ^a	9	0.001
Razón de verosimilitud	16.900	9	0.050
Asociación lineal por lineal	2.008	1	0.156
N de casos válidos	38		

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternante, es decir “La intervención del Estado sí tuvo consecuencias en la reestructuración de los clubes de fútbol”, dicha hipótesis ha sido probada mediante la prueba Estadística Chi Cuadrado, y ha sido procesado en el Software estadístico SPSS, versión 23, para lo cual se adjuntan la evidencia consistente en la tabla cruzada y el resultado de la prueba estadística:

Tercera hipótesis específica

Ho La participación de la SUNAT **no** impacta en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

Ha La participación de la SUNAT **sí** impacta en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

Tabla 55.

Hipótesis específica cruzada 3

*Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT*versus*p21. El proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol*

Variable		p21. El proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol				Total
		Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	No precisa	Algo en desacuerdo	
p6. Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT	Totalmente de acuerdo	9	1	1	0	11
	Algo de acuerdo	5	5	4	1	15
	No precisa	0	3	6	0	9
	Algo en desacuerdo	0	0	1	1	2
	Totalmente en desacuerdo	0	1	0	0	1
Total		14	10	12	2	38

Tabla 56*Pruebas de Chi-cuadrado*

Estadístico	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	29,472 ^a	12	0.003
Razón de verosimilitud	28.705	12	0.004
Asociación lineal por lineal	11.701	1	0.001
N de casos válidos	38		

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternante, es decir “La participación de la SUNAT sí impactó en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol”, dicha hipótesis ha sido probada mediante la prueba Estadística Chi Cuadrado, y ha sido procesado en el Software estadístico SPSS, versión 23, para lo cual se adjuntan la evidencia consistente en la tabla cruzada y el resultado de la prueba estadística.

Cuarta hipótesis específica 4

Ho La actuación de la SUNAT no determina resultados en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

Ha La actuación de la SUNAT sí determina resultados en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.

Tabla 57.

Hipótesis específica cruzada 4

*La SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial*Versus* p20. Los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol*

Variable		p20. Los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol				Total
		Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	No precisa	Algo en desacuerdo	
p3. La SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial	Totalmente de acuerdo	6	0	3	1	10
	Algo de acuerdo	9	6	1	0	16
	No precisa	1	3	4	0	8
	Algo en desacuerdo	0	1	0	1	2
	Totalmente en desacuerdo	1	0	1	0	2
Total		17	10	9	2	38

Tabla 58

Pruebas de Chi-cuadrado

Estadístico	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,505 ^a	12	0.024
Razón de verosimilitud	24.988	12	0.015
Asociación lineal por lineal	2.036	1	0.154
N de casos válidos	38		

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternante, es decir “La actuación de la SUNAT sí determinó resultados en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol”, dicha hipótesis ha sido probada mediante la prueba Estadística Chi Cuadrado, y ha sido procesado en el Software estadístico SPSS, versión 23, para lo cual se adjuntan las evidencias consistentes en la tabla cruzada y el resultado de la prueba estadística.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Discusión

El objeto del estudio fue determinar los efectos de la deuda tributaria en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, desde una revisión de su situación de insolvencia y la intervención del Estado; luego la participación de la SUNAT en el impulso del procedimiento concursal especial, junto al desapoderamiento del deudor y la gestión de las administraciones concursales; así como los principales resultados de la reestructuración y la recuperación de la deuda tributaria.

A tal efecto, se consideró el marco teórico, utilizando la encuesta como instrumento para la recolección de datos que se analizaron en forma cuantitativa; y, se contrastó las hipótesis planteadas en el estudio.

6.1.1 Deuda tributaria y situación de insolvencia

Según los resultados de la investigación el 73.7% de los encuestados está de acuerdo en que la SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial (Tabla 3) y el 84.2% indica estar de acuerdo con que es importante que los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT (Tabla 1), por lo que el 68.4% también considera que cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT (Tabla 19).

Sin embargo, la cuantiosa deuda tributaria que generaron los clubes de fútbol los llevó a una situación de insolvencia que derivó en el inicio del procedimiento concursal. Recordemos que, antes de la reestructuración patrimonial, la situación de insolvencia de dichos clubes se generó por la falta de pago de sus obligaciones con diversos acreedores, no sólo con la SUNAT; es decir, además del acreedor tributario se sumaron los acreedores laborales, AFPs y acreedores comerciales cuya participación en el concurso también es importante. Cabe resaltar que el acreedor que solicitó el concurso ante INDECOPI no fue la SUNAT sino las AFPs y otros acreedores en aplicación de la Ley General del Sistema Concursal (LGSC).

Por tanto, la deuda tributaria contribuyó la situación de insolvencia de los clubes, debido al incumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, entre otras, producto de una gestión nada eficiente de sus exdirigentes que puso en riesgo la propia existencia de sus instituciones.

Ello se confirma categóricamente con los resultados obtenidos de la investigación pues el 84.2% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 15.8% indica estar algo de acuerdo con que la gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia de los clubes de fútbol en reestructuración, es decir, el 100% está de acuerdo, no registrándose opiniones en desacuerdo (Tabla 27).

6.1.2 Intervención del Estado en el procedimiento concursal

Como ya se explicó en la realidad problemática y en el marco teórico, el impacto económico y social de la actividad futbolística en el Perú y la grave situación financiera de los clubes que afectó el desarrollo de sus actividades determinó la intervención del Estado para evitar su liquidación, mediante la creación de un régimen concursal especial como ya lo explicamos.

Claramente, según los resultados obtenidos en el presente estudio, el 71% de los encuestados considera que se justifica la intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol y sólo el 7.9% manifiesta su total desacuerdo a dicha medida. (Tabla 36); aun cuando el 76.3% indican estar de acuerdo en que dicha intervención estatal se debió

principalmente a razones políticas y sociales (Tabla 37).

De igual modo, un mayoritario 73.7% de los encuestados considera que la intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial, a diferencia del 26.3% que no precisan su posición y 0% en desacuerdo (Tabla 32).

Al respecto, consideramos que la creación del procedimiento concursal especial se explica en tanto el procedimiento ordinario contemplado en la LGSC no era una herramienta suficiente para responder a las necesidades de reflotamiento de los clubes deportivos y evitar su liquidación. En los términos del Decreto de Urgencia N°10-2012, utilizar los mecanismos ordinarios impedían “la adopción rápida y oportuna de las decisiones necesarias para encontrar una solución integral y sostenible para enfrentar la situación de emergencia económica-financiera de los clubes”, debido a los plazos y reglas previstas en la LGSC.

En este aspecto, coincidimos parcialmente con la conclusión de la investigación de Alva (2002), respecto que la legislación sobre Reestructuración Patrimonial para las empresas en crisis no ha tenido éxito; por un lado, porque favorece a los acreedores quienes priorizan recuperar su dinero antes que reactivar la empresa, sin importar su destino, el de sus trabajadores y del país; y segundo, porque la administración encargada de la reactivación de la empresa carece de los conocimientos para ello. Sin embargo, no compartimos su recomendación, en cuanto el Estado debe buscar siempre reflotar las empresas en crisis subsidiándolas; puesto que el modelo del régimen concursal especial para clubes de fútbol ha mostrado resultados favorables sin necesidad que el Estado subsidie su reflotamiento.

En efecto, como se expone en el marco teórico, la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol responde a la viabilidad económica respaldada por su patrimonio. Y así lo confirman el 81.6% de los encuestados que está convencido en que la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo (Tabla 35).

Por otro lado, la creación del procedimiento especial también generó la posibilidad de cobrar la deuda tributaria para el fisco peruano, a través de la participación de la SUNAT en la junta de acreedores. Así lo ratifican el 89.5% de los encuestados que están de acuerdo en que la SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado (Tabla14).

Resumiendo, la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol tuvo como consecuencia la creación de un procedimiento concursal especial que dispuso sólo su reestructuración y evitó la liquidación, dictando medidas urgentes, excepcionales y transitorias para su saneamiento y organización; así como abrió la posibilidad de cobrar la deuda tributaria.

6.1.3 La SUNAT y el impulso del procedimiento concursal especial

Una vez iniciado el procedimiento concursal y definido el reconocimiento de créditos por INDECOPI, la participación mayoritaria de la SUNAT generó cuestionamientos dada su naturaleza como ente recaudador, muy distante de la actividad deportiva futbolística, lo cual expuso su imagen a la opinión pública. Así, por ejemplo, el 86.9% de los encuestados reconoce estar de acuerdo con la importancia que significa para la imagen de la SUNAT cobrar la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial (Tabla 15).

En este contexto, cabe recordar que el Estado participó en las juntas de acreedores de los procedimientos concursales a través de sus representantes de créditos tributarios designados por el Ministerio de Economía y Finanzas, según los artículos 47 y 48 de la LGSC.

De aquí que, la SUNAT como acreedor mayoritario, y a través de sus representantes, presidió las juntas de acreedores para implementar un modelo de intervención concursal acorde a la ley y cuyos objetivos fueron: evitar la liquidación de los clubes y la recuperación de la deuda tributaria en el largo plazo, a través de una reestructuración eficiente que permita revertir la situación de insolvencia en el mediano plazo (3-5 años), proyectada en cuatro etapas: a) ordenamiento administrativo, financiero, contable y tributario, b) protección patrimonial y fortalecimiento financiero e institucional, c) éxitos deportivos y sostenibilidad financiera, d)

sostenibilidad y/o estabilización para la inversión; para lo cual se adoptaron acciones concursales (asumir la conducción, proponer administración y aprobar un Plan de Reestructuración viable), medidas económica financieras (reducir gastos y generar ingresos) y parámetros de gestión corporativa (controles, indicadores y transparencia de la información, cumplimiento de obligaciones, pagos de tributos).

Aquí recordamos, la recomendación de Sobrino (2020) sobre la intervención del Estado a través de la SUNAT para asegurar un tratamiento igual al de cualquier empresa insolvente y que cuenten con dirigentes responsables con solvencia moral y administrativa para dirigir tales clubes de fútbol. Al mismo tiempo que coincidimos con Rodríguez (2016) cuando indica que “en la percepción de la reestructuración económica de los clubes de futbol del Perú se encontró que el 65.75% de los trabajadores percibe una mejora económica lo que evitaría el proceso de quiebra (...)”.

Sin lugar a duda, así lo confirma nuestro estudio cuando el 92.1% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo con que la participación de la SUNAT en la junta de acreedores de los clubes de fútbol es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes, frente a sólo un 2.6% que indica estar en total desacuerdo (Tabla 31). Mientras tanto, un concluyente 94.7% de los encuestados señala estar de acuerdo que la participación de la SUNAT en la junta de acreedores favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente (Tabla 32).

Por eso, luego de más de cinco años de implementado el procedimiento concursal especial, se aprecia la importancia de la participación de la SUNAT, especialmente en las juntas de acreedores donde se adoptaron las principales decisiones para la reestructuración de los clubes de fútbol, inclusive en aquellos clubes donde no contaban con la mayoría suficiente lograron promover el consenso para impulsar el procedimiento concursal. Es decir, la participación de la SUNAT impactó en la recuperación de la deuda tributaria y en la reestructuración eficiente de los clubes de fútbol en el marco de Ley.

6.1.4 Resultados de la reestructuración patrimonial

Cada decisión adoptaba, contribuyó al avance del procedimiento concursal especial para el saneamiento de los clubes de fútbol: Inicialmente fue la instalación de la junta de acreedores y la elección de sus autoridades, luego su reestructuración evitando el destino de la liquidación, seguidamente la designación de un administrador concursal y la aprobación de un plan de reestructuración viable que brindará la estabilidad concursal para la implementación de una gestión para la reactivación, siendo la actuación de la SUNAT relevante y consistente con su objetivo de recuperar las acreencias tributarias a través de un proceso de reestructuración sostenible en el tiempo basado en el saneamiento económico-financiero, éxitos deportivos y fortalecimiento de su gobierno corporativo.

Del procedimiento concursal especial

La actuación de la SUNAT se dirigió a en el corto plazo (primera etapa) a ordenar, sanear y fortalecer institucionalmente los clubes deportivos con miras a un mediano y largo plazo, evidenciado resultados favorables para la reestructuración. De los resultados de la investigación, se aprecia que el 71% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo en que los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol, respecto de sólo el 5.3% que indica estar algo en desacuerdo, no registrándose opiniones en total desacuerdo (Tabla 38).

En ese sentido, coincidimos con la conclusión de Alva (2002) sobre que “en el proceso de reflotamiento y reactivación no se debe apuntar a la recuperación inmediata del dinero invertido por deuda de la Junta de Acreedores, sino a sanear orgánicamente a la empresa con criterio de mediano y largo plazo”. A la vez, también compartimos los resultados expuestos por Rodríguez (2016), quien señala “cuando el proceso concursal es eficiente entonces se percibe una mejora en la reestructuración económica lo que evitaría el proceso de quiebra”, en tanto dicha percepción de eficiencia en el proceso concursal de los clubes de fútbol peruano se sustenta en que el 56.25% de trabajadores de los diferentes clubes de futbol manifestaron que

el proceso concursal es eficiente y un 43.75% calificó como deficiente.

En nuestro caso, los resultados de la investigación muestran que el 63.2% está de acuerdo en que el proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol y sólo el 5.3 % expresa su desacuerdo (Tabla 38).

Por consiguiente, la actuación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol determina que el procedimiento concursal especial es eficiente para su reestructuración.

En consecuencia, de todos los hallazgos identificados en el presente trabajo de investigación es evidente que los clubes deportivos en reestructuración vienen cumpliendo con el pago de su deuda concursal y sus obligaciones corrientes tributarias y laborales como cualquier otro contribuyente, reduciendo pasivos y generando mayores ingresos, de acuerdo con las condiciones y oportunidad del pago de la deuda concursal previstas en sus planes de reestructuración.

Asimismo las mejoras en la situación económica y éxitos deportivos de los clubes han motivado el interés de empresario en participar del proceso de reestructuración patrimonial mediante la cesión de créditos tributarios (“adquisición de acreencias”) a terceros que en la vía de la subrogación asumen la nueva titularidad de los créditos tributarios facilitando la recuperación de la deuda tributaria y, su vez, el ingreso de inversión de capital sin necesidad de convertirse en una sociedad anónima. Claros ejemplos de ello se dieron en los casos del Club Melgar, Cienciano y recientemente el Club Alianza Lima.

6.2 Conclusiones

General

Con la contrastación de la hipótesis se concluye que la deuda tributaria afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, debido a que sus administraciones no cumplieron rigurosamente sus obligaciones tributarias, generando pasivos tributarios que desbordó la capacidad de pago de estas instituciones.

Específicas

- a. La deuda tributaria de la SUNAT contribuyó a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol, debido a que las diferentes administraciones no cumplieron oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias ni aplicaron en los respectivos periodos las facilidades para fraccionar las deudas tributarias, además de gestiones muy cuestionadas por los pobres resultados económicos financieros obtenidos.
- b. Que la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol, tiene como consecuencia la creación de un procedimiento concursal especial que dispuso sólo su reestructuración y evitó la liquidación de los clubes.
- c. Que la participación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol incide positivamente en la recuperación de la deuda tributaria y en la reestructuración eficiente de los clubes de fútbol.
- d. Que la actuación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol determinó resultados positivos en los puntos que se precisa: d.1) El proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial; d.2) Las administraciones en la reestructuración patrimonial mejoran su situación económica, financiera y deportiva; d.3) Los planes de reestructuración brindan estabilidad concursal y viabilidad al proceso de reestructuración patrimonial; d.4) La SUNAT recupera la deuda tributaria en la reestructuración; d.5) El resto de acreedores también recupera la deuda concursal de los clubes de fútbol en reestructuración.

6.3 Recomendaciones

General

Se recomienda a los directivos de clubes de fútbol, evaluar la alternativa de convertirse en sociedades anónimas, con directores independientes con experiencia en aspectos financieros, tributarios y de gobierno corporativo para impulsar el crecimiento económico y empresarial de estas entidades en el largo plazo, considerando la posibilidad de incursionar en

la Bolsa de Valores.

Específicas.

- a. Que los directivos de los clubes de fútbol en el Perú contraten auditores tributarios que revisen periódicamente la situación de sus tributos e implementen un planeamiento tributario que les permita optimizar su nivel de liquidez.
- b. Los clubes de fútbol deben promover el ingreso de capital de terceros y/o inversionistas interesados en el negocio futbolístico que permita ampliar el financiamiento de sus operaciones e inversiones, y superar la situación de insolvencia.
- c. Los clubes de fútbol deben implementar acciones para captar nuevos recursos y no depender de los derechos televisivos como principal fuente de ingresos; tales como programas para captar nuevos socios, para los efectos es recomendable implementar planes de marketing con el apoyo de empresas con amplia experiencia en la actividad del fútbol; así como programas para formar nuevos jugadores y representaciones publicitarias con sus principales jugadores, estableciendo alianzas estratégicas con empresas corporativas, gobiernos locales y/o regionales para lograr auspicios financieros, y de esta forma fortalecer la marca de los clubes a nivel local e internacional.

- d. Que los directivos de los clubes de fútbol en el Perú implementen un plan estratégico, con una misión, visión, objetivos claros para conseguir logros deportivos a nivel nacional e internacional; con el apoyo de gerentes deportivos de clubes exitosos del ámbito local y/o de clubes del extranjero.

FUENTES DE INFORMACION

- Alva, J. (2002). La reestructuración empresarial y la crisis económica peruana en un contexto de globalización económica. (Tesis de doctor, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima).
- Atoche, P. (2012). Clubes de fútbol vs acreedores... ¿Un nuevo clásico en los fueros concursales? *Actualidad Jurídica Marzo N°220*, 53-57.
- Bravo, J. (2009). *Fundamentos de derecho tributario*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Bianchini, A. (2014). *El desapoderamiento inmediato del deudor concursado*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima)
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6336/BIANCHINI_AY_ESTA_ALDO_DEUDOR_CONCURSADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbonell, E. (noviembre 2013). Crisis y fútbol ¿van de la mano? A propósito de la legalidad de la Ley 30064, Ley complementaria para la reestructuración económica del fútbol peruano. *Revista de Actualidad Mercantil N°II, Lima pp 67-81*.
- Carbonell, E. (marzo 2012). Crisis y fútbol: ¿juegan en el mismo campo? A propósito de la legalidad del Decreto de Urgencia N°010-2012. *Actualidad Jurídica N° 220*, 45-52.
- Carbonell, E. (25 de 10 de 2012). Crisis y futbol: juegan en el mismo campo?. *Perú: Law and Economics*. <http://limalaw.blogspot.pe/2012/10/crisis-y-futbol-juegan-en-el-mismo-campo.html>
- Carrillo, C. (2018). Incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los clubes deportivos de futbol profesional de Lima en el año 2016. (Tesis de título profesional, Universidad Ricardo Palma, Lima)
<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1666>
- Del Águila, P. (**marzo** 2012). La pelota en la cancha del INDECOPI. *Actualidad Jurídica N°220*, 13-17.

Del Aguila, P. (2012). Valorización de empresas en reestructuración en Perú. *Ius et Veritas*, 10-17.

Diario Oficial El Peruano (22 junio, 2013). Decreto Supremo N°133-2013-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

Diario Oficial El Peruano (8 agosto, 2002). Ley N°27809. Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0026/ley-27809.pdf>

Diario Oficial El Peruano (22 de mayo de 2014). Decreto Supremo N°114-2014-EF. [Ministerio de Economía y Finanzas]. Aprueba normas reglamentarias para la transferencia de las funciones de coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de créditos tributarios del Estado a la SUNAT.

Diario Oficial El Peruano (27 de junio de 2015). Resolución de Superintendencia N°168-2015/SUNAT [Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria]. Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT.

Diario Oficial El Peruano (10 de diciembre de 2013). Ley N° 30064. Ley Complementaria para la Reestructuración Económica de la Actividad Deportiva Futbolística.

Diario Oficial El Peruano (21 de marzo de 2012). Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI. [Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual]. Normas relativas a la designación del Administrador Temporal a que se refiere el Decreto de Urgencia N°010-2012.

Diario Oficial El Peruano (04 de marzo de 2012). Decreto de Urgencia N°010-2012. Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo-futbolística.

Diario Oficial El Peruano (06 de mayo de 2012). Ley N°29862. Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú.

Diario Oficial El Peruano (26 de diciembre de 2012). Directiva N° 004-2012/DIR-COD-INDECOPI.

[Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual]. Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862.

Diario Oficial El Peruano (10 de enero de 2012). Fe de Erratas de la Directiva N° 004-2012/DIR-COD-INDECOPI. [Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual]. Normas relativas a los honorarios profesionales de los Administradores Temporales a que se refiere la Ley N° 29862.

Díez, J. (2012). La administración pública y el negocio del fútbol profesional. (Tesis doctoral, Universidad de León, España)

Echaiz, D. (marzo 2012). Lázaro, ¡levántate y anda!...el Estado te lo exige. Las medidas concursales para el fútbol peruano. *Actualidad Jurídica* N°220, 19-23.

El Comercio. (14 enero, 2015). *Solo dos clubes de fútbol iniciaron pago de su deuda concursal*. El Comercio Perú: <https://elcomercio.pe/economia/peru/dos-clubes-futbol-iniciaron-pago-deuda-concursal-183516-noticia/?ref=ecr>

Ezcurra, H. (7 marzo, 2012). El nuevo proceso concursal. *Diario Gestión*, p 8.

Giuliani, C. (2001). *Derecho financiero*. 7ma. edición. Vol. (I). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Hernández, R. y. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta Edición.pdf. México: McGraw-Hill. https://drive.google.com/file/d/1OzAyRwb_hGWHFOuhs6iWpFv8bstlXLfs/view

INDECOPI (2020). Procesos concursales de cinco clubes de fútbol en etapa final. Diario Perú 21. <https://peru21.pe/deportes/indecopi-procesos-concursales-cinco-clubes-futbol-etapa-final-150903-noticia/>

INDECOPI. (30 abril, 2020). Información Concursal. IFCO. <https://servicio.indecopi.gob.pe/evaluar/>

INDECOPI. (marzo, 2014). *Procedimientos concursales de los clubes de fútbol*. Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur. <http://www.pcm.gob.pe/wp->

INDECOPI. (21 marzo, 2012). Marco normativo. <https://www.indecopi.gob.pe/en/cco-marco->

normativo content/uploads/2014/03/INDECOPI_procedimientos-concursales-de-los-clubes-de-f%C3%BAAtbol.pdf

Infantino, G. (1 diciembre, 2018). Conferencia de prensa en el marco de la XIII Cumbre de Líderes del Grupo de los Veinte (G20), discurso ante la cumbre del G20: Buenos Aires, Argentina. http://spanish.xinhuanet.com/2018-12/02/c_137644647.htm

Jara, U. (2018). El camino a Rusia. Esta historia va más allá de los resultados. Editorial Planeta: Lima. Entrevista. <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/umberto-jara-esta-historia-va-mas-alla-de-los-resultados-836776/>

Juape, M. (18 diciembre, 2015). "U", Alianza y Melgar cuadruplicaron el pago de su deuda corriente con la SUNAT (Balance de los clubes de fútbol sometidos a procesos concursales por insolvencia). *Diario Gestión*, p. 10.

Juape, M. (30 enero, 2015). Acreedores laborales bloquean el plan para salvar a la "U". *Diario Gestión*, p. 6.

Juape, M. (28 enero, 2015). Plan para salvar a la "U" cancelaría la deuda total de S/. 264 millones en 3 años. *Diario Gestión*, p. 16.

León, L. (2012). Capítulo V. Reestructuración Patrimonial. En J. Espinoza Espinoza, & P. Atoche Fernández, *Ley General del Sistema Concursal: Análisis Exegético* (pág. 1103). Lima: Editorial Rodhas SAC.

Lizárraga, A. (marzo 2012). ¿Salvataje a los clubes de fútbol o simple extensión de su agonía? *Actualidad Jurídica* N° 220, pp. 59-65.

López, A. (2014). *Los factores explicativos de los resultados económicos de los clubes de fútbol al final de temporada*. (Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España) https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/igoid/Tesis/Tesis_AbelLopezBusto.ashx

Mariluz, O. (16, julio 2018). Mundial Rusia 2018: Los goles que dejó en la economía peruana. Noticia de reportero de RPP. <https://rpp.pe/economia/economia/mundial-rusia-2018-los->

goles-que-dejo-en-la-economia-peruana-noticia-1136988.

Moreno, A. (18 diciembre, 2015). *Universitario y Alianza Lima el balance de los clubes con la SUNAT.* Entrevista. YouTube

https://www.youtube.com/watch?v=_n53vCVL_Ck&feature=emb_logo

Ortecho, J. (17 junio, 2015). ¿Por qué el fútbol peruano se volvió tan malo?. Diario Peru21:
<https://peru21.pe/deportes/futbol-peruano-olvio-malo-juan-carlos-ortecho-184660>

Prialé, J. (6 junio, 2019). Grupo de socios de Alianza Lima compró deuda del club ante SUNAT.
Diario Gestión, p. 5.

Puelles, L. (2013). *Procedimientos Concursales*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

Robilliard, P. (marzo 2012). ¿Y dónde están...y dónde están...esos acreedores que podrían liquidar? Mitos y verdades del excepcional régimen concursal para el mercado futbolístico.
Actualidad Jurídica N° 220, pp. 29-35.

Rodríguez, I. (2016). *La eficiencia que tiene el proceso concursal para permitir la reestructuración económica de los clubes de fútbol y así evitar el proceso de quiebra en el Perú. Periodo 2015*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo, Perú),

Rufas, F. (4 junio, 2018). Mundial de fútbol 2018: más allá del deporte. Conferencia, Universidad Perú. Lima: Universidad de Lima.

Sainz, F. (1993). *Lecciones de Derecho Financiero*. Madrid: Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

Schmerler, D. (marzo 2012). El procedimiento concursal especial para el fútbol peruano. Mucho más que una simple "cuestión de pelotas". *Actualidad Jurídica N° 220*, pp. 37-44.

Seijas, I. (2016). *Cómo elaborar y asesorar la tesis de grado de bachiller, maestro y doctor*. Lima: Autor-Editor.

Sevillano, S. (2014). *Lecciones de derecho tributario: principios generales y código tributario*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sobrino, I. (2012). Implicancia de la tributación en la adecuación de los clubes deportivos de fútbol de primera división del Perú a sociedades anónimas. (Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres, Lima). https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/581/sobrino_im.pdf?sequence=3&isAllowed=y

SUNAT. (12 julio, 2013). Nota de Prensa N°165-2013: Ley de reestructuración es para modernizar y rentabilizar clubes de fútbol. http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2013.html#mes_7

SUNAT. (20 agosto, 2014). Nota de Prensa N°189-2014: Junta de Acreedores aprueba plan de reestructuración del club Alianza Lima. <http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2014.html>

SUNAT. (25 julio, 2016). Nota de Prensa N°117-2016: Mejora salud económica de clubes de fútbol en proceso concursal. <http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2016.html>

SUNAT. (20 octubre, 2016). *Nota de Prensa N° 159-2016: Junta de Acreedores del Club Universitario de Deportes aprobó la reestructuración del club.* <http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2016.html>

SUNAT. (16 enero, 2017). Nota de Prensa N° 009-2017: Sunat apoya la reestructuración del Club Universitario de Deportes. <http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2017.html>

SUNAT. (23 febrero, 2017). Nota de Prensa N° 021-2017: Sunat aprobó Plan de Reestructuración de Universitario pero con observaciones. <http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2017.html>

SUNAT. (6 junio, 2017). Nota de Prensa N° 051-2017: Sunat reitera falta de transparencia en información del Club Universitario de Deportes. <http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2017.html>

SUNAT. (5 diciembre, 2017). Nota de Prensa N° 104-2017: Sunat exige a administrador de la U cumplir con Sistema de Licencias de la FPF.

<http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2017.html>

SUNAT. (3 mayo, 2018). Nota de Prensa N° 36-2018: Resultados de Club Universitario podrían reducir en un 80% sus ingresos totales.

<http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2017.html>

SUNAT. (27 julio, 2018). Nota de Prensa N° 57-2018: Ingresos de Universitario de Deportes disminuyen en más de 6 millones. <http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2017.html>

SUNAT. (5 junio, 2019). Nota de Prensa N° 051-2019: Fondo de inversión privado paga deuda tributaria del club Alianza Lima.

http://www.sunat.gob.pe/salaprensa/lima/2019.html#mes_6

Taipe, A. (17 diciembre, 2015). Club arequipeño Melgar también campeonó con la SUNAT. Diario El Comercio: <https://elcomercio.pe/economia/peru/club-arequipeno-melgar-campeonosunat-206687-noticia/>

Torres, A. (3 diciembre, 2011). La pelota no se mancha, pero se infla con dinero. Diario La República: <https://larepublica.pe/deportes/594609-la-pelota-no-se-mancha-pero-se-infla-con-dinero>

Torres, A. (7 marzo, 2012). SUNAT entró a la cancha: solicitó a Indecopi intervenir a cinco clubes. Diario La República: <https://larepublica.pe/deportes/615508-sunat-entro-a-la-cancha-solicito-a-indecopi-intervenir-a-cinco-clubes>

Umberto, J. (2018). *El Camino a Rusia*. Lima: Planeta.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Título: “EFECTOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE LOS CLUBES DE FÚTBOL EN EL PERÚ, AÑOS 2012-2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARABLES E INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>Problema General: ¿De qué manera la deuda tributaria afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué forma la deuda tributaria de la SUNAT contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol? • ¿Cuál fue la consecuencia de la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol? • ¿Cómo impactó la participación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol? • ¿Cuáles son los principales resultados de la actuación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol? 	<p>Objetivo General: Determinar los efectos de la deuda tributaria en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la forma como la deuda tributaria de la SUNAT contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol. • Explicar la consecuencia de la intervención del Estado en la reestructuración de los clubes de fútbol. • Verificar el impacto de la participación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol. • Determinar los principales resultados de la actuación de la SUNAT en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol. 	<p>Teórica: Será fuente de consulta y al no existir estudios sobre el tema, la presente investigación constituye un aporte para la realización de futuras investigaciones.</p> <p>Práctica: Contribuirá con un modelo de reestructuración para los clubes de fútbol.</p> <p>Social: Contribuirá a fortalecer la imagen de la SUNAT y la cultura tributaria en la sociedad.</p> <p>Metodológica: El diseño de estudio será un modelo metodológico para investigaciones similares.</p>	<p>Hipótesis General: La deuda tributaria afecta la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol en el Perú, años 2012-2017.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La deuda tributaria de la SUNAT contribuye a la crisis económica y situación de insolvencia de los clubes de fútbol • La la intervención del Estado tuvo consecuencias en la reestructuración de los clubes de fútbol. • La participación de la SUNAT impactó en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol. • La actuación de la SUNAT determino resultados en la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol. 	<p>VI: DEUDA TRIBUTARIA Obligación tributaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deber de tributar • Exigibilidad (cobro de tributos) • Acreedor tributario (SUNAT) • Deudor tributario (Club de fútbol) • Pago • Composición de la deuda • Incumplimiento tributario • Recaudación tributaria • Extinción de la obligación (pago) <p>VD: REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL Procedimiento Concursal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crisis económica del deudor • Junta de acreedores • Destino del deudor (reestructuración o liquidación) • Procedimiento concursal especial • Plan de Reestructuración • Valor del patrimonio • Recuperación de créditos • Administración del deudor. • Condiciones del Plan de Reestructuración 	<p>Población: Personas representativas de los clubes de fútbol concursados, de los principales acreedores, de SUNAT e INDECOPI.</p> <p>Muestra: 38 personas.</p> <p>Tipo investigación: Teórica. Explicativa.</p> <p>Diseño: No experimental transversal correlacional-causal</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Encuesta Cuestionario</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis: Estadística básica e inferencial.</p>

Anexo 2. Encuesta

La presente encuesta está orientada a buscar información de interés sobre el tema de investigación: "EFECTOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DE LOS CLUBES DE FÚTBOL EN EL PERÚ, AÑOS 2012-2017". Agradecemos su participación y su aporte será de mucho interés en la investigación.

INSTRUCCIONES. A continuación, encontrará algunas afirmaciones sobre el tema de investigación. Lea cada una y marque con una equis (X) la alternativa de respuesta que considere apropiada. Marcar sólo una casilla. No hay respuestas correctas o incorrectas. Las alternativas de respuesta son:

1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	Algo de acuerdo	No precisa	Algo en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

VARIABLE: DEUDA TRIBUTARIA						
N°	Ítem	Alternativas de respuesta				
1	Es importante que los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplan con su deber de tributar a la SUNAT.	1	2	3	4	5
2	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial deben contar con beneficios tributarios para el pago de su deuda tributaria concursal.	1	2	3	4	5
3	La SUNAT es eficiente en el cobro de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial	1	2	3	4	5
4	La SUNAT promueve la reestructuración patrimonial de los clubes deportivos de fútbol en tanto ello significa la posibilidad de cobrar la deuda tributaria y darle recursos al Estado.	1	2	3	4	5
5	Es importante para la imagen de la SUNAT, cobrar de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial	1	2	3	4	5
6	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial cumplen con pagar sus tributos a la SUNAT.	1	2	3	4	5
7	La deuda tributaria concursal de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es impagable.	1	2	3	4	5
8.	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial dejan de pagar sus tributos a la SUNAT.	1	2	3	4	5
9	El pago de la deuda tributaria de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial es importante para la recaudación de la SUNAT.	1	2	3	4	5
10	Los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial pagarán su deuda tributaria concursal alguna vez.	1	2	3	4	5
11	La condonación de multas e intereses de la deuda de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial evitará que incumplan el pago de su deuda tributaria en el futuro.	1	2	3	4	5

VARIABLE: REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL

N°	Ítem	Alternativas de respuesta				
12	La gestión ineficiente de sus directivos fue la principal causa que generó la crisis económica e insolvencia de los clubes de fútbol en reestructuración.	1	2	3	4	5
13	La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal agravó la crisis económica y financiera de los clubes de fútbol en reestructuración.	1	2	3	4	5
14	La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración es importante para la recuperación de la deuda concursal y la reestructuración eficiente de los clubes.	1	2	3	4	5
15	La participación de la SUNAT en las juntas de acreedores de los clubes de fútbol favorece una mejor administración y una reestructuración eficiente.	1	2	3	4	5
16	La intervención de la SUNAT en el procedimiento concursal evitó la liquidación de los clubes de fútbol actualmente en la reestructuración patrimonial	1	2	3	4	5
17	La reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol, es económica y financieramente viable y sostenible en el tiempo.	1	2	3	4	5
18	Se justifica la intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol, actualmente en reestructuración patrimonial.	1	2	3	4	5
19	La intervención del Estado para evitar la liquidación de los clubes de fútbol se debió principalmente a razones políticas y sociales.	1	2	3	4	5
20	Los resultados del proceso concursal especial son favorables a la reestructuración de los clubes de fútbol.	1	2	3	4	5
21	El proceso concursal especial es eficiente para la reestructuración patrimonial de los clubes de fútbol.	1	2	3	4	5
22	Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores incrementan el valor patrimonial de los clubes de fútbol en reestructuración.	1	2	3	4	5
23	La SUNAT está recuperando los créditos tributarios concursales previstos en los planes de reestructuración aprobados para los clubes de fútbol.	1	2	3	4	5
24	Los clubes de fútbol en reestructuración están cumpliendo con pagar la deuda concursal prevista en los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores.	1	2	3	4	5
25	Los acreedores de los clubes de fútbol en reestructuración recuperarán sus créditos concursales alguna vez.	1	2	3	4	5

26	La SUNAT como acreedor de los clubes de fútbol en reestructuración recuperará sus créditos tributarios concursales alguna vez.	1	2	3	4	5
27	Las administraciones de los clubes de fútbol en reestructuración patrimonial han mejorado su situación económica, financiera y deportiva.	1	2	3	4	5
28	Los clubes de fútbol en reestructuración constituidos como asociaciones civiles sin fin lucrativo pueden administrarse como una sociedad anónima.	1	2	3	4	5
29	Las condiciones de los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores permitirán que los clubes de fútbol superen la crisis económica y financiera en que se encuentran.	1	2	3	4	5
30	Los planes de reestructuración aprobados por las juntas de acreedores son adecuados a la realidad de los clubes de fútbol en procedimiento concursal.	1	2	3	4	5

¡Muchas gracias por responder la encuesta!